



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

1

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. 03 DE DICIEMBRE DE 2014.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00)  
DIEZ HORAS DEL DÍA (03) TRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014)  
DOS MIL CATORCE, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA  
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO,  
ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, PABLO CESAR AGUILAR  
PALACIO E ISRAEL SOTO PEÑA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA  
INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE ABRA EL SISTEMA DE  
REGISTRO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI  
LEGISLATURA DEL ESTADO, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS  
SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA  
VEGA, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, MANUEL HERRERA RUIZ,  
DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADA ALICIA  
GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN  
FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA  
GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO  
JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:41:27
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:21:55
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:28:11
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:23:06
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	10:21:56
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	JUSTIFICADA
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:22:16
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	10:22:57
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	10:22:23
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:21:54
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:25:02
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:22:13
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:23:18
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:22:52
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	10:23:18
MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM	10:23:45
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:21:56



CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	10:21:00
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	10:33:48
MANUEL HERRERA RUIZ	10:41:00
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:22:23
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:22:22
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:22:43
JULIÁN SALVADOR REYES	10:21:55
ISRAEL SOTO PEÑA	10:21:53
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:21:54
RENÉ RIVAS PIZARRO	10:35:43
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	10:23:42
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:29:27
FELIPE MERAZ SILVA	10:21:53

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO PRESIDENTE QUE SON VEINTIDÓS ASISTENCIAS, HAY QUÓRUM.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LEYES DE INGRESOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN EL APARTADO DE DICTÁMENES QUE APARECE EN EL MONITOR DE SUS CURULES.



4

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor



JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR

PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A  
ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	
RENÉ RIVAS PIZARRO	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON PERMISO DE LA  
PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO  
EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



7

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTA: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 03 DE DICIEMBRE DE 2014.

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5444.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARATADO A, DEL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

CIRCULARES Nos. 27, 28 y 29.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

8

DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,  
CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO ASÍ COMO APERTURA DE LOS TRABAJOS DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. HCE/OM/0263/2014.- ENVIDA POR EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO, POR MEDIO DE LA CUAL DAN A CONOCER  
ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 29.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
HIDALGO, COMUNICANDO LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TOLUCA  
ESTADO DE MÉXICO, COPIA DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR  
ESA LEGISLATURA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE AL  
DISCUTIR EL DICTAMEN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONSIDEREN





OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

9

INCREMENTOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS RAMOS 11, 25 Y 33.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 13.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA, POR LA QUE SE COMUNICA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA Y  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

RESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO CIRCULAR No. 235.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO QUE CONTIENE COPIA DEL DECRETO  
NÚMERO 192, POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA  
CORRESPONDIENTE AL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO No. 0267/PL.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, QUE CONTIENE PRONUNCIAMIENTO DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

10

OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA ORGANIZACIÓN DE DEFENSA  
CAMPESINA, PLAN DE AYALA A.C. HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.

PRESIDENTE: CON BASE A LA LICENCIA AUTORIZADA AL C. EDUARDO  
SOLÍS NOGUEIRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL  
ARTICULO 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, SE PROCEDERÁ A TOMAR LA PROTESTA DE  
LEY AL CIUDADANO RENÉ RIVAS PIZARRO, COMO DIPUTADO LOCAL.

PARA TAL EFECTO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE  
CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: FELIPE MERAZ SILVA, BEATRIZ  
BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPNER DÍAZ, PARA QUE LO  
RECIBAN EN LA ENTRADA DE ESTE RECINTO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE  
DECRETA UN RECESO DE UN MINUTO.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

(Nota: cuando el Ciudadano RENÉ RIVAS PIZARRO, entre al Salón de  
Sesiones, el Presidente dirá):



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

11

PRESIDENTE: SUPlico A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, Y AL C.  
RENÉ RIVAS PIZARRO, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA  
DE PROTESTA DE LEY:

CIUDADANO RENÉ RIVAS PIZARRO "¿PROTESTA GUARDAR Y HACER  
GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA  
PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y  
DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE  
EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y  
PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?".

DIPUTADO: RENÉ RIVAS PIZARRO "SI, PROTESTO"

PRESIDENTE "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE  
LO DEMANDEN ".

PRESIDENTA: PUEDE PASAR A SU CURUL DIPUTADO, A FIN DE QUE SE  
INCORPORE INMEDIATAMENTE A NUESTROS TRABAJOS.

PRESIDENTA: PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA  
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.

**DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Armando Rodríguez Belmontes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **TLAHUALILO, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de

predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos

encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.*

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **TLAHUALILO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>286,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	0.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	238,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	238,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	210,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	28,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	40,000.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>1304</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	40,000.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	8,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	8,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>



<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,669,000.00</b>
----------	-----------------	---------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
<b>4105</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
<b>4106</b>	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	4,629,000.00
<b>4301</b>	POR SERVICIOS DE RASTRO	2,000.00
<b>4302</b>	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	31,000.00
<b>4303</b>	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
<b>4304</b>	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
<b>4305</b>	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
<b>4306</b>	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
<b>43061</b>	EN EFECTIVO	0.00
<b>43062</b>	EN ESPECIE	0.00
<b>4307</b>	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
<b>4308</b>	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,800,000.00
<b>43081</b>	DEL EJERCICIO	2,000,000.00
<b>43082</b>	EJERCICIOS ANTERIORES	800,000.00
<b>4309</b>	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
<b>4310</b>	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
<b>4311</b>	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
<b>4312</b>	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,269,000.00
<b>43121</b>	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,269,000.00
<b>4312101</b>	EXPEDICIÓN	0.00
<b>4312102</b>	REFRENDO	1,269,000.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00

4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	527,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	40,000.00
4501	RECARGOS	40,000.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	40,000.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>140,000.00</b>
610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	140,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	60,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	80,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>45,627,000.00</b>
810	<b>PARTICIPACIONES</b>	27,041,000.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	17,327,000.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	926,000.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,517,000.00

8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	20,000.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	357,000.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	687,000.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	132,000.00
8108	FONDO ESTATAL	29,000.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	46,000.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	18,586,000.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	18,586,000.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,030,000.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,556,000.00
830	<b>CONVENIO</b>	0.00
8301	FOPENEP	0.00
8302	OTROS	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>50,722,000.00</b>
<b>SON: CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.</b>		

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2015, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento

se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2015, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeo, coleduras, peleas de gallos y otros similares.	Por evento	De 1.0 hasta 50.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 1.0 hasta 15.0.
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 1.0 hasta 100.0
Bailes privados	Por evento	De 1.0 hasta 10.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 1.0 hasta 5.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	De 1.0 hasta 15.0.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por evento	De 5.0 hasta 10,000.0

**En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.**

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II  
SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$10.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.

**SECTOR 1.** Manzanas 8, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 40, 41 y 42. Colonia Obrera

**SECTOR 2.** Manzanas 1 a 4; 10 a 13; 20 a 23; 29 a 33; 40 a 46; 50 a 73; 100 y 101.

Las comunidades rurales en su totalidad, quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica No. 01.

**SECTOR 3.** Manzanas 61 a 64, Colonia Las Dalías, Col. J. Agustín Castro, Col. Nuevo Zaragoza Norte.

**SECTOR 4.** Colonia Félix U. Gómez, Colonia Nuevo Zaragoza Sur.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
02	20.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

**SECTOR 1.** Manzanas 1 a 7 y de 9 a 11.

**SECTOR 3.** Manzanas 1, 2, 3, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 37, 38, 40 y 47.

**SECTOR 4.** Manzanas 1, 2, 10, 11, 19, 20, 28, 29, 37, 38, 46, 47, 55, 58, 116, 117.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
03	60.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.

**SECTOR 1.-** Manzanas 19 a 23, 27 a 31, 35 a 39, 43 a 47, y 107 a 110.

**SECTOR 2.-** 5 a 9; 14 a 18, 24 a 28, 34 a 39, 47 a 49 y 95 a 99.

**SECTOR 3.-** Manzanas 4 a 9, 13 a 18, 24 a 27, 35, 36 y 45.

**SECTOR 4.-** Col. San Isidro Labrador, Manzanas 100 a 108; Col. Cuatro de Noviembre, Manzanas 110 a 114; Manzanas 26, 27 y 53.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
08	125.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.

**SECTOR 1.-** Manzanas 12, 13 y 14.

**SECTOR 3.-** Manzanas 22, 23, 31 a 34, 39 a 44 y 48 a 54.

**SECTOR 4.-** Manzanas 3 a 9, 12 a 18, 21 a 25, 30 a 34, 39 a 43, 48 a 52, 54, 37 a 62, 70 y 71.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES:**

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3022	\$520,000.00	<b>TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3122	\$ 60,000.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3112	\$ 48,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3132	\$ 45,000.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3212	\$ 15,000.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3222	\$ 10,800.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

3332	\$ 39,000.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A"</b> : SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3342	\$ 33,000.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B"</b> : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3312	\$ 30,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A"</b> : SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3322	\$ 22,500.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B"</b> : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3412	\$ 5,400.00	<b>TEMPORAL "A"</b> : SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3422	\$ 4,200.00	<b>TEMPORAL "B"</b> : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3432	\$ 3,300.00	<b>TEMPORAL "C"</b> : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3512	\$ 3,300.00	<b>LABORABLE "A"</b> : SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3522	\$ 2,400.00	<b>LABORABLE "B"</b> : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3612	\$ 3,000.00	<b>AGOSTADERO "A"</b> : SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3622	\$ 2,250.00	<b>AGOSTADERO "B"</b> : SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3632	\$ 1,710.00	<b>AGOSTADERO "C"</b> : SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3722	\$ 6,000.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN</b> : SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3712	\$ 3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO</b> : SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3732	\$ 1,200.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL</b> : SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3802	\$ 4,500.00	<b>EN ROTACIÓN</b> : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3902	\$ 210.00	<b>ERIAZO</b> : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**

**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
----------------	------------------------	------------	--------------------------------

MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00



**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00

INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

27

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

28

C A B A D O  S	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( ), PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

29

L A C.	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C O M P L	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

30

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

**1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

31

<b>TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN</b>						
		<b>INDUSTRIALES</b>			<b>TEJABANES</b>	
<b>CLAVE DE VALUACIÓN</b>		<b>751</b>	<b>752</b>	<b>753</b>	<b>561</b>	<b>562</b>
<b>ELEMENTOS DE CONSTRUCCION</b>		<b>PESADA</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>LIGERA</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMIENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA A CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, DE COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

32

	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C A B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		





H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

33

<b>I N S T A L A C.</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
<b>C O M P L E M E N.</b>	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

34

ESTADO DE CONSERVACION					1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO																				

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

*M O D E R N A S*

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

35

<b>B A D O S</b>	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
<b>I N S T A</b>	<i>ELECTRICA</i>	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

36

<b>L A C.</b>	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
<b>C O M P L E M E N.</b>	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

37

ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- OBRA NEGRA																					



38

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS



Se autoriza a la tesorería municipal para reclasificar y actualizar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Tlahualilo, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

**SECCIÓN II  
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

**CAPÍTULO III  
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTICULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.0 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria por establecimiento	0.0 S.M.D.



Vendedores foráneos	Cuota diaria	0.0 S.M.D.
---------------------	--------------	------------

**SECCIÓN II  
 SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES,  
 AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando las tarifas del artículo 20, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Por actividad	0.0 SMD
Actividades Industriales	Por actividad	0.0 SMD
Actividades Ganaderas	Por actividad	0.0 SMD

**SECCIÓN III  
 SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D.
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.0 S.M.D.

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	M2 por permiso	0.0 S.M.D.
Toldos, mantas y cartelones	M2 por permiso	0.0 S.M.D.
Pantallas electrónicas	M2 por permiso	0.0 S.M.D.
Espectaculares	M2 por permiso	0.0 S.M.D.
Perifoneo	Por permiso	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN IV  
 DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.





En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150.0 S.M D
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 150.0 S.M D
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150.0 S.M D
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150.0 S.M D

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según EL Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33 %

**SUBTÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
 SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Verificación	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.

**SECCION II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D.
Grava	Por M3	0.00 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.00 S.M.D.

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,  
DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para poste de luz y teléfono	Por Unidad	1.0 S.M.D.
Canalización para casetas Telefónicas	Por Unidad	1.0 S.M.D.

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA  
VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00 S.M.D.
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00 S.M.D.

**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa S.M.D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00



Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

**CAPÍTULO II  
 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
 POR SERVICIO DE RASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:	<b>CUOTA O TARIFA</b>
<b>Ganado mayor</b>	
1.- Vaca	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
2.- Vaquilla	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
3.- Torete	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
4.- Becerro	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
5.- Toro	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
<b>Ganado porcino</b>	
1.- Cerdo Grande	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
2.- Cerdo Chico	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
3.- Cerdo Mediano	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
<b>Ganado menor</b>	
1.- Carnero	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
2.- Cabra	De 1.0 hasta 3.0 S.M.D.
b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:	<b>CUOTA O TARIFA</b>
Ganado mayor	0.00 S.M.D.
Ganado porcino	0.00 S.M.D.
Ganado menor	0.00 S.M.D.
c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:	<b>CUOTA O TARIFA</b>
Res	0.0 S.M.D.
Cerdo	0.0 S.M.D.
Cabra	0.0 S.M.D.
Borrego	0.0 S.M.D.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	Por persona	De 1.0 hasta 2.0 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.00 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00 S.M.D.
Exhumaciones		0.00 S.M.D.
Reinhumaciones		0.00 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00 S.M.D.
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	1.0 hasta 2.0 S.M.D.
Construcción o reparación de monumentos		0.00 S.M.D.
Lotes en el panteón nuevo de la localidad de La Campana	Por metro cuadrado	4.8 S.M.D.

**SECCIÓN III  
POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00 S.M.D.
	2. En zona industrial	0.00 S.M.D.
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00 S.M.D.
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00 S.M.D.
	2. Interés social	0.00 S.M.D.
	3. Media	0.00 S.M.D.
	4. Residencial	0.00 S.M.D.
	5. Comercial	0.00 S.M.D.
	6. Industrial	0.00 S.M.D.
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00 S.M.D.

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	De 1.0 a 2.5 S.M.D.
Reconstrucción	Obra	De 1.0 a 2.5 S.M.D.
Reparación	Obra	De 1.0 a 2.5 S.M.D.
Demolición	Obra	De 1.0 a 2.5 S.M.D.
Ocupación de material en la vía pública	Tarifa por permiso	De 1.0 a 2.5 S.M.D.

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00 S.M.D.



**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO VI  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	0.00 %
Drenaje Sanitario	Metro lineal	0.00 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	0.00 %
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadrado	0.00 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	0.00 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	0.00 %

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

**SECCIÓN VII  
 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00 S.M.D
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00 S.M.D
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00 S.M.D

**SECCIÓN VIII  
 POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Aguas para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme al **Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio 2015**, a lo siguiente:

**SERVICIO DE AGUA POTABLE POR TARIFA:**

TIPO DE TOMA	TARIFA MENSUAL
Doméstica	De 0.5 a 2.0 S.M.D.
Comercial	De 0.5 a 2.0 S.M.D.
Industrial	De 5.0 a 20.0 S.M.D.
Ganadera	De 5.0 a 20.0 S.M.D.

TIPO DE COMERCIO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMO MENSUAL
HOTEL PEQUEÑO	De 0.5 a 2.0 S.M.D
RESTAURANT	De 0.5 a 2.0 S.M.D
ABARROTÉS	De 0.5 a 2.0 S.M.D
FERRETERIA	De 0.5 a 2.0 S.M.D

COCINA ECONOMICA	De 0.5 a 2.0 S.M.D
------------------	--------------------

<b>DOMESTICAS</b>	<b>NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL</b>
CASAS HABITACIÓN	De 0.5 a 2.0 S.M.D

<b>INDUSTRIALES</b>	<b>NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL</b>
PURIFICADORAS DE AGUA	De 5.0 a 20.0 S.M.D
HOTEL	De 5.0 a 20.0 S.M.D

**SERVICIO DE AGUA POTABLE CON MEDIDOR (INDUSTRIAL):**

VOLUMEN	CUOTA
De 0 a 30 metros cúbicos	De 5.0 a 20.0 S.M.D
De 31 a 50 metros cúbicos	0.25 S.M.D por metro cúbico
De 51 a 100 metros cúbicos	0.27 S.M.D por metro cúbico
De 101 a 300 metros cúbicos	0.29 S.M.D por metro cúbico
De 301 metros cúbicos en adelante	0.31 S.M.D por metro cúbico

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2015**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00 S.M.D.
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00 S.M.D.

**SECCIÓN IX  
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 S.M.D.
Pequeños Propietarios y Comunereros	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 S.M.D.
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 S.M.D.
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN X  
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al **Salario Mínimo Diario vigente del año 2015**, a la siguiente tabla:



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

47

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Por hoja	0.00 S.M.D.
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por hoja	0.00 S.M.D.
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.00 S.M.D.
No antecedentes carcelarios	Por hoja	0.00 S.M.D.
Aclaratoria	Por hoja	0.00 S.M.D.
Recomendación	Por hoja	0.00 S.M.D.
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.00 S.M.D.
Servicio Militar	Por hoja	0.00 S.M.D.
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.00 S.M.D.
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.00 S.M.D.
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.00 S.M.D.
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.00 S.M.D.
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.00 S.M.D.
Otros	Por hoja	0.00 S.M.D.

#### SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Ambulantes	Cuota fija	0.00 S.M.D.

#### SECCIÓN XII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Industria	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Servicios	Cuota fija	0.00 S.M.D.
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Industria	Cuota fija	0.00 S.M.D.
Servicios	Cuota fija	0.00 S.M.D.

#### SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con

fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	1500.00 S.M.D	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Depósitos	1500.0 S.M.D	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Minisuper con venta de cerveza	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Restaurant	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Restaurant-bar	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Centro nocturno	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Discotecas	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Cantinas	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Cervecerías	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Billares	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Billares con venta de cerveza	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Ladies Bar	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Fondas	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Centro Social	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Licorería	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Porteador	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Tienda de abarrotes	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Ultramarino	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Salones de Baile	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.
Balnearios	1500.0 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.	165 S.M.D.

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 1 a 100 salarios mínimos diarios.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.





**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
 POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2015:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.0 S.M.D
Industria	Por cada hora más de permiso	0.0 S.M.D
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.0 S.M.D
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.0 S.M.D

**CAPÍTULO XV  
 POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0.0 S.M.D



Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por elemento por cada evento	0.0 S.M.D
--	------------------------------	-----------

**SECCIÓN XVI  
 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de: 1.- Sanidad Municipal; 2.- Certificación de origen; y 3.- Impacto Ambiental Municipal.	Por tonelada	0.00 S. M.D.
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00 S. M.D.

**SECCIÓN XVII  
 POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Deslinde de Predios;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:150;	Por documento	0.00 S.M.D.
Por Servicios de Copiado;	Por Servicio	0.00 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por Servicio	0.00 S.M.D.
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por Servicio	0.00 S.M.D.
Por Servicios de Información;	Por Servicio	0.00 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por Registro	0.00 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00 S.M.D.

**SECCIÓN XVIII  
 POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de constancias y certificaciones de todo tipo se pagará la cantidad equivalente a 0.33 S.M.D. por cada expedición.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.33 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.33 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	0.33 S.M.D.
Otros	Por Documento	0.33 S.M.D.



**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Mamparas	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Pendones	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Carteles	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Mantas	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.
Otros	cuota fija anual	De 1.0 hasta 10.0 S.M.D.

**SECCIÓN XX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN I  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.**



**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el salario mínimo diario vigente al ejercicio fiscal 2015:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 150.0 S.M D
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCIÓN II  
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCIÓN IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCIÓN V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR  
AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I**



DE LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 150.0 S.M D
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 150.0 S.M D

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

**SECCIÓN III  
DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV  
SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V  
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS  
PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**SECCIÓN VI  
MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.



**SECCIÓN VII  
 NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO  
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	27,041,000.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	17,327,000.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	926,000.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,517,000.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	20,000.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	357,000.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	687,000.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	132,000.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	29,000.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	46,000.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	18,586,000.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	18,586,000.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,030,000.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,556,000.00

**CAPÍTULO III  
 CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en cada uno de los convenios.

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	OTROS	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.**

**5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.**

**6.-Sobre Anuncios.**

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.**

**11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.**

**12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.**

**13.- Sobre Empadronamiento.**

**14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.**

**15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.**

**16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.**

**17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.**

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.



**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El H. Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., a más tardar el 31 de enero de 2015 deberá entregar a la Entidad Superior del Estado y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Padrón actualizado que sirve de base para el cobro de derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en virtud de no haberlo anexado a la iniciativa que sostiene la presente Ley de Ingresos.

**DÉCIMO.-** El Municipio de Tlahualilo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DECIMO PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer día del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**





**RÚBRICA**  
**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Carlos González Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **POANAS, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria número décimo sexta (16), de fecha 30 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir*



disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015*

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **POANAS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,001,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	400,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	400,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	1,400,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	1,400,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,000,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	400,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	200,000.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>1304</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	200,000.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	1,000.00
<b>1701</b>	RECARGOS	1,000.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00



1704	MULTAS	0.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
310	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,545,000.00</b>
410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	4,540,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	120,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,570,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,150,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	420,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	2,300,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,300,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	2,300,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00

4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	550,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	
450	<b>ACCESORIOS</b>	5,000.00
4501	RECARGOS	5,000.00
45011	AGUA	5,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>459,000.00</b>
610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	459,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	130,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	9,000.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	320,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>60,994,554.00</b>
810	<b>PARTICIPACIONES</b>	31,711,451.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,091,007.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,073,522.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,995,476.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	23,042.00



<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	414,341.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	798,922.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	153,011.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	108,729.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	53,401.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	29,283,103.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	29,283,103.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,994,058.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,289,045.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>67,999,554.00</b>
<b>SON: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.</b>		

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- IV. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;
- V. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- VI. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento





se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2014, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 12 a 100
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	15 Hasta 100
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 7 hasta 15
Bailes privados	Por evento	De 4 a 20
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 5 a 100
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	De 1 hasta 5
Teatros	Por día de permiso	De 5 a 10
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	

**En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.**

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.



**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II  
 SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I  
 PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONOMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$ 46.30	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$104.18	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	\$ 138.91	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
05	\$ 347.29	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	\$463.05	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es modelo bueno, el nivel socioeconómico es medio alto se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.
12	\$578.81	Cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo pavimento hidráulico, liso, estampado, con color, etc.), y un equipamiento urbano profuso de uso predominante comercial de primera importancia, combinando sus construcciones de antiguo regular, al moderno de lujo.

\* LIMITE ZONA ECONOMICA (01)  
 (05)

COLONIA EL REFUGIO  
 REFUGIO

\* LIMITE ZONA ECONOMICA (02)  
 ECONOMICA (11)  
 COLONIA LA HACIENDA  
 VILLA UNION, COMUNIDAD DE LA JOYA

\* LIMITE ZONA ECONOMICA (03)  
 (12)  
 COLONIA EL PUEBLO NUEVO  
 UNIÓN

\* LIMITE ZONA ECONOMICA

CENTRO COLONIA EL

\* LIMITE ZONA  
 CENTRO COMERCIAL CD

\* LIMITE ZONA ECONOMICA  
 CENTRO COMERCIAL CD. VILLA

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICO**

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
<i>MODERNO MEDIANO</i>	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".



70

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

72

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

*A N T I G U O S*

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHO	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN





H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

73

	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS U	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO O	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

74

	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN																			
C O M P L E M T	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN																			
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS VENTANAS Y DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA																			
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN																			
<i>ESTADO DE CONSERVACION</i>		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
		1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO																				



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

75

<i>TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN</i>						
		<i>INDUSTRIALES</i>			<i>TEJABANES</i>	
<b>CLAVE DE VALUACIÓN</b>		<b>751</b>	<b>752</b>	<b>753</b>	<b>761</b>	<b>762</b>
<b>ELEMENTOS DE CONSTRUCCION</b>		<b>PESADA</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>LIGERA</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, DE COLUMNAS SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

76

	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
<b>I N S T A L A</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

77

C.	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUVO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N. N.	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO						



*M O D E R N A S*

CLAVE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

79

<b>A D O S</b>	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA ACEITE Y	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

80

<b>I N S T A L A C. I C.</b>	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONAD O	AIRE ACONDICIONAD O	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
<b>C O M P L E M E N.</b>	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

81

<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS					ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO														
<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL SUPERIOR IMPORTADA					CALIDAD O					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR IMPORTADA					O					NACIONAL					NACIONAL CORRIENTE					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS				
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					

1.- NUEVO      2.- BUENO      3.- REGULAR      4.- MALO      5.- RUINOSO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

82

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Poanas, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

*Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, así como los discapacitados o padres o tutores de los mismos, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.*

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

## CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



## SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** *La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo Diario Vigente del año 2015, de la siguiente manera:*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.0 S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	0.0 S.M.D

## SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** *La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.0

Actividades Industriales		0.0
Actividades Ganaderas		0.0

### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí, publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 15 a 50 SMD
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMD
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMD
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMD
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 5 a 25 SMD

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.4 SMD
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.4 SMD
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.4 SMD
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.4 SMD
Perifoneo	Por permiso	De 1 a 5 S.M.D.

### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

85

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 20 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 20 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

86

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	
Las de construcción y reconstrucción de banquetas y adoquinamiento	Costo de la obra	
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00

**SECCIÓN II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

87

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Grava	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Piedra	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Tierras	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Cascajo	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD
Otros Materiales	Pago de derecho anual	De 15 a 50 SMD

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,  
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Pieza	2.0 SMD
Refrendo anual de Casetas Telefónicas	Pieza	3.0 SMD
Instalación subterránea	Metro lineal	0.5 SMD

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00 SMD

**SECCIÓN V**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**  
**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**  
**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa S. M. D.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

**CAPÍTULO II**  
**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

89

### SECCIÓN I DE RASTRO

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).-	Por servicio ordinario, por la matanza:	
		<b>CUOTA</b>
	Ganado mayor	\$ 150.00
	Ganado porcino	\$ 100.00
	Ganado menor	\$ 75.00
b).-	Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:	
		<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
	Ganado mayor	0.00
	Ganado porcino	0.00
	Ganado menor	0.00
c).-	Por acarreo de carne en camiones del municipio:	
		<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
	Res	0.00
	Cuarto de res	0.00
	Cerdo	0.00
	Cuarto de cerdo	0.00
	Cabra	0.00
	Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

### SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	Por gaveta	De 50.00 A 200.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		
Refrendos en los derechos de inhumación	<b>Por servicio</b>	S.M.D.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

90

Exhumaciones		50.00
Reinhumaciones		50.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0. %
Construcción o reparación de monumentos	Cuota anual	S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		

### SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.0
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

### SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	5 a 30
Reconstrucción	Obra	5 a 10
Reparación	Obra	2 a 5
Demolición	Obra	7 a 15
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso 2 MESES	4 a 10



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

91

## SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Casa habitación	De 5 a 30 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	DE 8 A 20 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	DE 0.8 A 2.5 SMD

**SECCIÓN VIII  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Aguas para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes cuotas, a lo siguiente:

**CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO**

SERVICIO CUOTA MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$ 60.00
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$ DE 90.00 A 600.00

TIPO DE COMERCIO O GIRO	CUOTA MENSUAL
AUTOLAVADO	DE \$150
HOTEL	\$230.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	\$150.00

CUOTA FIJA DOMESTICA SIN SERVICIO DE DRENAJE \$ 50.00

CUOTA FIJA INDUSTRIAL \$ 720.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 100.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

93

DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 100.00

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	\$ 620.00
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	\$ 620.00
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	\$ 100.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	\$ 150.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	\$ 5.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	\$ 5.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	\$ 120.00
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	\$ 120.00

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

*Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación durante el año en vigor y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, sólo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.*

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Poanas, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2015**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

**SECCIÓN IX  
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

94

**SECCIÓN X  
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al **Salario Mínimo Diario vigente del año 2015**, a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>		
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		0.00

**SECCIÓN XI  
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en	Cuota fija	0.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

95

donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento		
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

### SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

### SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Giro	Expedición de Licencia SMD	Refrendo Anual SMD	Cambio Giro SMD	Cambio de domicilio SMD
Agencia Matriz	652	130	10 A 20	10 A 20
Almacén	652	130	10 A 20	10 A 20
Balneario	652	130	10 A 20	10 A 20
Bar	652	130	10 A 20	10 A 20
Baño público	652	130	10 A 20	10 A 20
Billar	652	130	10 A 20	10 A 20
Bodega sin venta al público	652	130	10 A 20	10 A 20
Café Cantante	652	130	10 A 20	10 A 20
Cantina	652	130	10 A 20	10 A 20
Centro Nocturno	652	130	10 A 20	10 A 20
Club Social	652	130	10 A 20	10 A 20
Depósito de cerveza	652	130	10 A 20	10 A 20



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

96

Discoteca	652	130	10 A 20	10 A 20
Distribuidora	652	130	10 A 20	10 A 20
Envasadora	652	130	10 A 20	10 A 20
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	652	130	10 A 20	10 A 20
Fábrica	652	130	10 A 20	10 A 20
Ferias o Fiestas Populares	652	130	10 A 20	10 A 20
Hoteles y Moteles	652	130	10 A 20	10 A 20
Licorería	652	130	10 A 20	10 A 20
Porteador	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con bar anexo	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa	652	130	10 A 20	10 A 20
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	652	130	10 A 20	10 A 20
Salón para eventos Sociales	652	130	10 A 20	10 A 20
Salón de boliche	652	130	10 A 20	10 A 20
Supermercado	652	130	10 A 20	10 A 20
Tienda de Abarrotes	652	130	10 A 20	10 A 20
Ultramarino	652	130	10 A 20	10 A 20

Cuando el contribuyente tramite los dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

97

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento a fin de incentivar el pronto pago del los derechos que se contemplan en esta Ley respecto del refrendo, otorgara descuentos desde el 5 hasta el 25 por ciento sobre el valor fijado por esta Ley, para lo que el titular de los derechos realizara solicitud dirigida al Ayuntamiento en el que indique que desea ser sujeto del descuento señalado por esta Ley, en consecuencia el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo simple indicara a acerca de la procedencia, monto del descuento y fecha límite para su pago que no deberá exceder de lo señalado por este articulo. Para fijar los montos del descuento el Ayuntamiento al momento de autorizarlo deberá tomar en cuenta el orden de las solicitudes en base a la fecha de recepción así como la fecha de pago a la que se comprometa el titular de las licencias, sin que esto menoscabe el principio de igualdad en el pago de los derechos puesto que el procedimiento señalado por le presente artículo tiene como finalidad incentivar el pago de los derechos así mismo beneficiar a los titulares puntuales.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales a partir de que entre en vigor la presente Ley dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses, para lo cual el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 60.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 62.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2015.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

**SECCIÓN XV  
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD
COLEADURAS	Por elemento por cada evento	0.00 SMD



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

99

**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 64.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00 SMD

**SECCIÓN XVII  
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 65.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.0 SMD
Por Deslinde de Predios;		0.0 SMD
Por Levantamiento de Predios;		0.0 SMD
Por Certificación de Trabajos;		0.0 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0 SMD
Por Servicios de Copiado;		0.0 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0 SMD
Por Servicios de Información;		0.0 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0 SMD

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

100

### Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 66.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.00 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00SMD
Legalización de firmas	Por Documento	0.00 SMD
Otros	Por Documento	0.00 SMD

### SECCIÓN XIX POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 67.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 15 a 50 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 25 SMD

### SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 68.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

101

Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 69.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.**

**ARTÍCULO 70.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015:



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

102

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 20 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 20 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 71.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

##### **SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

##### **SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

103

**SECCIÓN IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**SECCIÓN V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 77.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 78.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 79.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:



104

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

## SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 80.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 20 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 20 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 20 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

## SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 81.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 82.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.



**SECCIÓN VI  
MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 84.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII  
NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 85.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>31,711,451.00</b>
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,091,007.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,073,522.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,995,476.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	23,042.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	414,341.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	798,922.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	153,011.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	108,729.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	53,401.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 87.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>29,283,103.00</b>
------------	---------------------	----------------------



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

106

8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	29,283,103.0 0
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,994,058.0 0
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,289,045.0 0

### CAPÍTULO III CONVENIO

**ARTÍCULO 88.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

### SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### SECCIÓN I

#### DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 89.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 90.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 92.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

### TRANSITORIOS



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

107

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

**3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.**

**5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.**

**6.-Sobre Anuncios.**

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

**3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.**

**11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.**

**12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.**

**13.- Sobre Empadronamiento.**

**14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.**

**15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.**

**16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.**

**17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.**

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

108

adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El Municipio de Poanas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer día del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**

**VOCAL**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

109

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA  
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del Municipio de **DURANGO, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176 y 177, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Durango, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 27 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

110

Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción II, del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

111

a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad*



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

112

*tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

113

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*“Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal”;* en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

114

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.  
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015**

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2015 (A)</b>
---------------	---------------	--

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>324'060,000.00</b>
----------	------------------	-----------------------

110	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1'810,000.00</b>
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1'810,000.00
120	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>221'500,000.00</b>
1201	PREDIAL	221'500,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	191'500,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	30'000,000.00
130	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>78'450,000.00</b>
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1'950,000.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	76'500,000.00
170	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>22'300,000.00</b>
1701	RECARGOS	17'500,000.00
1702	GASTOS DE EJECUCIÓN	4'800,000.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

115

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>10,000.00</b>
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>414'657,412.45</b>
----------	-----------------	-----------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>7'310,000.00</b>
4101	SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	200,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	2'200,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	4'500,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	400,000.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>406'952,412.45</b>
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	130,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	4'000,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	9'500,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	2'700,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	3'600,000.00
4307	POR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1'250,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	241'352,412.45
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	80'800,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	77'000,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	500,000.00
4312102	REFRENDO	74'500,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	2'000,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	3'800,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	10,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	9'500,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	850,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	49'500,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3'750,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>250,000.00</b>
450	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>145,000.00</b>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

116

4501	RECARGOS	35,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	110,000.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>7'770,000.00</b>
----------	------------------	---------------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>7'420,000.00</b>
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	5'200,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	2'200,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	502,178.92
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1'697,821.08
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>350,000.00</b>
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	350,000.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>38'220,000.00</b>
610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>38'120,000.00</b>
6101	MULTAS MUNICIPALES	30'500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	7'000,000.00
6103	INDEMNIZACIONES	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	600,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	0.00
	<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,000.00</b>
	RECARGOS	10,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	90,000.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,012'590,459.48</b>
----------	---------------------------------------	-------------------------

810	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>582'079,484.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	372'469,084.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20'334,801.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	145'388,227.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	136,994.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	8'052,219.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	21'101,275.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2'957,735.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

117

8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1'035,957.00
8109	FONDO ESTATAL	10'583,192.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	20,000.00
820	<b>APORTACIONES</b>	<b>430'500,975.48</b>
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	304'876,148.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	75'741,303.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	49'883,524.48
830	<b>CONVENIOS</b>	<b>10,000.00</b>
8301	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00

0	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>50'000,000.00</b>
010	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>50'000,000.00</b>
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	50'000,000.00
0102	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	0.00

	<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>1,847'307,871.93</b>
--	-----------------------------------	-------------------------

**SON: (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)**

Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustaren a la unidad inmediata superior.

## TÍTULO PRIMERO I.- DE LOS IMPUESTOS

### I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

#### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto vendido en el evento mismo y puntos de venta que se hallan tenido, la inscripción para un evento determinado será equiparable a boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

118

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, congregaciones religiosas, kermesses o de cualquier otra índole, tales como conferencias, talleres, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, salones de baile, auditorios, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, recintos feriales, en general en aquellos lugares donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento en el cual exista un cobro por entrar, en el caso de que estos eventos sean presentados sin un fin específico de lucro y no exista un cobro se considerara como no sujeto para este impuesto.

**ARTÍCULO 5.-** Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)</b>		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
<b>EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas Recintos Feriales Plaza de Toros Estadios Deportivos	349	Por evento
Festejos taurinos Carreras de automóviles Rodeo	160	Por evento
Peleas de gallos	70	Por evento
Carreras de caballos	70	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
Coleadura	55	Por evento
Jarripeno	40	Por evento
Charreada	130	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento
Arrancones de vehículos a motor Exhibición de autos	90	Por evento
Degustación de bebidas alcohólicas	80	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	25	Por permiso autorizado
<b>EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes con fin lucrativo sin venta de bebidas	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

119

Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará	16.5	Por evento
<b>PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO</b>		
Restaurante Bar Cantina Además, los establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo ó en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
<b>OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO</b>		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

En todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

**ARTÍCULO 6.-** La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

**ARTÍCULO 7.-** Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades que incluya alimentos, bebidas y derecho de entrada en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

## I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

120

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

**ARTÍCULO 10 BIS.-** No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.  
Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio.
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

121

- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

**ARTÍCULO 13.-** La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

**I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN**

**I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.**

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	3,811.75	mts <sup>2</sup>
1902	Antiguo de lujo	Calidad	3,471.64	mts <sup>2</sup>
1903	Antiguo de lujo	Ruinoso	3,210.53	mts <sup>2</sup>

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	Antiguo regular	Bueno	3,039.68	Mts <sup>2</sup>
1912	Antiguo regular	Calidad	2,553.34	Mts <sup>2</sup>
1913	Antiguo regular	Ruinoso	2,310.16	Mts <sup>2</sup>
1921	Antiguo malo	Bueno	2,188.57	Mts <sup>2</sup>
1922	Antiguo malo	Calidad	1,823.81	Mts <sup>2</sup>
1923	Antiguo malo	Ruinoso	1,580.63	Mts <sup>2</sup>
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>
5112	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
5113	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
5114	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
5115	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5122	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

122

5123	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5124	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5125	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5132	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5133	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5134	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5135	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>
5212	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
5213	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
5214	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
5215	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5222	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5223	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5224	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5225	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5232	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5233	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5234	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5235	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5242	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5243	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

123

5244	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5245	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5321	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5322	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5323	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5324	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5325	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5331	Habitacional popular de densidad baja mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5332	Habitacional popular de densidad baja mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5333	Habitacional popular de densidad baja mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5334	Habitacional popular de densidad baja mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5335	Habitacional popular de densidad baja mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5341	Habitacional popular de densidad baja económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5342	Habitacional popular de densidad baja económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5343	Habitacional popular de densidad baja económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5344	Habitacional popular de densidad baja económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5345	Habitacional popular de densidad baja económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5351	Habitacional popular de densidad baja corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5352	Habitacional popular de densidad baja corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>
5353	Habitacional popular de densidad baja corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5354	Habitacional popular de densidad baja corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5355	Habitacional popular de densidad baja corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5361	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts <sup>2</sup>
5362	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts <sup>2</sup>
5363	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Regular	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5364	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Malo	911.90	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

124

5365	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5422	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5423	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5424	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5425	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5432	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5433	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5434	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5435	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5442	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5443	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5444	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5445	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

125

5453	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5454	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5455	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts <sup>2</sup>
5462	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts <sup>2</sup>
5463	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Regular	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5464	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Malo	911.90	Mts <sup>2</sup>
5465	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5531	Habitacional de interés social mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5532	Habitacional de interés social mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5533	Habitacional de interés social mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5534	Habitacional de interés social mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5535	Habitacional de interés social mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5541	Habitacional de interés social económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5542	Habitacional de interés social económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5543	Habitacional de interés social económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5544	Habitacional de interés social económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5545	Habitacional de interés social económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5551	Habitacional de interés social corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5552	Habitacional de interés social corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>
5553	Habitacional de interés social corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5554	Habitacional de interés social corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5555	Habitacional de interés social corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5632	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

126

5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5634	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5635	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5642	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5645	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5652	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>
5653	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5654	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts <sup>2</sup>
5662	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts <sup>2</sup>
5663	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Regular	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5664	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Malo	911.90	Mts <sup>2</sup>
5665	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5711	Histórico de calidad de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>
5712	Histórico de calidad de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
5713	Histórico de calidad de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
5714	Histórico de calidad de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
5715	Histórico de calidad de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>
5721	Histórico de calidad de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5722	Histórico de calidad de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5723	Histórico de calidad de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5724	Histórico de calidad de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5725	Histórico de calidad de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5731	Histórico de calidad mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

127

5732	Histórico de calidad mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5733	Histórico de calidad mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5734	Histórico de calidad mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5735	Histórico de calidad mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5741	Histórico de calidad económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5742	Histórico de calidad económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5743	Histórico de calidad económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5744	Histórico de calidad económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5745	Histórico de calidad económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5821	Histórico moderado de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5822	Histórico moderado de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5823	Histórico moderado de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5824	Histórico moderado de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5825	Histórico moderado de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5831	Histórico moderado mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5832	Histórico moderado mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5833	Histórico moderado mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5834	Histórico moderado mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5835	Histórico moderado mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5841	Histórico moderado económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5842	Histórico moderado económico	Bueno		Mts <sup>2</sup>
5843	Histórico moderado económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5844	Histórico moderado económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5845	Histórico moderado económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5851	Histórico moderado corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5852	Histórico moderado corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>
5853	Histórico moderado corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5854	Histórico moderado corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5855	Histórico moderado corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>
5912	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
5913	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
5914	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
5915	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

128

5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
5922	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5923	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
5924	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
5925	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
5932	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
5933	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
5934	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
5935	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Nuevo	3,009.87	Mts <sup>2</sup>
5942	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Bueno	2,940.60	Mts <sup>2</sup>
5943	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Regular	2,809.22	Mts <sup>2</sup>
5944	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Malo	2,106.91	Mts <sup>2</sup>
5945	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Obra negra	1,641.42	Mts <sup>2</sup>
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Nuevo	2,407.89	Mts <sup>2</sup>
5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Bueno	2,140.35	Mts <sup>2</sup>
5953	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Regular	1,685.53	Mts <sup>2</sup>
5954	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Malo	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5955	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts <sup>2</sup>
5962	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts <sup>2</sup>
5963	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Regular	1,045.65	Mts <sup>2</sup>
5964	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Malo	911.90	Mts <sup>2</sup>
5965	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Obra negra	571.45	Mts <sup>2</sup>
6011	Habitacional campestre de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

129

6012	Habitacional campestre de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
6013	Habitacional campestre de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
6014	Habitacional campestre de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
6015	Habitacional campestre de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>
6021	Habitacional campestre de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts <sup>2</sup>
6022	Habitacional campestre de calidad	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
6023	Habitacional campestre de calidad	Regular	3,647.62	Mts <sup>2</sup>
6024	Habitacional campestre de calidad	Malo	2,857.30	Mts <sup>2</sup>
6025	Habitacional campestre de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts <sup>2</sup>
6031	Habitacional campestre mediano	Nuevo	4,073.18	Mts <sup>2</sup>
6032	Habitacional campestre mediano	Bueno	4,255.56	Mts <sup>2</sup>
6033	Habitacional campestre mediano	Regular	3,526.03	Mts <sup>2</sup>
6034	Habitacional campestre mediano	Malo	3,185.59	Mts <sup>2</sup>
6035	Habitacional campestre mediano	Obra negra	2,015.92	Mts <sup>2</sup>
6111	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts <sup>2</sup>
6112	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Bueno	5,638.48	Mts <sup>2</sup>
6113	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Regular	4,792.72	Mts <sup>2</sup>
6114	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Malo	4,280.71	Mts <sup>2</sup>
6115	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts <sup>2</sup>
6121	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Nuevo	5,106.66	mts <sup>2</sup>
6122	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Bueno	4,255.56	mts <sup>2</sup>
6123	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Regular	3,647.62	mts <sup>2</sup>
6124	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Malo	2,857.30	mts <sup>2</sup>
6125	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Obra negra	2,206.81	mts <sup>2</sup>
6131	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Nuevo	4,073.18	mts <sup>2</sup>
6132	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Bueno	4,255.56	mts <sup>2</sup>
6133	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Regular	3,526.03	mts <sup>2</sup>
6134	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Malo	3,185.59	mts <sup>2</sup>
6135	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Obra negra	2,015.92	mts <sup>2</sup>
6141	Suburbanas fuera del límite urbano	Nuevo	3,009.87	mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

130

	económico			
6142	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Bueno	2,940.60	mts <sup>2</sup>
6143	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Regular	2,809.22	mts <sup>2</sup>
6144	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Malo	2,106.91	mts <sup>2</sup>
6145	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Obra negra	1,641.42	mts <sup>2</sup>
6151	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Nuevo	2,407.89	mts <sup>2</sup>
6152	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Bueno	2,140.35	mts <sup>2</sup>
6153	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Regular	1,685.53	mts <sup>2</sup>
6154	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Malo	1,045.65	mts <sup>2</sup>
6155	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Obra negra	571.45	mts <sup>2</sup>
6161	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Nuevo	1,738.69	mts <sup>2</sup>
6162	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Bueno	1,404.60	mts <sup>2</sup>
6163	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Regular	1,045.65	mts <sup>2</sup>
6164	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Malo	911.90	mts <sup>2</sup>
6165	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Obra negra	571.45	mts <sup>2</sup>
6211	Uso agropecuario de lujo	Nuevo	6,200.95	mts <sup>2</sup>
6212	Uso agropecuario de lujo	Bueno	5,638.48	mts <sup>2</sup>
6213	Uso agropecuario de lujo	Regular	4,792.72	mts <sup>2</sup>
6214	Uso agropecuario de lujo	Malo	4,280.71	mts <sup>2</sup>
6215	Uso agropecuario de lujo	Obra negra	3,404.45	mts <sup>2</sup>
6221	Uso agropecuario de calidad	Nuevo	5,106.66	mts <sup>2</sup>
6222	Uso agropecuario de calidad	Bueno	4,255.56	mts <sup>2</sup>
6223	Uso agropecuario de calidad	Regular	3,647.62	mts <sup>2</sup>
6224	Uso agropecuario de calidad	Malo	2,857.30	mts <sup>2</sup>
6225	Uso agropecuario de calidad	Obra negra	2,206.81	mts <sup>2</sup>
6231	Uso agropecuario mediano	Nuevo	4,073.18	mts <sup>2</sup>
6232	Uso agropecuario mediano	Bueno	4,255.56	mts <sup>2</sup>
6233	Uso agropecuario mediano	Regular	3,526.03	mts <sup>2</sup>
6234	Uso agropecuario mediano	Malo	3,185.59	mts <sup>2</sup>
6235	Uso agropecuario mediano	Obra negra	2,015.92	mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

131

6241	Uso agropecuario económico	Nuevo	3,009.87	mts <sup>2</sup>
6242	Uso agropecuario económico	Bueno	2,940.60	mts <sup>2</sup>
6243	Uso agropecuario económico	Regular	2,809.22	mts <sup>2</sup>
6244	Uso agropecuario económico	Malo	2,106.91	mts <sup>2</sup>
6245	Uso agropecuario económico	Obra negra	1,641.42	mts <sup>2</sup>
6251	Uso agropecuario corriente	Nuevo	2,407.89	mts <sup>2</sup>
6252	Uso agropecuario corriente	Bueno	2,140.35	mts <sup>2</sup>
6253	Uso agropecuario corriente	Regular	1,685.53	mts <sup>2</sup>
6254	Uso agropecuario corriente	Malo	1,045.65	mts <sup>2</sup>
6255	Uso agropecuario corriente	Obra negra	571.45	mts <sup>2</sup>
6261	Uso agropecuario muy corriente	Nuevo	1,738.69	mts <sup>2</sup>
6262	Uso agropecuario muy corriente	Bueno	1,404.60	mts <sup>2</sup>
6263	Uso agropecuario muy corriente	Regular	1,045.65	mts <sup>2</sup>
6264	Uso agropecuario muy corriente	Malo	911.90	mts <sup>2</sup>
6265	Uso agropecuario muy corriente	Obra negra	571.45	mts <sup>2</sup>
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	1,945.39	mts <sup>2</sup>
6613	Tejaban o cobertizos de primera	Malo	1,604.96	mts <sup>2</sup>
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	902.96	mts <sup>2</sup>
6623	Tejaban o cobertizos de segunda	Malo	401.84	mts <sup>2</sup>

**I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.**

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	3,902.95	Mts <sup>2</sup>
4403	Industrial superior	Malo	2,553.34	Mts <sup>2</sup>
4411	Industrial mediano	Bueno	2,407.42	Mts <sup>2</sup>
4413	Industrial mediano	Malo	2,006.19	Mts <sup>2</sup>
4421	Industrial económico	Bueno	1,732.62	Mts <sup>2</sup>
4423	Industrial económico	Malo	1,337.45	Mts <sup>2</sup>

**I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.**

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	6,687.29	mts <sup>2</sup>
7703	Comercial de lujo	Malo	6,140.16	mts <sup>2</sup>
7711	Comercial de calidad	Bueno	4,194.77	mts <sup>2</sup>
7713	Comercial de calidad	Malo	3,708.41	mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

132

7721	Comercial regular	Bueno	3,343.65	mts <sup>2</sup>
7723	Comercial regular	Malo	2,579.60	mts <sup>2</sup>
7741	Comercial especial mayor	Bueno	5,817.85	mts <sup>2</sup>
7743	Comercial especial mayor	Malo	4,426.63	mts <sup>2</sup>
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,582.44	mts <sup>2</sup>
7733	Comercial especial menor	Malo	1,276.66	mts <sup>2</sup>

**I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.**

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	8,632.70	mts <sup>2</sup>
2113	Cines y teatros	Malo	4,255.56	mts <sup>2</sup>
2115	Museos	Bueno	8,299.07	mts <sup>2</sup>
2117	Museos	Malo	4,091.09	mts <sup>2</sup>
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	8,632.70	mts <sup>2</sup>
2121	Centro de convenciones y auditorios	Malo	4,255.56	mts <sup>2</sup>
2123	Salas de reunión	Bueno	3,243.79	mts <sup>2</sup>
2125	Salas de reunión	Malo	1,854.56	mts <sup>2</sup>
2211	Escuela de lujo	Bueno	15,198.41	mts <sup>2</sup>
2213	Escuela de lujo	Malo	11,246.82	mts <sup>2</sup>
2221	Escuela de calidad	Bueno	4,559.52	mts <sup>2</sup>
2223	Escuela de calidad	Malo	4,012.38	mts <sup>2</sup>
2231	Escuela medio	Bueno	2,674.93	mts <sup>2</sup>
2233	Escuela medio	Malo	2,139.94	mts <sup>2</sup>
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,068.74	mts <sup>2</sup>
2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,385.25	mts <sup>2</sup>
2315	Estacionamiento privado	De tercera	625.37	mts <sup>2</sup>
2321	Estacionamiento público	De primera	4,301.29	mts <sup>2</sup>
2323	Estacionamiento público	De segunda	3,343.02	mts <sup>2</sup>
2325	Estacionamiento público	De tercera	876.68	mts <sup>2</sup>
2341	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,021.41	mts <sup>2</sup>
2343	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Malo	1,805.94	mts <sup>2</sup>
2351	Compra. Venta y consignación de autos económico	Bueno	565.37	mts <sup>2</sup>
2353	Compra. Venta y consignación de autos económico	Malo	346.53	mts <sup>2</sup>
1101	Hospitales de lujo	Bueno	15,271.35	mts <sup>2</sup>
1103	Hospitales de lujo	Malo	13,933.90	mts <sup>2</sup>
1111	Hospitales de calidad	Bueno	9,994.47	mts <sup>2</sup>
1113	Hospitales de calidad	Malo	9,204.16	mts <sup>2</sup>
1121	Clínicas	Bueno	7,888.58	mts <sup>2</sup>
1123	Clínicas	Malo	5,522.50	mts <sup>2</sup>
1131	Consultorios	Bueno	4,924.28	mts <sup>2</sup>
1133	Consultorios	Malo	3,197.74	mts <sup>2</sup>
2511	Hotel de lujo	Bueno	11,672.38	mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

133

2513	Hotel de lujo	Malo	9,605.40	mts <sup>2</sup>
2521	Hotel de calidad	Bueno	7,552.76	mts <sup>2</sup>
2523	Hotel de calidad	Malo	5,363.82	mts <sup>2</sup>
2531	Hotel económico	Bueno	5,146.78	mts <sup>2</sup>
2533	Hotel económico	Malo	4,340.66	mts <sup>2</sup>
2611	Mercado	Bueno	6,079.36	mts <sup>2</sup>
2613	Mercado	Malo	2,103.45	mts <sup>2</sup>
3011	Bancos de lujo	Bueno	10,520.70	mts <sup>2</sup>
3013	Bancos de lujo	Malo	9,468.64	mts <sup>2</sup>
3021	Bancos de calidad	Bueno	7,364.49	mts <sup>2</sup>
3023	Bancos de calidad	Malo	5,260.35	mts <sup>2</sup>
3031	Bancos mediano	Bueno	4,865.83	mts <sup>2</sup>
3033	Bancos mediano	Malo	3,682.25	mts <sup>2</sup>
1701	Discotecas de lujo	Bueno	7,624.98	mts <sup>2</sup>
1703	Discotecas de lujo	Malo	7,123.35	mts <sup>2</sup>
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,436.20	mts <sup>2</sup>
1713	Discotecas de calidad	Malo	4,129.69	mts <sup>2</sup>
1721	Discotecas económico	Bueno	2,528.29	mts <sup>2</sup>
1723	Discotecas económico	Malo	1,805.94	mts <sup>2</sup>
1731	Bares o cantinas	Bueno	5,914.28	mts <sup>2</sup>
1733	Bares o cantinas	Malo	2,043.12	mts <sup>2</sup>
1741	Casino	Bueno	6,428.87	mts <sup>2</sup>
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	4,917.72	mts <sup>2</sup>
1813	Plaza de toros y lienzos charros	Malo	2,845.84	mts <sup>2</sup>
7604	Alberca	Bueno	4,917.70	mts <sup>2</sup>
7605	Alberca	Malo	3,439.85	mts <sup>2</sup>
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	222.95	mts <sup>2</sup>
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	121.03	mts <sup>2</sup>
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	318.51	mts <sup>2</sup>
7617	Cancha de basquetbol	Malo	222.83	mts <sup>2</sup>
7621	Cancha de frontón	Bueno	573.31	mts <sup>2</sup>
7622	Cancha de frontón	Malo	401.31	mts <sup>2</sup>
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	318.51	mts <sup>2</sup>
7627	Cancha de tenis tipo a	Malo	222.95	mts <sup>2</sup>
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	216.59	mts <sup>2</sup>
7629	Cancha de tenis tipo b	Malo	152.88	mts <sup>2</sup>
7631	Pista de patinaje	Bueno	254.79	mts <sup>2</sup>
7632	Pista de patinaje	Malo	178.37	mts <sup>2</sup>
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	382.21	mts <sup>2</sup>
7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	267.54	mts <sup>2</sup>
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	250.98	mts <sup>2</sup>
7639	Cancha de futbol tipo b	Malo	175.81	mts <sup>2</sup>
7640	Campo de golf	Bueno	8,131.84	mts <sup>2</sup>
7641	Autolavado	Bueno	8,994.23	mts <sup>2</sup>
7642	Autolavado	Malo	5,982.53	mts <sup>2</sup>
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	13,201.30	mts <sup>2</sup>
7644	Gasolinera o gasera	Malo	9,581.40	mts <sup>2</sup>
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	13,806.89	mts <sup>2</sup>
7646	Sitios de telecomunicación	Menor	7,789.76	mts <sup>2</sup>



Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo”, “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

## II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

### II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1	1,771.93	mts <sup>2</sup>
		2	1,176.44	mts <sup>2</sup>
		3	874.74	mts <sup>2</sup>
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,528.53	mts <sup>2</sup>
		2	1,003.36	mts <sup>2</sup>
		3	740.49	mts <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	912.21	mts <sup>2</sup>
		2	713.01	mts <sup>2</sup>
		3	448.95	mts <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	425.56	mts <sup>2</sup>
		2	356.08	mts <sup>2</sup>
		3	303.97	mts <sup>2</sup>
		4	121.59	mts <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	1	729.53	mts <sup>2</sup>
		2	121.59	mts <sup>2</sup>
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	929.92	mts <sup>2</sup>
		2	581.20	mts <sup>2</sup>
		3	348.72	mts <sup>2</sup>
		4	46.49	mts <sup>2</sup>
7	Histórico de calidad	1	2,066.98	mts <sup>2</sup>
		2	1,580.63	mts <sup>2</sup>
		3	972.69	mts <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	1	729.53	mts <sup>2</sup>



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

135

		2	486.35	mts <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	151.98	mts <sup>2</sup>
		2	85.11	mts <sup>2</sup>
		3	48.63	mts <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	1	1,394.88	mts <sup>2</sup>
		2	523.08	mts <sup>2</sup>
		3	116.24	mts <sup>2</sup>
		4	58.12	mts <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	1	151.98	mts <sup>2</sup>
		2	60.79	mts <sup>2</sup>
		3	36.47	mts <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	1	66.88	mts <sup>2</sup>
		2	48.63	mts <sup>2</sup>
		3	34.04	mts <sup>2</sup>

## II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.

## III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

### III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2014 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	27,977.40	Ha
3321	Agricultura de riego B	20,720.00	Ha
3411	Agricultura de temporal A	9,325.80	Ha
3421	Agricultura de temporal B	6,217.20	Ha
3431	Agricultura de temporal C	4,928.26	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	5,106.66	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	4,249.48	Ha



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

136

3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,228.14	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	11,727.83	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	5,863.91	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,225.04	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,349.84	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	8,795.62	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	14.59	mts <sup>2</sup>
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	34.04	mts <sup>2</sup>
8030	Uso habitacional residencial ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana	54.71	mts <sup>2</sup>

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

**ARTÍCULO 14.-** Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
  - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
  - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residen y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- en adelante	40%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

137

- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica esta aportación.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 8.5 % mensual.  
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos se causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.  
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

**ARTÍCULO 15.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado alguna modificación que incida en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTICULO 16.-** Durante el ejercicio fiscal 2015, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 14 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2015, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo “A” de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 60% (sesenta por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2015 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2014, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2015, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta una modificación en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.
- Aquellos predios que tienen aportación municipal de jubilados, pensionados de la tercera edad y personas con discapacidad.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

138

aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 17.-** Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 18.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

**ARTÍCULO 18 BIS.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.  
Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

139

VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

**ARTÍCULO 21.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 22.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

### **I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO I**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 23.-** El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

140

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Expo ventas	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTÍCULO 26.-** Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

#### I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 27.-** Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

### TÍTULO SEGUNDO II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

141

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 31.-** Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo “A” a la presente Ley.

### TÍTULO TERCERO III.- DE LOS DERECHOS

#### III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### CAPÍTULO I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32.-** Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOS MÍNIMOS
Local Pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

##### CAPÍTULO II POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35.-** Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

142

**ARTÍCULO 37.-** Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

ALBERCAS MUNICIPALES			
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.33
<b>PAQUETES FAMILIARES</b>			
3 personas	5.07	8.88	
4 personas	6.77	12.69	
5 personas	8.46	14.80	
6 personas	10.15	16.92	
7 personas	11.84	19.04	

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450			
NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.40
<b>PAQUETES FAMILIARES</b>			
3 personas	5.08	14.11	
4 personas	6.77	21.16	
5 personas	8.46	28.22	
6 personas	10.16	35.28	
7 personas	11.85	42.33	

- **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior**  
Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar  
Nota: Copia de credencial educativa vigente que los acredite
- **Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales**  
Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad  
Nota: Copia de credencial vigente que los acredite
- **Deportistas Medallistas**  
Se condonará  
Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.62	3.38	0.28

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	TARIFA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Ingreso a los sanitarios	0.032



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

143

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO POR PERSONA	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS		
CLASES IMPARTIDAS	COSTO DIARIO	TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.78
Zumba	0.07	0.39
Aparatos	0.15	0.78

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	TARIFA POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	N.A.
Entrada ( Menores de 12 años)	0.051 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.086 por persona
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Platicas	0.016 por niño de Escuela Pública
	0.032 por niño de Escuela Privada



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

144

Lanchitas	0.33 cada media hora
<b>ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA</b>	
Baños Públicos Niños	0.02 Por persona
Baños Públicos Adultos	0.04 Por persona

<b>INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL</b>	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

<b>MUSEO BENIGNO MONTOYA</b>	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.13

<b>MUSEO DE LA CIUDAD 450</b>	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad <i>Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.</i>	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

<b>CINETECA MUNICIPAL</b>	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada general por persona	0.25

<b>TRANVÍA</b>	
CONCEPTO	CUOTA
Recorrido por Centro Histórico	0.45
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

<b>PLAYA DALILA</b>	
CONCEPTO	CUOTA POR PERSONA
Entrada (Menores de 12 años)	0.07





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

145

Entrada (de 12 años en adelante)	0.15
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.10

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	CUOTA
Renta por evento	25.39 salarios

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	CUOTA
Cuota de recuperación de inscripción a taller-curso de 90 a 120 horas por persona.	1.51

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	CUOTA
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

#### SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

#### CAPÍTULO III

#### POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

**ARTÍCULO 38.-** Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.



146

**ARTÍCULO 39.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

**ARTÍCULO 40.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

**III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 CAPÍTULO I  
 POR SERVICIOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 43.-** Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 44.-** Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
<b>I.- Traslado de carne</b>	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas, y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

**ARTÍCULO 45.-** Por la concesión a los particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

**CAPÍTULO II**  
**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

**ARTÍCULO 47.-** Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

**ARTÍCULO 48.-** Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

**ARTÍCULO 49.-** Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

**ARTÍCULO 50.-** Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 51.

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

<b>PANTEONES MUNICIPALES</b>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO</b>
1.- Descubrir gavetas	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	<b>Total</b>	<b>8</b>
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	<b>Total</b>	<b>11</b>
3.- Gavetita	Inhumación	0.5



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

148

	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	<b>Total</b>	<b>11.5</b>
4.- Primera gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>19.5</b>
5.- Segunda gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
6.- Tercer gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Permiso para trabajo de Albañilería		4
14.- Permiso de inhumación para panteón particular		3.5
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de cordón sencillo		9.5
18.- Construcción de cordón doble		23
19.- Permiso de cremación		18
20.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
21.- Constancia de Inhumación		1
22.- Constancia de No Inhumación		1
23.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
24.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
25.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8

149

26.- Permiso de construcción para capilla sencilla		11.76
27.- Permiso de construcción para capilla doble		21.95
28.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	<b>Total</b>	<b>31</b>
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	<b>Total</b>	<b>62</b>
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	<b>Total</b>	<b>93</b>
	Cuatro gaveta	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
<b>Total</b>	<b>124</b>	
29.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	210
	<b>Total</b>	<b>210</b>

Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones y Empresas.

### CAPÍTULO III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 52.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 55 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 54.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO 55.-** Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESI VA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDEN CIAL
----------	--------	---------------------------	--------------------------------	-------	-----------------



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

150

<b>1.- Licencia de construcción de obra nueva</b>					
1.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m <sup>2</sup>	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
<b>2.- Licencias por demolición</b>					
2.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m <sup>2</sup>	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m <sup>2</sup>	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m <sup>2</sup>	0.010	0.020	0.035	0.045
<b>3.- Construcción de cercas y bardas</b>					
3.1.- Hasta 100 m.	m <sup>2</sup>	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m.	m <sup>2</sup>	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
4.- Construcción de albercas	m <sup>3</sup>	0.426			
5.- Construcción de sótanos	m <sup>3</sup>	0.098		0.230	0.301
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m <sup>3</sup>	0.568			
<b>7.- Estacionamientos públicos</b>					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m <sup>2</sup>	0.032			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
<b>9.- Números oficiales plano</b>					
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
<b>10.- Números oficiales de campo</b>					
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
<b>11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días</b>					
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

151

<b>12.- Rampas en banquetas</b>	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
<b>13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho</b>	m <sup>2</sup>	0.066	0.084	0.115	0.125
<b>14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho</b>	m	0.761	0.863	1.15	1.23
<b>15.- Abrir vanos</b>	m <sup>2</sup>	0.076	0.096	0.301	0.426
<b>16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno</b>	Vivienda	0.922	0.922	1.42	1.59
<b>17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.098	0.125
<b>18.- Dictamen estructural</b>	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
<b>19.- Certificaciones de campo</b>	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
<b>20.- Revisión y autorización de planos de construcción.</b>	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup>	Lote	0.390 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	Lote	0.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m <sup>2</sup>	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	Igual a primer y segunda revisión			
<b>21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones</b>					
21.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.32	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
<b>22.- Ruptura de pavimento</b>					
22.1.- En asfalto	m	5.75 (incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	m	4.73 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	m	1.86			
22.4.- En banquetas	m	1.86			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
<b>23.- Prórrogas</b>	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
<b>24.- Inspección técnica de obras importantes</b>	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m <sup>2</sup> )			



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

152

<b>25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria</b>	m <sup>2</sup>	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
<b>26.- Instalaciones en vía pública</b>					
26.1.- Postes	Pieza	2.708			
26.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091			
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33			
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077			
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	0.525 ( no incluye ruptura de pavimento)			
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
26.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10			
26.9.- Controladores de acceso	Pieza	5			
<b>27.- Solicitud de información de archivo</b>		1.77			
<b>28.- Reglamento de construcción CD</b>		0.897			
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		0.897			
<b>29.- Copia de licencias expedidas</b>		0.897			
<b>30.- Placas de obra autorizada</b>		0.423 obras menores y 0.846 proyectos			
<b>31.- Alta y refrendo anual de perito</b>		DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545			
<b>32.- Estaciones de servicio de combustibles</b>					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m <sup>2</sup>	0.220			
32.4.- Piso exterior	m <sup>2</sup>	0.042			
<b>33.- Cambio de perito</b>		1.861			
<b>34.- Terracerías</b>	m <sup>2</sup>	0.035			
<b>35.- Remodelación de fachadas</b>					
35.1.- Vivienda	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.074	0.115
35.2.-Comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.142			
<b>36.- Colocación de puerta, portón y ventana</b>	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
<b>37.- Antenas de telefonía</b>					





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

153

37.1.- Nueva	Pieza	651.00
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260.00

**CENTRO HISTÓRICO**

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M <sup>2</sup>	LOTE	M <sup>2</sup>	LOTE
<b>1. Mejoras en General</b>				
1.1 Pintura de fachada	0.054		0.042	
1.2 Aplanados interiores	0.027		0.019	
1.3 Aplanados exteriores	0.029		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.066		0.047	
1.5 División de espacios con cancelería o tablaroca	0.076		0.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	0.057		0.047	
1.7 Impermeabilización	0.057		0.039	
1.8 Demolición de losas	0.057		0.030	
1.9 Construcción de losas	0.096		0.057	
1.10 Colocación de domo	0.744		0.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	0.959		0.761	
1.13 recubrimiento de cantera	0.568		0.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	0.038		0.028	
1.18 Reposición de instalación de hidrosanitaria		2.30		1.96
1.19 Construcción de bardas	0.094		0.066	
<b>2. Construcción</b>	0.189		0.133	
2.1 Balcones (70 m máximo)		2.84		1.963
<b>3. Demolición</b>	0.172		0.159	
<b>4. Restauración</b>	0.301		0.267	
<b>5. Modificación o remozamiento de fachada</b>	0.133		0.079	
5.1 Apertura de vanos	0.978		0.677	
<b>6. Ampliación</b>	0.159		0.133	
6.1 Remodelación	0.077		0.066	
<b>7. Vía pública</b>	M		m	
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín (no incluye reposición)	1.77		1.52	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	6.042		4.840	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	0.88		0.710	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.959		0.761	



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

154

7.6 Ruptura de banquetta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.568		0.372	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.440		0.355
7.8 Registro exterior (en banquetta o pavimento)		3.72		2.84
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.11 Rampas de banquetas		1.946		1.506
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
<b>8. Anuncios</b>				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia			
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
<b>9. Dictámenes</b>				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia			
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
<b>10. Prórrogas</b>				
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			
<b>11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H</b>	18.618			
<b>12. Copia de Licencias expedidas</b>		0.846		0.846
<b>13. Placa de obra autorizada</b>		1.00		1.00

**POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS Y BASES DE LICITACIÓN**

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17

**CAPÍTULO IV  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

**ARTÍCULO 57.-** La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

**ARTÍCULO 58.-** El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
<b>1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento</b>	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m <sup>2</sup> )	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
<b>2. - Autorización preliminar</b>	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
<b>3.- Licencia de urbanización por m<sup>2</sup></b>	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
<b>4.- Inspección de fraccionamientos</b>	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
<b>5.- Inspección de vivienda por lote</b>	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
<b>6.- Subdivisiones y fusiones</b>						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m <sup>2</sup> )	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m <sup>2</sup> )	8.00 por cada subdivisión y fusión					
<b>7.- Trámite de régimen en condominio</b>						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
<b>8.- Costo de Impresión de Carta Urbana</b>	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
8.2.- Impresión mancha urbana informativa de 180 x 180 cm	2.75					
8.3.- Impresión mancha urbana informativa tamaño tabloide	0.25					
8.4.- Impresión mancha urbana informativa tamaño carta/oficio	0.10					
8.5.- Impresión polígono informativo Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm	0.25					
8.6.- Impresión documento de programa de	5.00					

Desarrollo Urbano de Centro de Población						
8.7.- Impresión de plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y de estructura vial	1.50					
8.8.- Impresión carta síntesis del programa o plan parcial de desarrollo urbano	4.00					
8.9.- Impresión sector de carta síntesis de 1,000 x 385 m tamaño tabloide	0.50					
9.0.- Impresión de otra información por metro cuadrado	1.00					
9.1.- Mancha urbana informativa de 90 x 90 cm en CD.	0.75					
9.2.- Polígono Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm en CD	0.25					
9.3.- Documento de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población en CD.	5.00					
9.4.- Plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y estructural vial en CD.	1.50					
9.5.- Carta síntesis del programa o plan parcial de Desarrollo Urbano en CD.	4.00					
9.6.- Sector carta síntesis de 1,000 x 385 m tamaño tabloide en CD	0.50					
9.7.- Archivo digital de otra información por plano.	1.00					
<b>9.- Solicitud de relotificación por lote</b>	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
<b>10.- Duplicados de usos de suelo</b>	1.69 por documento					
<b>11.- Encuestas</b>	5.75 por lote de encuesta					
<b>12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones</b>	El costo total del trámite					
<b>13.- Constancias</b>	0.94 por documento					
<b>14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales</b>	3.80 por dictamen					
<b>15.- Solicitud de información de expedientes</b>	1.91 por documento					
<b>16.- Municipalización</b>						
16.1.- Trámite	10.00					

**CAPÍTULO V  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 59.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

157

- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 60.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

**ARTÍCULO 61.-** De conformidad con el artículo 59 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 60; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a).- Cuando no existe propietario;
  - b).- Cuando el propietario no está definido;
  - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
  - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

**ARTÍCULO 63.-** Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
  - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
  - c).- Construcción de guarniciones;
  - d).- Camellón;
  - e).- Electrificación, e
  - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Quando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

158

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

**ARTÍCULO 64.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

**ARTÍCULO 65.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R33)**

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable	25%
SD.- Alcantarillado	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines (colonias populares)	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	13.33%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales (colonias populares)	0.00%
06.- Pavimentación de calles (colonias populares)	25%
07.- Construcción de vialidades urbanas (colonias populares)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva (colonias populares)	0.00%
09.- Infraestructura para la protección y preservación del medio ambiente	0.00%
SG.- Electrificación	
01.- Rural y de colonias pobres	0.00%
02.- No convencional módulos fotovoltaicos	13.82%
SH.- Vivienda	Según convenio con IVED COESVI
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%
03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04.- Canchas de usos múltiples	10%
SO.- Infraestructura básica de salud (salud pública)	0.00%
UB.- Caminos rurales	0.00%



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

159

TG.- infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
---------------------------------------	---

**PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL (PNM)**

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable (obra complementaria para pavimentación)	25%
SD.- Alcantarillado (obra complementaria para pavimentación)	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	26.66%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales	0.00%
06.- Pavimentación de calles (varía según condición económica)	33% 50%
07.- Construcción de vialidades urbanas (clase media y clase alta)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva	0.00%
SG.- Electrificación	Aplica mecanismos de recuperación de 20.00%
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%
03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04- Canchas de usos múltiples	10%
TG.- Infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	Se sugiere a través de AMD, buscar mecanismos de recuperación hasta por un 10.00%
HÁBITAT	El Municipio por acuerdo no escrito con los otros ordenes de Gobierno, aplica una recuperación del 10.00% para ampliación de metas

**CAPÍTULO VI  
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS  
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTÍCULO 66.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se le concede la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 67.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 68.-** Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

160

un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

**ARTÍCULO 69.-** En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN	CUOTA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo.	3 Salarios
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12 Salarios
Contenedor de Plástico 1.5 m3	3 Salarios
Tonelada o fracción de tonelada en planta de residuos en planta de transferencia.	3 Salarios
Tonelada o fracción en el nuevo relleno.	2.54 Salarios
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.50 Por tonelada
Vendedor ambulante o semi-fijo que laboren en la vía pública	0.50 Salarios
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.030 por m2
Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$5,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección Municipal de Servicios Públicos del retiro de la misma.	2 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3 por m3
Por retiro de llantas:	Llanta chica de -0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.50 Salarios
Por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12 Salarios
Por el tirado de escombros derivado de obra civil.	Camioneta chica 0.34 Camioneta 3 Ton. 0.51 Camioneta 6 Ton. 0.77 Camioneta 12 Ton. 0.93
Por recolección de poda generada por particulares	8.47 por m3





Las que establezca el reglamento respectivo	
---	--

**POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS**

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

**ARTÍCULO 71.-** Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

**DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS**

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 6	20 A 40	1 A 2	2 personas	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 personas	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 personas	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 personas	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 personas	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 personas	60

**PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES**

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 personas	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 personas	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 personas	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 personas	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 personas	8.10

**PODA ESTÉTICA DE PALMAS**

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	2
4 A 6	3 personas	6
6 A 10	3 personas	10
10 A 15	3 personas	15
15 A 18	3 personas	18



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

162

18 Y MÁS	3 personas	20
----------	------------	----

#### PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	1
4 A 6	3 personas	3
6 A 10	3 personas	5
10 A 15	3 personas	7.5
15 A 18	3 personas	9
18 Y MÁS	3 personas	10

Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- Derribos de árboles o palmas,
- Poda estética de palmas

#### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 72.-** Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 73.-** El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo “B”, denominado “Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado”, de la presente Ley.

**ARTÍCULO 74.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

#### CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 76.-** Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 77.-** Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 78.-** Para este capítulo se causarán los Derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Refrendo	1,110
<b>MOVIMIENTOS</b>	
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

En caso de cambio de denominación o razón social, se deberá de pagar el importe que resulte del número de salarios mínimos establecidos en la presente ley por dicho concepto por cada licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 79.-** A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

**I.- REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	0
Distribuidora	814
Envasadora	803



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

164

Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	814
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	923
Restaurante Bar	779
Restaurante con Venta de Cerveza	812
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	726
Restaurante Bar y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814

El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, ya que a partir del mes de abril a quiénes no hayan pagado esta contribución se aplicarán los recargos conforme al Código Fiscal Municipal en relación a la tarifa establecida en el artículo 78 de esta Ley.

## II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el Refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado únicamente para giros de bajo y mediano riesgo.

Para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

### A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Bajo riesgo	Micro	20.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

165

	Pequeña	23.00
	Mediana	27.00
	Grande	30.00
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	28.00
	Pequeña	31.00
	Mediana	36.00
	Grande	49.00

El pago por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la Constancia respectiva, Dictámenes de Seguridad, de Salud y de Uso de suelo respectivamente.

Cuando únicamente se solicite la Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Empresas por contarse previamente con los dictámenes a que se refiere el párrafo anterior, el pago por la expedición de la misma será el establecido para el concepto de refrendo en el inciso B) de la presente fracción.

#### B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual a dicho padrón se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

#### C.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
GIRO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
<b>LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
Video juegos	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por cada mesa
Auto hotel Hotel Motel	130	
Balneario	105	
Boliche	105	
Casa de Huéspedes	92	
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105	
Estación de carburación de gas L.P.	130	



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

166

Gasolinera		
Gasera		
Gases industriales		
Estancia infantil		
Guardería	105	
Gimnasio	105	
Salas cinematográficas	105	Por cada sala
Salones de eventos infantiles	92	
Salones de eventos sociales	105	
<b>MOVIMIENTOS DE LICENCIAS</b>		
Cambio de domicilio	7.5	
Cambio de giro	7.5	
Cambio de domicilio y giro	10.5	
Cambio de titular, denominación y/o razón social	7.5	

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

#### D.- EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

##### POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

167

<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES</b>
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES</b>
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

168

1,601 en adelante	1,160
-------------------	-------

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN**

<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES</b>
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>	
<b>RANGO NÚMERO CAJONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES</b>
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

169

801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

### III.- PERMISOS TEMPORALES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

170

Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor ó por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado

#### CAPÍTULO IX POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 80.-** Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

**ARTÍCULO 81.-** Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

**ARTÍCULO 82.-** Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

##### 1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por construcción**  
**Generado por terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno) 0.3628 x SMDV**  
**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV**

0.7976 es una constante  
 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno  
 0.016 es una constante  
 SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

**A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico**

##### 1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por construcción**  
**Generado por terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno) 0.6478 x SMDV**  
**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV**

0.0775 es una constante  
 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

171

0.016 es una constante  
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

## 2.1.- PLANOS CATASTRALES

**Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por construcción**

**Generado por terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno) 0.3874 x SMDV**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV**

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

## 3.1.- DESLINDES

### 3.1.1.- ZONA URBANIZADA

**Importe de Deslinde urbano = Generado por Terreno + Generado por construcción**

**Generado por terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno) 0.2717 x SMDV**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV**

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

### 3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

**Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por construcción**

**Generado por terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno) 0.3135 x SMDV**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV**

9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

## 4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Expedición de cedula catastral	2.5
Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	0.20



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

172

d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	10
	0.5
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Por copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27/ itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Por modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Por expedición de cartografía nivel predio on cuadro de construcción UTM	16
Por la información que se genere en línea, de la siguiente manera:	
a) Certificado de valor catastral	3
b) Ficha catastral	1
c) Cartografía del predio	3
d) Derecho de avalúo	1.5 al millar
e) Impuesto de traslado de dominio	2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación
f) Avalúo provisional	6.5
Por expedición de historial catastral:	



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

173

a) Por el primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Por corrección de ubicación cartográfica	14
Reposición de nota de Traslado de Dominio	Véase fracción 7.1 de este artículo

#### 5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

#### 6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km <sup>2</sup> )	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
<b>CALLES</b> Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
<b>SECTORES</b> Incluye: Número de sector Límite de sector	2
<b>INFRAESTRUCTURA</b> Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón Coladeras	4.5



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

174

Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes Puentes peatonales Semáforos	
<b>INSTALACIONES</b> Incluye: Cisternas Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre antena telefónica Torre antena tv	2.5
<b>PLANIMETRÍA</b> Incluye: Alambradas Área verde Arroyos intermitentes Bordo Bosques Brecha Canales Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril Lago laguna Parcelas Presa Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería Vereda	4.5
<b>ALTIMETRÍA</b> Incluye: Curva intermedia Curva maestra	2
<b>APOYO TERRESTRE</b> Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	2
<b>CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 m X 550 m</b>	4.5



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

175

Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	
<b>COLONIAS</b> Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
<b>ÍNDICE CARTOGRÁFICO</b> Incluye: Límite de carta Número de carta	2
<b>ZONA ECONÓMICA</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>RESTITUCIÓN</b> Incluye: Clave área valor Área valor	2
<b>ORTOFOTO DIGITAL</b> De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

**7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN  
ARTICULO 21, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)**

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta \$286,340.00	6.5
Más de \$286,340.00	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

**DSMV.-** Días de Salario Mínimo Vigente

**CAPÍTULO X**

**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

176

**ARTÍCULO 83.-** Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

**ARTÍCULO 84.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

**ARTÍCULO 85.-** El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Por la prestación de servicios públicos.
- VI. Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico.
- VII. Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
<b>I.- Legalizaciones</b>	
a) Legalizaciones de firmas	3
<b>II.- Certificaciones, copias certificadas e informes</b>	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
<b>III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal</b>	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

177

g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
<b>IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.</b>	
CLASIFICACIÓN	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
<b>1.- Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores:</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>NUMERO DE TRABAJADORES</b>
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante
<b>a) Empresas de bajo riesgo</b>	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	12
3. Mediana empresa	14
4. Grande empresa	16
<b>b) Empresas de mediano riesgo</b>	
1. Micro empresa	18
2. Pequeña empresa	20
3. Mediana empresa	22
4. Grande empresa	24
<b>c) Empresas de alto riesgo</b>	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
<b>d) Centro de atención infantil</b>	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
<b>e) Instituciones educativas</b>	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria ó bachillerato	50
5. Educación superior ó Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
<b>2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:</b>	
1. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
<b>3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:</b>	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
<b>4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:</b>	
1. Capacitación	6 por persona



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

178

2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	Sin costo
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	10
<b>5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:</b>	
1. De 1 a 5 kilogramos	10
2. De 6 a 10 kilogramos	15
3. De 11 kilogramos en adelante	30
<b>6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará una cuota, de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:</b>	
1. De 1 a 1,000 personas	20
2. De 1,001 a 3,000 personas	30
3. De 3,001 a 5,000 personas	40
4. De 5,001 a 10,000 personas	50
5. De 10,001 a 20,000 personas	60
6. De 20,001 personas en adelante	70
<b>7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:</b>	
1. Habitacional - casa o departamento	10
2. Habitacional - Fraccionamiento	20
3. Comercial	22
4. Industrial	24
<b>8.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos.</b>	

<b>V.- Por la prestación de servicios públicos</b>	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
<b>VI.- Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico</b>	
Capacitación Sello Calidad Durango	32.59
Acreditación Sello Calidad Durango	32.59
Reacreditación de Empresas en Sello Calidad Durango	32.59
Capacitación para empresarios y emprendedores	1.0 por hora por participante
<b>VII.- Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública</b>	
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

179

c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78
e) Derecho a examen de manejo	4

#### CAPITULO XI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 86.-** Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

**ARTÍCULO 87.-** La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

**ARTÍCULO 88.-** El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

#### CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 89.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MINIMO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	5



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

180

Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	06 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

**CAPÍTULO XIII  
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE  
SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 90.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 91.-** Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 92.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
Amalgamas	1.69	2.03	2.87	3.72
Corona de acero	3.72	4.06	4.90	5.92
Extracciones	0.84	0.93	1.10	1.86
Resinas	1.86	2.03	2.20	2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86	2.36	2.96	3.72



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

181

Pulpotomías	1.35	1.69	2.03	2.20
Pulpictomías	1.35	2.03	2.79	3.72
Drenajes	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
Cirugía menor	27.03	33.79	40.55	47.31
Cirugía media	63.08	72.09	89.10	
Cirugía mayor	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS				
Consulta	0.67	0.84	1.01	1.18
Revisión	0.32	0.42	0.50	0.59
Electrocardiograma	1.69	1.69	1.69	2.03
Hospitalización	1.01	1.35	1.52	1.86
Nebulizaciones 10 min. c/aire	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min, eléctrica	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS**

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
Molletes	0.13	0.13
Quesadillas de maíz	0.13	0.13
Quesadillas de harina	0.22	0.18
Tortas de jamón	0.28	0.23
Tortas de pierna	0.37	0.37
Hot dog	0.16	0.13
Sándwich	0.22	0.20
Gorditas	0.15	0.13
Orden de Tacos Dorados	0.27	0.22
Sincronizada	0.22	0.18
Hamburguesa	0.37	0.37
Desayuno Huevo	0.28	0.22
Desayuno Carne	0.37	0.28
Comida sin Carne	0.28	0.20
Comida con Carne	0.47	0.28
Burritos	0.18	0.15
Orden de 3 Tacos De Frijoles	0.17	0.10
Orden de 3 Enchiladas Rojas O Verdes	0.30	0.28
Orden de 3 Sopes (Variados)	0.30	0.28
Pozole	0.33	0.25
Orden de 3 tostadas de frijoles	0.20	0.17



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

182

Orden de 3 tostadas de soya	0.31	0.26
Ensalada de pollo	0.31	0.23
Ensalada de atún	0.31	0.23

\*\* Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
<b>Cobro de mercado sobre ruedas</b>	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

#### CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

#### CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

183

Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72
--------------------------	------	------

SERVICIO	TARIFA
Consulta de Psicología	0.47
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

**APERTURA DE LOCALES**

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Tratamiento	1.5
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Consulta	1.5
Solicitud de particulares de eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacuna quintuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado de caninos	1.5
Solicitud de servicio de incineración	4
Gastos de alimentación por estadía de mascota detenida con motivo de la comisión de falta administrativa.	0.50 por día

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Dictámenes, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
----------	--------------------------



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

184

a) Dictamen para remoción, poda o embanque de árbol	1.0
b) Dictamen por regulación de sonido y perifoneo para fuentes: móviles y fijas	7.0

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.01 en adelante	1500

**POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	25
B	Prórroga por 1 año	50
C	Prórroga por más de 1 año	100

**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

**POR EL PERMISO PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

No.	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
-----	----------	----------------





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

185

A	Permiso para transporte de residuos de competencia municipal.	35
---	---	----

#### CAPÍTULO XIV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 93.-** Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 94.-** Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 95.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

#### CAPÍTULO XV POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 96.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 97.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 98.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 55 de la Presente Ley.

#### CAPÍTULO XVI POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 99.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

186

**ARTÍCULO 100.-** Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

**ARTÍCULO 101.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2015:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (m <sup>2</sup> )
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ARTÍCULO 102.-** Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

**PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	2.35
De 10.00 mts.2 en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimovil	2.35 m <sup>2</sup>
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia

**ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

**ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS**

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
------	-------------------



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

187

Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m <sup>2</sup>
Pendones	0.40 por m <sup>2</sup>
Mamparas	0.40 por m <sup>2</sup>
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

### III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I RECARGOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 103.-** Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

### III.4 OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO I SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 105.-** Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 106.-** Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 107.-** Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

#### CAPÍTULO II CHEQUES DEVUELTOS

**ARTÍCULO 108.-** En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

### TÍTULO CUARTO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

188

#### IV.- DE LOS PRODUCTOS

##### IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

###### CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 109.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 110.-** Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 111.-** El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

###### CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 112.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

**ARTÍCULO 113.-** Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 114.-** El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

**ARTÍCULO 115.-** La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

###### CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 116.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**ARTÍCULO 117.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 118.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

###### CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 119.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 120.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

189

**ARTÍCULO 121.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 122.-** El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por Sindicatura Municipal.

#### **TÍTULO QUINTO V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 123.-** Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 124.-** Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **V.1.- MULTAS**

#### **CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 125.-** Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 126.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

**ARTÍCULO 127.-** Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano,
- IV. Estacionamientos,
- V. Salud Pública
- VI. Protección Civil, y
- VII. Multas Administrativas.

**ARTÍCULO 128.-** El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

190

INFRACCIONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
<b>SISTEMA DE LUCES</b>	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 días
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 días
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 días
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 días
11.- Falta de plafones delanteros	1 días
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	4 días
<b>ACCIDENTES</b>	
1.- Accidente leve	4 días
2.- Accidente por alcance	5 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4 días
4.- Causar daños materiales	5 días
5.- Causando herido (s)	10 días <b>sin descuento</b>
6.- Causando muerte (s)	20 días <b>sin descuento</b>
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días <b>sin descuento</b>
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días <b>sin descuento</b>
9.- Atropellar persona con bicicleta	5 días
10.- No dar aviso de accidente	5 días
<b>SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS</b>	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

191

12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
<b>CARROCERÍAS</b>	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	5 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	10 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	5 días
8.- Haciendo zigzag.	6 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	5 días
12.- Sobre la banqueta	10 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	2 días
14.- En bicicleta en sentido contrario.	3 días
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	3 días
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10 días
<b>SOBORNO</b>	
1.- Intento	10 días <b>sin descuento</b>
2.- Consumado	15 días <b>sin descuento</b>
<b>CONducIR</b>	
1.- Primer grado de ebriedad	30 a 50 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, <b>sin descuento</b>
2.- Segundo grado de ebriedad	50 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, <b>sin descuento</b>
3.- Tercer grado de ebriedad	70 a 90 días atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 días atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	30 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	70 a 80 días atendiendo a la reincidencia, <b>sin descuento</b>
7.- Sin licencia de manejo	10 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días, <b>sin descuento</b>
11.- Sin casco en motocicleta	10 días, <b>sin descuento</b>
12.- Exceso de velocidad	12 días



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

192

13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días, <b>sin descuento</b>
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días, <b>sin descuento</b>
15.- Olvido de licencia	5 días
<b>EQUIPO MECÁNICO</b>	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 días
2.- Falta de claxon	1 días
3.- Falta de llanta auxiliar	1 días
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 días
5.- Falta de linternas rojas	1 días
6.- Falta de banderolas	1 días
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 días
10.- Falta de luces Direccionalas.	3 días
<b>FRENOS</b>	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
<b>ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>	
1.- En lugar prohibido.	6 días
2.- Obstruyendo la circulación.	6 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	8 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	8 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	6 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	5 días
7.- Estacionarse en doble fila.	6 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	8 días
11.- En zona peatonal adoquinada	6 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	6 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	20 días, <b>sin descuento</b>
15. Estacionarse frente a zonas de paso de peatones.	15 días, <b>sin descuento</b>
16. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5 días
<b>PLACAS</b>	
1.- Sin una placa.	8 días
2.- Sin dos placas.	13 días
3.- Sin tres placas (remolque)	15 días
4.- Con placas ilegibles.	8 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	8 días
6.- Placas sobrepuestas.	20 días, <b>sin descuento</b>
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7 días
9.- Sin placa en motocicleta.	5 días





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

193

<b>PRECAUCIÓN</b>	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	10 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	8 días
5.- No parar motor al cargar combustible	6 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	6 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	8 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	6 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	6 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruces cuando tienen derecho	10 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7 días
17.- Usar el celular mientras maneja	9 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6 días
<b>VARIOS</b>	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	10 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	15 días, <b>sin descuento</b>
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	11 días
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	7 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	18 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	7 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	5 días
16.- Atropellar a ciclista	6 días
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	15 días
<b>SEÑALES</b>	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales	20 días



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

194

sin autorización	
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	
1.- No portar tarjeta.	1 días
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 días
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
<b>TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR</b>	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 días
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
<b>DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES</b>	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

**A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

195

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. <b>Sin descuento.</b>	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

196

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

**ARTICULO 129.-** Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.

**ARTÍCULO 130.-** Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de 3 veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

**ARTÍCULO 131.-** El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un 25 por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el Artículo 177 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 132.-** Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

197

<b>1.- Actas de inspección por no contar con licencia</b>		-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública					
-Pavimento asfáltico		8.46			
-Pavimento hidráulico		10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora		16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora		16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra		16.92			
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado		84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban		135.40			
1.9 Acta por tirar escombros		16.92			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción		8.46			
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores		8.46			
1.12 Acta por lote baldío sin barda		8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombros y/o maleza prominente		8.46	8.46	16.92	16.92
1.14 Acta por lote sin banquetas		8.46	8.46	16.92	16.92
1.15.- Acta por no mostrar la licencia		2	2	3.5	3.5
<b>2.- Fraccionamientos</b>					
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización		2 veces el valor de la licencia			
2.2 Acta por modificar la lotificación		0.50 veces el valor de la licencia			



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

198

2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción
<b>3 Anuncios y Publicidad</b>	
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia
3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46
3.8 Acta por no refrendar	16.92
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92

CENTRO HISTÓRICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
<b>4.-Actas de inspección</b>		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	18.61
4.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.44
4.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.6 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	18.61
4.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.8 Modificación de proyecto	84.63	
4.9 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

199

4.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
4.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
4.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
4.14 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
4.15 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
4.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
4.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Acta por daño a monumento histórico	135.40	118.48
3.20 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	25.38
4.21 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	

**ARTÍCULO 133.-** A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 39 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

**ARTÍCULO 134.-** Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 135.-** Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

200

- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 136.-** Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 137.-** Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

**ARTÍCULO 138.-** Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

## V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

### CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 139.-** Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 140.-** El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 141.-** Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

## V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

### CAPÍTULO I COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

201

**ARTÍCULO 142.-** Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otra persona que otorguen al Municipio.

#### **V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 143.-** Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

##### **CAPÍTULO II POR REGALÍAS**

**ARTÍCULO 144.-** Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 145.-** Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

#### **TÍTULO SÉPTIMO VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **VII.1.- PARTICIPACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 146.-** Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

##### **VII.2.- DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I APORTACIONES**

**ARTÍCULO 147.-** Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 148.-** Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

202

**ARTÍCULO 149.-** Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 150.-** Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 151.-** Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 152.-** Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

## TÍTULO OCTAVO VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2015

**ARTÍCULO 153.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 154.-** Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 155.-** Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2015, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas y/o esté al corriente en los derechos de Refrendo correspondiente, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos;

Así mismo, bajo la consideración y autorización de la Comisión antes referida, se podrá otorgar incentivos parciales o subsidios hasta por un 70% en los Derechos por Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando el proceso de elaboración sea a través de métodos artesanales, entendiéndose como tal, aquel procedimiento normalmente realizado de forma manual sin utilización de tecnología sofisticada en donde se emplean materiales naturales sin que existan procesos industriales.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

203

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

**ARTÍCULO 156.-** El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 157.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

204

- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

**SEXTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en la fracción II del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SÉPTIMO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**OCTAVO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 153 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

**NOVENO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

205

otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2014.

**DÉCIMO TERCERO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**DÉCIMO CUARTO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

**DÉCIMO QUINTO.-** En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los 3 primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

206

considerará como vencidas al 31 de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para el presente ejercicio fiscal 2015, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (un) días del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**VOCAL**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

207

**DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS, ASÍ COMO DE LA BANDAS O CORREDOR DE VALOR PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.**

**ANEXO “A”**

**SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO:**

**“TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO”**

La tipología de la construcción es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa, evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- |                                       |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| 1.-Deterioros y daños estructurales   | 11.-Pintura               |
| 2.-Cimentación                        | 12.-Instalacion especial  |
| 3.-Muros, bardas y obra exterior      | 13.-Carpinteria           |
| 4.-Estructura                         | 14.-Vidriería             |
| 5.-Cubierta                           | 15.-Cerrajería            |
| 6.-Instalacion sanitaria              | 16.-Muebles sanitarios    |
| 7.-Instalacion hidráulica             | 17.-Muebles de cocina     |
| 8.-Herrería                           | 18.-Pavimento             |
| 9.-Pisos                              | 19.-Instalación eléctrica |
| 10.-Recubrimietno interior y exterior | 20.-Ubicación             |

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda a lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

**HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO**

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

**BUENO                      REGULAR                      MALO**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

208

### HABITACIONAL ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

**BUENO**



**REGULAR**



**MALO**



### HABITACIONAL ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios, Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

**BUENO**



**REGULAR**



**MALO**



Se anexa tabla de tipología de la construcción para habitacional moderno, donde se otorga intrínsecamente la clasificación dentro de los fraccionamientos y/o condominios el tipo y calidad que atienda su régimen.





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

209

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN						
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS % CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD					
	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.						
HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.						
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.						
HISTÓRICO DE CALIDAD.						
HISTÓRICO MODERADO.						
SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).						
HABITACIONAL CAMPESTRE.						
SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.						
USO AGROPECUARIO.						

### HABITACIONAL MODERNO

#### HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e Instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.

**NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

210

### HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

**NUEVO**



**BUENO**



**REGULAR**



**MALO**



**OBRA NEGRA**



### HABITACIONAL MODERNO MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.

**NUEVO**



**BUENO**



**REGULAR**



**MALO**



**OBRA NEGRA**



### HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

**NUEVO**



**BUENO**



**REGULAR**



**MALO**



**OBRA NEGRA**



### HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.

**NUEVO**

**BUENO**

**REGULAR**

**MALO**

**OBRA NEGRA**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

211



**HABITACIONAL**

**MODERNO MUY CORRIENTE**

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones

**NUEVO  
NEGRA**

**BUENO**

**REGULAR**

**MALO**

**OBRA**



**INDUSTRIAL**

**SUPERIOR**

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

**BUENO**

**MALO**

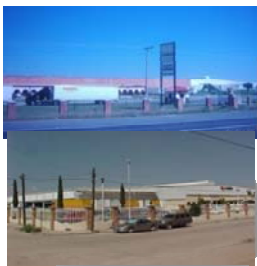


**INDUSTRIAL MEDIANO**

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

**BUENO**

**MALO**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

212

### INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

**BUENO**

**MALO**



### TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA.

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

**BUENO**

**MALO**



### TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

**BUENO**

**MALO**



### COMERCIAL DE LUJO

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

213

**BUENO**

**MALO**

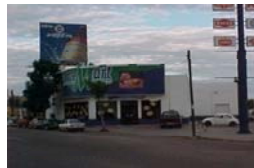


### COMERCIAL DE CALIDAD.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, así como en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional, son edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad y se dedican normalmente a la prestación de servicios, así como venta de productos diversos.

**BUENO**

**MALO**



### COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

**BUENO**

**MALO**



### COMERCIAL ECONÓMICO

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cubre superficies determinadas generalmente con el perímetro descubierto, autoconstrucción.

**BUENO**

**MALO**



### COMERCIAL ESPECIAL MAYOR



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

214

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, encontrados en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales, cuentan con instalaciones especiales.

**BUENO**



**MALO**



**COMERCIAL ESPECIAL  
MENOR**

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico no está

definido, es funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, que no son cadena, no cuentan con instalaciones especiales.

**BUENO**



**MALO**



**ESPECIALES CINESY  
TEATROS.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

**BUENO**



**MALO**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

215

### ESPECIALES MUSEOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados a conservar, investigar, comunicar y exhibir o exponer, con propósito de estudio, educación y deleite de colecciones de arte, científicas con un valor cultural.

**BUENO**



**MALO**



### ESPECIALES CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres.

**BUENO**



**MALO**



### ESPECIALES SALAS DE REUNIÓN.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar autoayuda, rehabilitación o tratamiento para incorporarse a la sociedad como en AA, neuróticos, etc.

**BUENO**



**MALO**



### ESPECIALES ESCUELAS.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

216

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, establecimiento público o privado en donde se dan enseñanzas.

**LUJO BUENO**



**DE CALIDAD BUENO**

**LUJO MALO**



**DE CALIDAD MALO**



**MEDIO BUENO**



**MEDIO MALO**



**ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.**



Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales destinados para zonas especialmente relacionadas al estacionamiento de vehículos como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor.

Lugar destinado para la guarda de vehículos, los estacionamientos son de 2 tipos:

Privados.- Otorgan un servicio de forma gratuita para cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades del bien inmueble.

**DE PRIMERA**



**DE SEGUNDA**



**DE TERCERA**



**Públicos.-** Prestan un servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

**DE PRIMERA**

**DE SEGUNDA**

**DE TERCERA**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

217



DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



COMP

Ubicados en el área consolidada de esparcimiento y promoción de pesada.



CON S.

la ciudad, lotes destinados al vehículos, camiones y maquinaria

DE PRIMERA BUENO

DE PRIMERA MALO



ECONÓMICO BUENO

ECONÓMICO MALO

ESPECIALES HOSPITALES



Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para clínicas y centros de salud, incluye consultorios y salas de hospitalización, clínicas de urgencias, generales y laboratorios.

DE LUJO BUENO

DE LUJO MALO





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

218

**DE CALIDAD BUENO**

**DE CALIDAD MALO**



**ESPECIALES CLÍNICAS**

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde no se requiere ser internados en un hospital ni cuenta con el equipamiento semejante al del hospital.

**BUENO**

**MALO**



**ESPECIALES CONSULTORIOS**

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde se presta un servicio de atención ambulante, no se requiere ser internados en un hospital, ni cuenta con el equipamiento semejante a una clínica.

**BUENO**

**MALO**



**ESPECIALES HOTELES**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

219

Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes y se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

**DE LUJO BUENO**



**DE CALIDAD BUENO**



**DE LUJO MALO**



**DE CALIDAD MALO**



**ECONÓMICO BUENO**



**ECONÓMICO MALO**



**ESPECIALES MERCADOS**

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales, construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

**BUENO**



**MALO**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

220

**ESPECIALES BANCOS**

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica y se entiende por un banco a la institución financiera o establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc., dotado de instalaciones especiales para su funcionamiento, seguridad y confort de los usuarios.

**DE LUJO BUENO**



**DE LUJO MALO**



**DE CALIDAD BUENO**



**DE CALIDAD MALO**



**ECONÓMICO BUENO**



**ECONÓMICO MALO**



**ESPECIALES DISCOTECAS**

Ubicados en zona urbana o turística, los centros nocturnos son los establecimientos con pista para bailar dando servicio de presentaciones o espectáculos artísticos y culturales con o sin servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento.

**DE LUJO BUENO**



**DE LUJO MALO**



FE



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

221

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

**DE CALIDAD BUENO**



**DE CALIDAD MALO**



**ECONÓMICO BUENO**



**ECONÓMICO MALO**



**ESPECIAL BARES Y CANTINAS**

Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas con o sin contenido alcohólico y algunas comidas.

**BUENO**



**MALO**



**ESPECIAL CASINOS**

Establecimiento público en el que hay juegos de azar, espectáculos y otras diversiones.



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

222

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

## BUENO



## ESPECIALES PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para realizar espectáculos taurinos, coleaduras y suertes charras u otras actividades afines.

### BUENO



### MALO



## ESPECIALES ALBERCAS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte.

### BUENO



### MALO



## ESPECIALES CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

223

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del beisbol y softbol.

**BUENO**



**MALO**



**ESPECIALES CANCHA DE BÁSQUET BALL**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del baloncesto.

**BUENO**



**MALO**



**ESPECIALES CANCHA DE FRONTÓN**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del frontón.

**BUENO**



**MALO**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

224

### ESPECIALES CANCHA DE TENIS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del tenis.

#### TIPO A BUENO



TIPO B BUENO

#### TIPO A MALO



TIPO B MALO



ESPECIALES PISTA DE PATINAJE



Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del patinaje.

### ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del fútbol.

#### BUENO



#### MALO

#### ESPECIALES GOLF

con servicio al



#### CAMPO DE

Establecimiento público que





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

225

cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del golf cuyo objetivo es introducir una bola o pelota entre cada uno de los hoyos.

**BUENO**



**ESPECIAL AUTO LAVADO**

Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por los propios usuarios o personal designado a dicha actividad, tienen instalaciones adecuadas y con arranque de los medios de lavado por prepago ya sea mediante [monedero](#), ficha o tarjeta.

**BUENO**

**MALO**



**ESPECIAL**



**GASOLINERA**

**Y GASERA**

Estación de servicio bencinera que tiene como servicio la venta de combustible, lubricantes y gas LP para vehículos y uso doméstico, cuentan con instalaciones adecuadas.

**BUENO**

**MALO**



**ESPECIAL**



**SITIO DE**

**TELECOMUNICACIÓN**

226

Una estación repetidora de comunicación celular, telefónica o radio base, es el mediador de comunicación entre la central celular o telefónica y la terminal celular o telefónica móvil. Esta radio base se compone por diferentes equipos, entre ellos antenas, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, para lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil. Dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres arriostradas, torres tipo monopolo, torres auto soportadas y mástiles (auto soportados, arriostrados y autosustentables).

**MAYOR**



**MENOR**





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

227

**SECCIÓN II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: “DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”**

**ZONA CATASTRAL URBANA**

Zona catastral urbana se define como la región territorial dentro de la zona urbana en la que se observa una homologación en cuanto al nivel de servicios públicos y/o privados, de desarrollo económico y social, de la tipología de la construcción, el régimen de la propiedad y algunos otros factores como es el entorno urbano, la trascendencia histórica y/o cultural de la región.

**a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA**

La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- Topografía.
- Estado y tipo de desarrollo urbano.
- Servicios públicos y su calidad.
- Índice sociológico.
- Densidad de población.
- Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas nos permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que nos permita su pronta identificación.

**ZONA 1**

**HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.**

Son ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechan predominantemente para vivienda, sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, entre el 70 a 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechara en espacios abiertos las construcciones deberán remeterse 3.00 metros o el 12% de la dimensión perpendicular del frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción como máximo o el coeficiente de utilización que establezca.

**ZONA 2**

**HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie menor de 200 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

228

resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 10% de la superficie vendible, salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

### **ZONA 3**

#### **HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-baja), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 160 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible, salvo casos especiales. Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

### **ZONA 4**

#### **HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-alta), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional que cuenten como mínimo con las siguientes características: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

### **ZONA 5**

#### **HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, deberán tener como mínimo, las siguientes características:



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

229

**I.- Lotificación:** sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

**II.- Usos y destinos del suelo:** el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas;

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales;

**III.- Donaciones:** el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento;

El Ayuntamiento podrá proveer la superficie de terreno necesaria al Gobierno del Estado, a efecto de que pueda garantizarse la prestación de servicios educativos y de salud, conforme a los planes específicos que al efecto se elaboren. Lo anterior de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del Estado de Durango.

Los actos jurídicos de donación, serán inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, una vez autorizado el fraccionamiento y previo el inicio de construcción de viviendas;

**IV.- Vialidad:** las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho; las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el ayuntamiento, previa opinión de la comisión municipal;

**V.- Infraestructura y equipamiento urbano:** todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

A) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

B) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

C) Red de distribución de energía para uso doméstico;

D) Alumbrado público; de vapor de sodio, mercurio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que ofrezcan alta eficiencia en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento; deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o Secretaría de Economía, y de la Norma Oficial Mexicana;

E) Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;

F) Pavimento de calles de concreto, en calles colectoras, asfalto, en calles locales a juicio del ayuntamiento;

G) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y

H) Placas de nomenclatura en los cruces de calles; y

**VI.-** Las que establecen los programas de desarrollo urbano de centros de población con vigencia legal.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional, con características equiparables con los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

230

urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal.

## **ZONA 6**

### **DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS**

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 800 a 1000 metros cuadrados las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento; superficie que deberá dejarse como área libre. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas, el fraccionador deberá donar el 10 % del área vendible del fraccionamiento al gobierno municipal debidamente urbanizada y con los servicios indispensables vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente industrial, con características equiparables con los desarrollos o complejos de parques industriales establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios industriales diseñados para gran envergadura, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

## **ZONA 7**

### **HISTÓRICO DE CALIDAD**

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico el cual está delimitado por decreto federal el 12 de agosto de 1982 como zona de monumentos, cuenta con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

## **ZONA 8**

### **HISTÓRICO MODERADO**

Ubicado en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

En el caso de los inmuebles ubicados en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuyas características de acceso no permitan el paso vehicular, o por irregularidad de forma al ser un corazón de manzana, o con factor superior a tres unidades en la relación fondo/frente, terrenos inaccesibles, áreas que sean comunes para servidumbre de paso en zonas habitacionales, que más sin embargo cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

231

## ZONA 9

### SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO

Es la que no cuenta con servicios públicos, ubicada dentro del perímetro urbano señalado en el programa regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo de construcción muy económica o sin ella.

## ZONA 10

### HABITACIONAL CAMPESTRE

Los fraccionamientos campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características como lotificación: en sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1000 metros<sup>2</sup> las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre, se permitirá la construcción en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreación y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente campestre o desarrollos habitacionales, con características equiparables con los desarrollos o complejos asentamientos campestres establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios de uso campestre, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

## ZONA 11

### SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

Es la que cuenta con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y el régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo

## ZONA 12

### AGROPECUARIO

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3000 metros<sup>2</sup>, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias y se permitirá solamente el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas se permitirá la construcción para habitación como máximo, en el 15% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en actividades agropecuarias donaciones: el fraccionador deberá donar al Gobierno Municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

### Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos



SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
0078	AEROPUERTO	11.3
	AEROPUERTO	11.3
0280	AMP. 15 DE MAYO (TAPIAS)	11.2
	AMP. 19 DE MARZO	4.4
	AMP. ALIANZA POR DURANGO	4.4
0053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3
	AMP. EL MIRADOR	4.4
0491	AMP. EL SALTITO	4.3
0044	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	6.1
0491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3
0065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2
	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1
0074	AMP. LAS ROSAS	4.2
0065	AMP. LÁZAROCÁRDENAS	3.3
0074	AMP. LUZ DEL CARMEN	9.1
	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.4
	AMP. MIGUEL DE LA MADRID (SEGUNDA)	4.4
	AMP. MORELOS NORTE	4.4
0010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
0019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
0019	AMP. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
	AMP. TLATELOLCO	4.4
0064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2

0077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
	AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1
0056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1
0075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
0045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
0005	BARRIO ANALCO	2.2
0005	BARRIO ANALCO	7.1
0005	BARRIO ANALCO	7.3
0005	BARRIO ANALCO	8.1
0006	BARRIO ANALCO	8.1
0025	BARRIO ANALCO	2.2
0005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
0006	BARRIO DEL CALVARIO	8.1
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2
0078	CALERA Y ANEXOS	9.2
0281	CALERA Y ANEXOS	9.2
0281	CALERA Y ANEXOS	9.3
0056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3
0281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3
0068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	1.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1





0010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
0025	CIUDAD DEPORTIVA	6.2
0029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2
0034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3
0075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
0070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.1
0083	COCA COLA	6.3
0281	COL. 5 DE MAYO	9.2
0024	COL. 1 DE MAYO	3.2
0064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.3
0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
	COL. 19 DE MARZO	4.4
0027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	6.3
0067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	9.3
0041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
0024	COL. 9 DE JULIO	2.3
0010	COL. ALEJANDRA A	5.1
0010	COL. ALEJANDRA B	5.1
0010	COL. ALEJANDRA C	5.1
0074	COL. ALIANZA POR DURANGO	9.1
0085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
0050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2

0044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.2
	COL. AMP. CAMPO ALEGRE	4.4
0084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
0063	COL. AMP. JOSE REVUELTAS	3.2
0079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
0084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3
0021	COL. AMP. PRI	3.2
0019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2
0281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2
	COL. AMP. SAN JUAN	9.3
0064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4
0035	COL. ANÁHUAC	3.2
0057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3
0024	COL. ARCOÍRIS	3.2
0025	COL. ARCOÍRIS	3.2
0056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2
0064	COL. ARROYO SECO	4.3
0063	COL. ARTURO GÁMIZ	3.2
0053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2
0043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3
0041	COL. AZTECA	3.2
0077	COL. BELLO AMANECER	4.3
0041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3
0024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3
0010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
	COL. BICENTENARIO	4.4
0077	COL. BUENAVISTA	4.3
0044	COL. BUENOS AIRES	4.2
0015	COL. BURÓCRATA	2.1



0016	COL. BURÓCRATA	2.1
0064	COL. CALANDRIA	4.4
0077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4
0063	COL. CARLOS LUNA	3.3
0010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
0019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
0065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
0048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
0067	COL. CIELO AZUL	9.1
	COL. CIELO AZUL	4.3
0003	COL. CIÉNEGA	2.3
0016	COL. CIÉNEGA	2.3
0017	COL. CIÉNEGA	2.3
0078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
0077	COL. CLAVELES I	4.3
0077	COL. CLAVELES II	4.3
0077	COL. CLAVELES III	4.3
0010	COL. CLÍNICA 44	6.3
0024	COL. CNOP	2.3
	COL. COLONIA CARRIL 2000	4.3
0053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
0101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
0079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
0044	COL. DEL BOSQUE	4.2
0014	COL. DEL MAESTRO	2.1
0014	COL. DEL MAESTRO	2.2
	COL. DEL PRADO	9.1
0018	COL. DEL VALLE	2.3
0068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2
0058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2
0024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3
0035	COL. DIVISIÓN	3.2

	DEL NORTE	
0035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
0053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
0053	COL. DOLORES DEL RIO	4.3
0101	COL. EDMUNDO RAVELO DUARTE	4.2
0077	COL. EJIDAL	4.1
0010	COL. EL CIPRÉS (CERRO DEL MERCADO)	3.2
0048	COL. EL CIPRÉS (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3
	COL. EL CISNE	4.4
	COL. EL CISNE II	4.4
0064	COL. EL DURAZNO	9.1
0076	COL. EL ENSUEÑO	4.2
	COL. EL ENSUEÑO	4.4
0077	COL. EL LUCERO	4.3
0017	COL. EL REFUGIO	2.3
0077	COL. EL NAYAR	4.4
0080	COL. EL NAYAR	4.4
0037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2
0006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
	COL. ERNESTO CHE GUEVARA	4.4
0012	COL. ESPERANZA	1.1
0012	COL. FÁTIMA	1.1
0021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2
0011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
0056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
0056	COL. FRAY DIEGO	3.1
0064	COL. GAVIOTAS II	4.2
0022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

235

0581	COL. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
0057	COL. GOBERNADORES	3.3
0024	COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	2.3
0019	COL. GUADALUPE	3.2
0019	COL. GUADALUPE	3.2
0013	COL. GUILLERMINA	1.1
0015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
0021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0051	COL. HIDALGO	9.2
0052	COL. HIDALGO	9.2
0015	COL. HIPÓDROMO	2.2
0016	COL. HIPÓDROMO	2.2
0022	COL. HIPÓDROMO	2.2
0101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2
0082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
0027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	3.2
0018	COL. INSURGENTES	2.2
0018	COL. INSURGENTES	3.1
0023	COL. INSURGENTES	3.1
0066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2
0023	COL. IV CENTENARIO	2.2
0022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3
0045	COL. JALISCO	2.2
0062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3
0053	COL. JESUS MARÍA	4.3
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	3.3
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	5.2

0084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3
0065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3
0017	COL. JOSE MARTÍ	3.2
0063	COL. JOSE REVUELTAS	3.2
0036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1
0048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3
0049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3
0084	COL. JUAN SALAZAR	9.1
0076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3
0010	COL. LA CUADRA	3.2
0044	COL. LA ESMERALDA	2.2
	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	11.2
0024	COL. LA JOYA	3.3
0053	COL. LA JOYA	4.3
0044	COL. LA LOMITA	4.2
0064	COL. LA MODERNA	4.3
0056	COL. LA PONDEROSA	4.3
0010	COL. LA RIELERA	3.2
0057	COL. LA VIRGEN	3.3
0068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
0040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
0084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
0053	COL. LAS AURORAS	4.3
0050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
0040	COL. LAS CUMBRES	3.2
0057	COL. LAS CUMBRES	3.2
0010	COL. LAS ENCINAS	5.1
0077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
0025	COL. LAS FLORES	3.3
0076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
0064	COL. LAS GARDENIAS	4.2



	COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
	COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
0071	COL. LAS HUERTAS	9.1
0057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
0057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
	COL. LAS MARIPOSAS	4.4
0040	COL. LAS PALMAS	3.3
0084	COL. LAS PALMAS	3.3
0074	COL. LAS ROSAS	4.2
0021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
	COL. LOMAS DE SAN IGNACIO	9.3
	COL. LOMAS DEL SUR	4.4
0064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2
0011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2
0065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0085	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0060	COL. LOS AGAVES	5.2
0053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3
0006	COL. LOS ÁNGELES	1.1
0008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
0076	COL. LOS GIRASOLES	4.3
0043	COL. LOS SAUCES	3.2
0077	COL. LOS TULIPANES I	4.4
0077	COL. LOS TULIPANES II	4.4
0023	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
0046	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
0049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2
0027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
0028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1

0074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2
0021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3
0009	COL. MADERERA	3.2
0019	COL. MADERERA	3.2
0025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2
0064	COL. MANUEL GOMEZ MORÍN	3.3
	COL. MANUEL ROSAS	9.3
0048	COL. MASIE	3.2
0042	COL. MÁXIMO GÁMIZ	2.3
0041	COL. MÉXICO	3.3
0076	COL. MÉXICO	3.3
0040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.2
0084	COL. MIRADOR	4.3
0062	COL. MIRAMAR	2.3
0077	COL. MIRELES	4.3
0045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
0065	COL. MORELOS NORTE	3.3
0085	COL. MORELOS NORTE	3.3
0009	COL. MORGÁ	3.2
0019	COL. MORGÁ	3.2
0021	COL. MORGÁ	3.2
0065	COL. MORGÁ	3.2
0040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0024	COL. NUEVO AMANECER	3.3
0068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
0016	COL. OLGA MARGARITA	2.2



0084	COL. PALMA ALTA	4.3
0074	COL. PARAÍSO	4.2
0084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1
	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4
0062	COL. PATRIA LIBRE	2.3
0018	COL. PICACHOS	3.2
0056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2
0015	COL. PLAZA DE ABASTOS LA FORTUNA	2.2
0016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2
0008	COL. PREDIO CANOAS	6.1
0006	COL. PREDIO LA LOZA	1.2
	COL. PREDIO SAN LUIS	9.3
0021	COL. PRI	3.2
0082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1
	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4
0012	COL. REAL DEL PRADO	1.1
0019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2
	COL. REVOLUCIÓN MEXICANA	4.3
0023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3
0071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1
0062	COL. RINCONADA LOS ÁLAMOS	2.2
	COL. RINCONADA VERDE	9.1
0019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
0074	COL. SAN CARLOS	3.3
0071	COL. SAN IGNACIO	9.1
0010	COL. SAN ISIDRO	3.2
0039	COL. SAN ISIDRO	3.2
0064	COL. SAN JOSE	4.3
0281	COL. SAN JUAN	11.2
0010	COL. SAN MARTIN	3.3

0064	COL. SAN MIGUEL	3.3
0076	COL. SAN VICENTE	4.3
0014	COL. SANTA FE	2.2
0009	COL. SANTA MARÍA	3.2
	COL. SANTILLÁN	4.3
0021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
0008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
0069	COL. SOLIDARIDAD	3.2
0021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0084	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
0025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
0064	COL. TLATELOLCO	4.2
0050	COL. UNE	9.1
0019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
0043	COL. UNIVERSAL	2.3
0084	COL. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS	4.3
0077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
0076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
0062	COL. VALLE DEL GUADIANA	3.2
0020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
0057	COL. VALLE DORADO	3.3
0068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
0076	COL. VALLE VERDE	4.3
0082	COL. VALLE VERDE	4.3
0102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3
0076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3
0010	COL. VALLESOL	5.1
0018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1
0023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1



0009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
0021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
0070	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
0076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
0077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3
0080	COL. VILLAS DEL RIO	9.1
0066	COL. VIVAH	4.2
0068	CONJ. HABIT. LAS ALAMEDAS	3.3
0061	CONJ. HABIT. LAS MARGARITAS	3.3
0045	CONJ. HABIT. MISIONES	2.1
0039	CONJ. VILLA ABRAHAM	2.2
0045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES RESIDENCIAL	2.1
0010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.3
0060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	6.2
0077	DES. HABIT. BOSQUES DEL NAYAR	4.3
0077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
0241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2
0064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
0101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
0080	EJIDO EL NAYAR	9.1

0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
0084	EJIDO MORGA	9.3
0080	ENTRONQUE EL SATÉLITE	6.2
0072	ESCUELA COLEGIO LA SALLE	1.2
0061	FRACC. CIBELES	3.2
	FRACC. 15 DE OCTUBRE	5.2
0068	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
0027	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
0048	FRACC. ABETOS	5.1
0010	FRACC. ACEREROS	3.2
0029	FRACC. ACUEDUCTO	3.1
0104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	8021
0072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
0044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	2.3
0072	FRACC. ALEXA	1.2
0072	FRACC. ALEXA II	1.2
0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.3
0072	FRACC. ALEXA TOWN HOUSE	1.2
0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.2
0064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3
0047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3
0070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1
0045	FRACC. ÁNGELES	2.2
0045	FRACC. ÁNGELES VILLAS	2.2
0082	FRACC. ARANTZAZU	5.2
0101	FRACC. ARANZA	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.2
0056	FRACC. ASERRADERO	3.1



0068	FRACC. ATENAS	3.2
0024	FRACC. AZTLÁN	2.3
0064	FRACC. BALCÓN DE TAPIAS	1.3
0031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA I	5.1
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA II	5.1
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA III	5.1
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA IV	5.1
0009	FRACC. BELLA VISTA	3.2
0021	FRACC. BELLA VISTA	3.2
0066	FRACC. BENITO JUÁREZ	3.1
0074	FRACC. BICENTENARIO	4.2
0058	FRACC. BOSQUES	3.2
0058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1
0068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2
0041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1
0003	FRACC. CABALLERO	1.1
0068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
	FRACC. CALLEJÓN DE VALENCIA	5.2
0045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
0060	FRACC. CAMINOS DEL SOL	3.3
0070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.3
	FRACC. CAMPESTRE EL VERGEL	10.4
0064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
0072	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
0070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
	FRACC. CAMPESTRE LOS PINOS	9.3

0115	FRACC. CAMPESTRE PAVORREAL	9.2
0080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	10.1
	FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.3
0015	FRACC. CANELA	2.3
0055	FRACC. CANELA	2.3
0005	FRACC. CAZARCO	3.1
0083	FRACC. EL BOSQUE RESIDENCIAL	1.2
0066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
0029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	5.1
0026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
0010	FRACC. CIELO VISTA	5.1
0034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
0085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
	FRACC. CLUB SIERRA CAMPESTRE	10.3
0085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1
0044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2
0068	FRACC. CONJ. RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.2
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.2
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.3
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.3
0044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1
0013	FRACC. DEL LAGO	1.1
0072	FRACC. DESARROLLO HABIT.PARAÍSO	10.1
0010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1
0049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1
0039	FRACC. DURANGO	2.2



	INTEGRA	
0066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1
0005	FRACC. EL BRILLANTE	3.1
	FRACC. EL DORADO	12.1
0033	FRACC. EL EDÉN	2.2
0005	FRACC. EL MILAGRO	2.2
0025	FRACC. EL MILAGRO	2.2
0038	FRACC. EL NARANJAL	2.2
0044	FRACC. EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.2
0024	FRACC. EL ROSARIO	3.2
0027	FRACC. ESPAÑA	9.3
0029	FRACC. ESPAÑOL	2.1
0023	FRACC. ESPARZA	2.3
0024	FRACC. ESTANCIA	2.3
0005	FRACC. ESTRELLA	2.2
0063	FRACC. EUCALIPTOS	3.2
0034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
0058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
0034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
0075	FRACC. FLORENCIA	3.2
0023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
0036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1
0056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.2
0011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
0029	FRACC. FSTSE	3.2
0041	FRACC. GARDENIAS	3.2
0044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
0101	FRACC. GERALDINE	5.1
0029	FRACC. GLORIETA	2.1
0054	FRACC. GLORIETA	2.1
0045	FRACC. GRANJA	3.1

	GRACIELA	
0030	FRACC. GUADALUPE	2.2
0061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
0029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
0064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
0064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS II	3.3
0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0069	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	3.1
0072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDA	2.2
0056	FRACC. HACIENDAS	1.2
0080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE	1.1
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	5.1
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	5.1
0072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO	1.2
0025	FRACC. HERNANDEZ	2.3
	FRACC. HÉROES NACIONALES	5.2
0003	FRACC. HERRERA LEYVA	1.1
0027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE	5.1
0033	FRACC. HUIZACHE I	3.1
0033	FRACC. HUIZACHE II	3.3
0048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	6.3
0028	FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO	6.3
0029	FRACC. JARDINES DE DURANGO	2.1
0058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	3.2
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL I	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL II	5.1





0075	FRACC. JARDINES DEL REAL III	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV	5.1
0061	FRACC. JOYAS DEL VALLE	3.1
0017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
0049	FRACC. LA ARBOLEDA	3.1
0029	FRACC. LA CIMA	3.1
0005	FRACC. LA ESMERALDA	3.1
0044	FRACC. LA ESMERALDA	6.1
	FRACC. LA ESTANCIA	10.3
0056	FRACC. LA FORESTAL	3.1
0024	FRACC. LA GRANJA	2.2
0061	FRACC. LA HACIENDA	3.2
0002	FRACC. LA HUERTA	8.1
0064	FRACC. LA HUERTA	4.3
0009	FRACC. LA LOMA	3.2
0075	FRACC. LA LUZ	3.2
0068	FRACC. LA NORIA	3.3
0036	FRACC. LA PRADERA	3.1
0075	FRACC. LA RAZA	5.2
0039	FRACC. LAS ÁGUILAS	2.2
0072	FRACC. LAS ALAMEDAS	2.2
0072	FRACC. LAS ALAMEDAS II	2.2
0032	FRACC. LAS AMÉRICAS	2.2
0049	FRACC. LAS ARBOLEDAS	3.1
0058	FRACC. LAS BRISAS	2.2
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS	5.1
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II	5.1
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.1
0027	FRACC. LAS CUMBRES	3.2
0071	FRACC. LAS CUMBRES	1.3
0061	FRACC. LAS FUENTES	3.1
	FRACC. LAS HUERTAS II	9.1

	FRACC. LAS HUERTAS NORTE	9.1
0050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
0069	FRACC. LAS MILPAS	3.1
0058	FRACC. LAS NUBES	3.2
0058	FRACC. LAS NUBES II	3.2
0016	FRACC. LAS PLAYAS	2.2
0080	FRACC. LAS PRIVANZAS	1.2
0080	FRACC. LAS QUINTAS	1.1
0034	FRACC. LAS VEGAS	3.2
0084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS	4.3
	FRACC. LLANO GRANDE	10.3
0045	FRACC. LOMA BONITA	2.2
0045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2
0044	FRACC. LOMA DORADA	1.1
0044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1
0044	FRACC. LOMAS	1.2
0084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2
0025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1
0044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1
0044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA	1.2
0068	FRACC. LOS AGAVES	3.2
0055	FRACC. LOS ALAMITOS	2.3
0055	FRACC. LOS ÁLAMOS	2.3
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS III	5.1
0083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.2
	FRACC. LOS CEREZOS	2.1
0060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
0075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
0027	FRACC. LOS FRESNOS	3.2



0033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
0068	FRACC. LOS GIRASOLES	5.1
0083	FRACC. LOS LAURELES RESIDENCIAL	1.2
0069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
0069	FRACC. LOS PINOS	2.1
0006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
0025	FRACC. LOS REMEDIOS	2.3
0031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
0027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
0027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.2
0010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
0006	FRACC. MADRAZO	1.1
0007	FRACC. MADRAZO	1.1
0069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
0058	FRACC. MARÍA LUISA	3.2
0074	FRACC. MILENIO 450	5.2
0061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
0084	FRACC. NAPOLEÓN GOMEZ SADA	3.3
0015	FRACC. NAZAS	2.2
0049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO IIIII	5.1
0050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1
0075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1
0075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1
0005	FRACC. OCAMPO	3.1

0036	FRACC. OCAMPO	3.2
0002	FRACC. PALOMA	8.1
0056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1
0085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3
0044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2
0029	FRACC. PASO REAL	5.1
	FRACC. PORTALES DE VALENCIA	2.1
0024	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	2.3
0045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3
0030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1
0066	FRACC. PRIMER PRESIDENTE	5.1
0072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2
	FRACC. PRIV. DEL SAHUARO	1.2
	FRACC. PRIV. LA SAN MARTINA	3.2
0068	FRACC. PRIV. LAS HORTENCIAS	1.3
0008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2
0002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL PORVENIR	8.1
0016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2
	FRACC. PRIV. SAN ESTEBAN	2.2
0009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2
0061	FRACC. PRIVADA ÁGATA	3.2
0061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
0027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
0027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
0059	FRACC. PRIVADA GAVIOTAS	1.1
0005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
0036	FRACC. PRIVADA PARAISO	2.2



0022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
0101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	4.2
0068	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
0044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
0045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
0063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA	2.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA FOVI	2.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
0068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
0063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
0025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL III	5.1
0068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
0082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	5.1
	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	9.1
0034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
0069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	2.2
0059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1
0038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2
0027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1
0027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1
0016	FRACC. REFORMA	5.1
0101	FRACC. REFORMA	4.2
0101	FRACC. REFORMA II	4.2
0075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2

0072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2
0068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2
0044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2
0068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3
	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1
0068	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE	3.1
0072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2
0072	FRACC. RESIDENCIAL LA SALLE	1.2
0027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3
0039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2
0039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2
0045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3
0069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2
0064	FRACC. RESIDENCIAL TAPIAS	5.2
0083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
0076	FRACC. RICARDO ROSALES RÍOS	4.1
0041	FRACC. RINCÓN DEL AMANECER	3.3
0005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2
0068	FRACC. RINCONADA DEL PARAÍSO	3.2
0050	FRACC. RINCONADA HACIENDAS	3.3
0060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
0003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.3
0044	FRACC. RINCONADA MISIÓN DEL PEDREGAL	1.2
0044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
0058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
0101	LAS MAGDALENAS	5.1
0101	PARCELA 25 EJ. 15 DE	5.2



	OCTUBRE	
0283	POTRERO ARROYO SECO	5.2
0339	CASA BLANCA DESARROLLO HABITACIONAL	12.1
0068	ANTIGUO CAMINO CONTRERAS AREA COMERCIAL	6.3
0027	FRACC. ESPAÑA	5.2
0060	RESERVA SUR	9.3
0071	TINAJA Y LUGOS PARC 73	3.1
0071	TINAJA Y LUGOS	9.3
0071	CD. INDUSTRIAL FRACC NORESTE	6.3
0060	FRACC CAMINOS DEL SOL	5.1
0068	QUINTAS MONSERRAT	5.1
0060	RESERVA SUR CD INDUSTRIAL	9.1
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
0060	RESERVA SUR CD. IDUSTRIAL	6.2
0067	COL CIELO AZUL	5.2
0027	FRACC LOS VIÑEDOS II	5.1
0067	PREDIO EL VERGEL	5.2
0068	FRACC. ROMA	3.1
0068	FRACC. ROMA	5.1
0038	FRACC. SAHOP	2.2
0045	FRACC. SAHOP	2.2
0072	FRACC. SAN ÁNGEL	5.1
0072	FRACC. SAN ÁNGEL EN	5.1
0029	FRACC. SAN CARLO	5.1
0023	FRACC. SAN DIEGO	2.2
0034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1
0044	FRACC. SAN FERNANDO PLUS	4.2
0061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2

0010	FRACC. SAN IGNACIO	6.2
0039	FRACC. SAN IGNACIO	2.2
0068	FRACC. SAN JORGE	3.3
0068	FRACC. SAN JORGE II	9.1
0068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
0068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
0029	FRACC. SAN JOSE	5.1
0071	FRACC. SAN JUAN	3.3
0075	FRACC. SAN LUIS	3.2
0075	FRACC. SAN LUIS I	3.2
0075	FRACC. SAN LUIS II	3.2
0075	FRACC. SAN LUIS III	3.2
0034	FRACC. SAN MARCOS	3.1
0034	FRACC. SAN MATEO	5.1
0006	FRACC. SAN ROQUE	1.1
	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2
0047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2
0076	FRACC. SANTA ANITA	5.1
0068	FRACC. SANTA CLARA	1.3
0066	FRACC. SANTA TERESA	5.1
0069	FRACC. SANTA TERESA	5.1
0083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	5.2
0025	FRACC. S.A.R.H	2.2
0069	FRACC. SEDUE	3.2
0071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.2
0080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.2
0036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3
0034	FRACC. TENOCHTITLAN	2.3
0101	FRACC. TOLEDO	5.1
0029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2
0068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3
0015	FRACC. VALLE BONITO	2.2



0075	FRACC. VALLE DE CRISTO	5.1
0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
0075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
0075	FRACC. VALLE DEL ROCIO	5.2
0064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
0075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1
0016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
0063	FRACC. VERSALLES	3.3
0074	FRACC. VICTORIA DE DURANGO	5.2
0005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
0071	FRACC. VILLA BLANCA	3.3
0005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
0006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1
0017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2
0044	FRACC. VILLAS AMERICANAS	4.3
0070	FRACC. VILLAS CAMPESTRE	1.1
0027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1
0068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1

0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.2
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL II	5.1
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2
0068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2
0033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2
0059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2
0036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3
0059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1
0031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1
0074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3
0101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2
0101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2
0120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.2
0291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
0050	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0108	FUNDO LEGAL ANTONIO GAXIOLA	8021
0064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	9.2
0555	FUNDO LEGAL CRISTOBAL COLON	11.3
0044	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.1
0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1
0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE	8021



	TEJADA	
0082	GRANJA HOWARD	4.3
0047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
0044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
0068	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	3.3
0083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
0010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
0039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
0056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.1
0075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
0017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
0030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
0058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
0083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
0031	MUSEO BEBELECHE	6.3
	PANTEÓN	6.3
	PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
0064	PARCELA 1 EJIDO EL NAYAR	4.4
0064	PARCELA 23 EJIDO EL NAYAR	4.4
0101	PARCELA 27 EJIDO 15 DE OCTUBRE	9.3
0077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0102	PARQUE DALILA	6.3
	PARQUE DALILA	6.3
0031	PARQUE GUADIANA	6.3
0031	PARQUE SAHUATOBA	6.3
0060	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE	6.3

	RESIDUOS SOLIDOS	
0067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
0079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
	POB. 15 DE OCTUBRE	9.3
0107	POB. N.C.P.E. LOS LOBOS	3611
0079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
0153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
0311	POBLADO 15 DE SEPTIEMBRE	11.1
0076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3
0127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2
0108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2
0129	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
0381	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
0731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2
0136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
0138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
0101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3
0431	POBLADO BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
0441	POBLADO CARLOS REAL	11.3
0721	POBLADO CINCO DE FEBRERO	11.3
0721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2
0151	POBLADO CONTRERAS	11.2
0153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2
0080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
0340	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
0118	POBLADO DIECIOCHO DE MARZO	11.2



0160	POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
0321	POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
0164	POBLADO DOLORES HIDALGO	11.2
0132	POBLADO EL ARENAL	11.3
0351	POBLADO EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
	POBLADO EL CARRIZO	11.2
0077	POBLADO EL CONEJO	11.2
0080	POBLADO EL CONEJO	11.2
0304	POBLADO EL CONEJO	11.1
0304	POBLADO EL CONEJO	11.2
0165	POBLADO EL DURAZNO	11.1
0080	POBLADO EL NAYAR	9.3
0219	POBLADO EL NAYAR	9.3
0219	POBLADO EL NAYAR	11.1
0781	POBLADO EL NAYAR	9.3
0781	POBLADO EL NAYAR	11.1
0104	POBLADO EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
0236	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
0285	POBLADO EL TUNAL	11.2
0173	POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
	POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA (FUNDO LEGAL)	11.2
0174	POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
0531	POBLADO FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
0064	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
0072	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
0280	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	11.2
0291	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3

0541	POBLADO GABINO SANTILLÁN	11.2
0180	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
0510	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
0182	POBLADO GRAL. MÁXIMO GARCÍA	11.2
9000	POBLADO HÉROE DE NACÓZARI	11.3
0189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
0190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3
0191	POBLADO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0131	POBLADO J REFUGIO SALCIDO	11.2
0192	POBLADO JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
0341	POBLADO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
0193	POBLADO JOSE MARÍA MORELOS (COYOTES)	11.3
0297	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
0551	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
0196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2
0197	POBLADO JUAN B CEBALLOS	11.2
0340	POBLADO LA FERRERÍA	11.2
0195	POBLADO LA JOYA	11.3
0203	POBLADO LA LUZ	11.3
0243	POBLADO LA QUINTA	11.3
0401	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	11.2
0188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
0581	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS	11.3
0718	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS II	11.2
0106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
0204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3
0107	POBLADO LOS LOBOS	3711



0651	POBLADO MÁLAGA	11.2
0181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
9000	POBLADO MINERVA	11.2
0671	POBLADO MORCILLO	11.2
0221	POBLADO NICOLÁS ROMERO	11.2
0221	POBLADO NUEVA PATRIA	11.3
0801	POBLADO OTINAPA	11.3
0103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
0901	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
0111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
0292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
0241	POBLADO PRIMERO DE MAYO	11.3
0237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
	POBLADO RIO ESCONDIDO	11.2
0247	POBLADO RIO VERDE	11.3
0248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
0105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
0255	POBLADO SAN CARLOS	11.2
0342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
0071	POBLADO SAN IGNACIO DE LOYOLA	9.1
0911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.2
0264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
0161	POBLADO SAN VICENTE CHUPADEROS	11.1
0984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
0207	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2
0283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2

0251	POBLADO VALLE FLORIDO	11.2
0292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
0361	POBLADO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
0261	POBLADO VICENTE SUAREZ	11.3
0298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2
0067	PREDIO EL VERGEL	9.3
0058	PREDIO GRANJA EL ROCIO	4.4
0065	PREDIO JERUSALEN	3.3
0101	PREDIO LA CASITA	9.3
0048	PREDIO LA TINAJA	6.3
0072	PREDIO LA LUZ	2.3
0083	PREDIO SANTA TERESA	6.1
0029	PREDIO TAYAFE	2.1
0017	PRIV. LAS CASUARINAS	2.2
0044	PRIV. LOMA VISTA	1.1
0011	PRIV. VILLA VERONA	3.1
0044	PRIVADA LIZETH	1.2
0076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3
0010	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0056	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0064	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0070	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0071	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0072	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0075	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0077	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0078	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0079	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0080	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3





0082	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0083	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	6.1
0084	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0085	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0101	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0102	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0153	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0281	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0010	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0060	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0067	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0070	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0071	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0078	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0079	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0084	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0085	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
	RESERVA ESTACIÓN FFCC	9.3
	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)	9.3
0027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
0079	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0613	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO	9.3
0060	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1

0078	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0080	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0102	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0281	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.2
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.3
0060	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0071	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0072	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0075	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0080	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0083	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0101	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0153	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0781	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0010	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0078	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0083	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0083	RESERVA USO ESPECIAL	9.3
0101	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0027	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0034	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0044	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0050	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0056	RESERVA USO	9.3



	HABITACIONAL	
0059	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0060	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0064	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
0064	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0067	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0069	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0070	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
0071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	1.2
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	6.1
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0074	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0075	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0077	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
0079	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0080	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	5.2
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0083	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0084	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0101	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0153	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3

0341	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0085	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
0010	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0056	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0071	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0072	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0075	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0078	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0281	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0013	RESIDENCIAL LAS TORRES	1.1
	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO 2 CENTRO RECREATIVO)	3.3
	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO CENTRO RECREATIVO)	6.3
0066	SIN ASIGNAR 11	3.3
	SIN ASIGNACIÓN PREDIO EL CIPRÉS	6.3
0047	SIN ASIGNAR 1	5.2
0075	SIN ASIGNAR 12	9.3
0024	SIN ASIGNAR 2	3.3
0053	SIN ASIGNAR 2	3.3
0029	SIN ASIGNAR 6	5.2
0029	SIN ASIGNAR 6	6.3
0058	SIN ASIGNAR 6	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 114 Y 125	6.3



0068	SIN ASIGNAR 6	6.3
0064	SIN ASIGNAR 7	4.4
0072	SIN ASIGNAR 8	2.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 96	6.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 103	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 106	6.1
0068	SIN ASIGNAR LOTE 121	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 122	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 129	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 133	1.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 134	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 135	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 141	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 143	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 144	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 145	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 146	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 147	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 150	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2
0068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4
0050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3
0027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4
0050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2
0029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1

0029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4
0029	SIN ASIGNAR LOTE 86	5.1
0029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4
	SIN CBTA No. 3	9.3
	SIN CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
	SIN CIUDAD PECUARIA	6.3
	SIN EJIDO EL NAYAR	4.4
	SIN INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3
	SIN PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
	SIN ASIGNAR (SUBESTACIÓN CFE)	6.3
	SIN ASIGNAR BENITO JUÁREZ	4.4
	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL	9.3
	SIN ASIGNAR PARCELAS DEL NAYAR	4.3
	SIN ASIGNAR SOMBRERETILLO	4.3
	SIN ASIGNAR VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
	SIN ASIGNAR ZONA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN	6.1
	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-PARRAL	6.3
	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-TORREÓN	6.3
	SIN NOMBRE	4.4
0005	SIN TIPO RESIDENCIAL LAS ROSAS	8.1
0067	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0071	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
0080	TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
0077	UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3



0077	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
0064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
0077	UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
0077	UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
0077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
0077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
0077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3
0077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3
0080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3
0080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3
0077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3
0064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
0077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
0077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3
0077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3
0024	UNID. HABIT. SOLICEÑO	3.3
0080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3
0034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
0058	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE	6.3
	UNIDAD EDUCATIVA GETIS 148	6.3
0044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3

	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3
0080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3
0003	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	8.1
0068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3
0004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
0064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
0064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
0340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
0001	ZONA CENTRO	7.1
0001	ZONA CENTRO	7.2
0001	ZONA CENTRO	7.3
0001	ZONA CENTRO	8.1
0002	ZONA CENTRO	1.1
0002	ZONA CENTRO	8.1
0003	ZONA CENTRO	1.1
0003	ZONA CENTRO	7.2
0003	ZONA CENTRO	7.3
0003	ZONA CENTRO	8.1
0004	ZONA CENTRO	7.1
0004	ZONA CENTRO	7.2
0006	ZONA CENTRO	7.1
0006	ZONA CENTRO	7.3
0007	ZONA CENTRO	7.3
0007	ZONA CENTRO	3.2
0010	ZONA CENTRO	6.1
0012	ZONA CENTRO	1.1
0013	ZONA CENTRO	1.1
0016	ZONA CENTRO	1.1
0017	ZONA CENTRO	2.1
0010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

253

0048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3
0075	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0078	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0281	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

254

## CORREDORES URBANOS DE VALOR

Banda o corredor de valor es llamada así a la micro región, avenida, calle principal, corredor comercial o eje de desarrollo de toda región, que cuenta con características de desarrollo económico, el tipo, nivel y calidad de servicios públicos y/o privados notablemente superiores a las de su entorno (zona económica homogénea), que propicia una mejora en toda la región, más sin embargo esta influencia de mejora es ubicada en un punto focal o franja de desarrollo notable, lo que la distingue de la zona económica homogénea de la región ya sea esta del tipo urbana o rústica.

### b).- BANDAS DE VALOR.

Cuando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas o corredores de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

Cada zona catastral homogénea deber estar soportada con información de las características predominantes, tales como: servicios públicos, equipamiento urbano, datos socioeconómicos, tenencia de la tierra, entre otros y las bandas de valor, con información relativa si es vía principal o secundaria, si es boulevard, corredor comercial, callejón, etc.

Para la clasificación de los corredores urbanos se atendió tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona. Gracias a la investigación de campo, se pudo reflejar la función real que cumple cada uno de los corredores urbanos se caracterizan por alojar distintos tipos de actividades, como comercio, oficinas, servicios y vivienda. Se han clasificado en siete categorías, que a continuación se describen:

### CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades colectoras o locales, en esta zona se mezcla la vivienda unifamiliar con algunos usos compatibles de un bajo impacto urbano, y complementarios a la función habitacional (como papelerías, tiendas de productos básicos y guarderías), que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, sin salir del sector. Los Corredores Urbanos de Barrio o Zonas de Barrio (CUB) deben ser previstos de 4, 6 y 12 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 12, 20 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	10 de Mayo	C. 1° de mayo	C. 3 de agosto	0025	Col. Tierra y Libertad
Calle	20 de Noviembre	C. Luis Donaldo Colosio	C. Arroyo Seco	0053	Col. Constitución
Calle	3 de Agosto	C. 17 de Septiembre	C. 3 de Agosto	0025	Col. Tierra y Libertad
Calle	6 de abril	C. Luis Donaldo Colosio	C. Columba Domínguez	0053 - 0077	Col. Constitución - Dolores del Rio - Ejidal



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

255

Calle	Adolfo López Mateos	Blvd. de la Juventud	Prol. Pino Suarez	0027 - 0014	Col. Santa Fe - Col. Luis Echeverría
Avenida	Aluminio	C. Resplandor	Antiguo Camino a Contreras	0050 - 0068	Jardines de San Antonio - Las Nubes - Villas del Pedregal I - II - Nuevo Pedregal - Haciendas del Pedregal - Santa Clara - Hospital
Calle	Andrea Palma	C. Arturo Córdova	C. Libertad Lamarque	0053	Col. Dolores del Rio
Calle	Aquiles Serdán	C. Aquiles Serdán	Prol. Gómez Palacio	0008	Col. Predio Canoas
Calle	Arquitectos	C. Lázaro Cárdenas	C. Joaquín García Martínez	0040	Colonia Tejada Espino
Calle	Arroyo (Blvd. Dolores del Rio)	C. Oaxaca	C. Artículos	0009	Colonia Santa Maria
Avenida	Atenguillo	C. El Tuito	C. Paseo de la Arboleda (Revolución Mexicana)	0045 - 0038	Fracc. La Granja Graciela - Fracc. Sahop - Predio Rancho San Fernando - Aserradero milpillas - Col. Azteca
Calle	Belisario Domínguez	Av. Francisco González de la Vega	Blvd. Dolores del Rio	0005	Barrio de Analco
Calle	Benito Juárez	C. 1° de mayo	C. Juan de la Barrera	0066	Col. Isabel Almanza
Calle	C. Instituto Durango	C. Benjamín Argumedo	Blvd. Armando del Castillo Franco	0009	Fracc. Bella Vista
Calle	Cañón del Mezquital	Prol. Pino Suarez	C. Yucatán	0027 - 0022	Fracc. Privada Villa San Lorenzo - Fracc. Los Fresnos
Calle	Carabina 30-30	C. Otilio Montañó	C. Golondrinas	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Calle	Centaurio	Blvd. Francisco Villa	Av. del Guadiana	0075 - 0034	Fracc. San Mateo - San Fernando - Villas del Guadiana IV - V - Jardines del real I - II - III - IV - San marcos - La Luz - Sin asignar I
Calle	Cerro de la Cruz	C. Rio Papaloapan	Blvd. Durango	0025	Fracc. Lomas del Guadiana
Calle	Cima	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Blvd. Francisco Villa	0029	Fracc. FTSE
Avenida	Constelaciones	C. Tepehuanes	Av. del Guadiana	0075	Fracc. Villas del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Nuevo Valle -



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

256

					Villas del Guadiana
Calle	Constitución	Blvd. Felipe Pescador	C Gabino Barreda	0001	Zona Centro
Calle	Constituyentes	C. Fuente de los Cantos	Prol. Viña del Mar	0061	Fracc. Los Fuentes - Lote sin asignar 114 y 125
Calle	Cozumel	C. Uxmal	C. Tule	0043	Col. Azcapotzalco
Avenida	Cuitláhuac	Prol. Lázaro Cárdenas	Blvd. Durango	0033	Fracc. Huizache II - Fracc. El Edén
Boulevard	De las Flores	Blvd. Domingo Arrieta	CBTA 3	0041 - 0076 - 0070	Col. Benigno Montoya - Col. Valle Verde - Fracc. Ricardo Rosales - Col. Flores de la Ferrería - Col. El Ensueño - Fracc. Santa Anita
Avenida	Del Guadiana	Av. Constelaciones	Av. Solidaridad	0075	Fracc. Villas del Guadiana - Fracc. La Luz - Fracc. Valle de Guadalupe
Calle	División Durango	Blvd. Domingo Arrieta	C. Emiliano Zapata	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Boulevard	Dolores del Rio	C. Puerto de Salina Cruz	Blvd. Armando del Castillo Franco	0009	Colonia Maderera
Calle	Durango	C. Zacatecas	C. Providencia	0009 - 0021	Col. Morga - Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma - Fracc. Bella Vista
Avenida	Estroncio	Blvd. Francisco Villa	C. Sigma	0058 - 0068	Fracc. Residencial del Valle - Bosques Del Valle - Rinconada Sol - Lote sin asignar 110 - Col. Valle Florido
Calle	Felipe Angeles	C. Durango	C. Nayarit	0021	Colonia Villa de Guadalupe
Calle	Francisco Sarabia	Av. Universidad	Blvd. Domingo Arrieta	0005	Barrio de Analco - Barrio de Tierra Blanca
Calle	Francisco Villa	C. Durango	C. Benjamín Argumedo	0009 - 0021	Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma
Calle	Francisco Zarco	Priv. 3 de Agosto	C. Santiago R. de la Vega	0025	Col. Manuel Buendía
Calle	Fuente de Cantos	C. Kappa	C. Constituyentes	0068 - 0061	Fracc. Roma - Las Fuentes - Los Girasoles - Lote sin asignar 121





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

257

Calle	General Guadalupe Victoria	C. Patria Libre	Av. División Durango	0049	Fracc. Domingo Arrieta
Calle	Guadalupe Victoria	C. Concepción Contreras	C. Lázaro Cárdenas	0065	Col. Morelos Norte - Col. López Portillo
Calle	Héroe de Nacozari	Gral. Guadalupe Victoria	C. 12 de Diciembre	0019	Col. Guadalupe
Calle	Huitzilopochtli	C. Teotihuacán	C. Acolhuas	0043 - 0033	Col. Azcapotzalco - Fracc. Huizache I
Calle	Isla Ángel de La Guarda	Blvd. José Ma. Patoni	C. Isla Cerralvo	0063	Fracc. Los Eucaliptos - Versalles - Puerta de San Ignacio - Privadas San Ignacio
Calle	J. A. Zamudio	Av. Gral Guadalupe Victoria	Av. División Durango	0010	Col. Benjamín Méndez
Calle	Joaquín García Martínez	C. Arquitectos	C. Del Arroyo	0040	Colonia Morga
Avenida	José Antonio Ramírez	Av. Mercurio	Av. Aluminio	0058	Fracc. Fidel Velázquez
Calle	La Florida	Blvd. Primo de Verdad	C. 1° de mayo	0024	Fracc. Aztlán - Fracc. Niños Héroes de Chapultepec - Fracc. Potreros del Refugio
Avenida	Las Américas	Blvd. Francisco Villa	C. La Paz	0030	Fracc. Guadalupe
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Avelardo Rodríguez	0065 - 0084	Col. López Portillo - Col. Tejada Espino
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Arquitectos	0084	Colonia Tejada Espino
Prolongación	Lázaro Cárdenas	Av. Circuito Interior	C. Acolhuas	0033 - 0043	Col. Universal - Fracc. Huizache I - Huizache II - Col. Los Sauces
Calle	Lorenzo Garza	Blvd. Luis Donald Colosio	C. Doctores	0039	Fracc. Residencial La Rioja - Fracc. Residencial Plaza Alejandra
Calle	Luis Donald Colosio	C. 20 de Noviembre	C. 6 de abril	0053	Col. Constitución
Calle	Maria Bayona	Prol. Pino Suarez	Blvd. De La Juventud	0014	Col. Santa Fe - Col. Del Maestro
Avenida	Mártires de Sonora	Blvd. Francisco Villa	Antiguo Camino a Contreras	0061 - 0068 - 0050	Fracc. Guadalupe Victoria - Las Fuentes - La Hacienda - Provincial - San Gabriel - Privada San Vicente - Sin asignar lote 109 - 121 - 151
Avenida	Mercurio	Blvd. Francisco Villa	C. Riolita	0058 - 0068	Mercado La Vendimia - Fracc. Fidel Velázquez - Bosques del Valle Rinconada - Jardines de San Antonio - Brisas



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

258

					Diamante
Avenida	México	C. Revolución Mexicana	C. México	0041 - 0076	Col. México - 8 de Septiembre - Las Flores de la Ferrería
Calle	Mitla	C. Uxmal	Prol. Lázaro Cárdenas	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Monterrey	Av. Primo de verdad	C. Hacienda San Roman	0064	Col. La Moderna
Calle	Morelos	Av. Francisco Sarabia	C. Lerdo	0005	Barrio de Analco
Calle	Nicolás Luna	C. El Maquío	Bldv. Domingo Arrieta	0017	Col. El Refugio
Calle	Niños Héroes	C. Del Arroyo	C. Zacatecas	0021 - 0040	Colonia PRI - Ampliación PRI
Calle	Oaxaca	C. San Luis Potosí	C. Zacatecas	0009	Colonia Santa María
Calle	Otilio Montaño	C. Carabina 30-30	C. Arroyo Seco	0053	Col. Asentamientos Humanos
Calle	Patria Libre	C. Carabina 30-30	Bldv. Domingo Arrieta	0049 - 0053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos - Col. Juan Lira Bracho
Calle	Perfecto Morales	C. Benjamín Argumedo	C. José Guadalupe Rodríguez	0021	Col. Villa de Guadalupe
Calle	Predio Canoas	Bldv. Lic. Armando del Castillo Franco	C. Gómez Palacio	0008	Col. Predio Canoas
Calle	Profesor Hilario Moreno	C. Atenguillo	Bldv. Domingo Arrieta	0038 - 0041	Fracc. El Naranjal - Fracc. Real del Naranjal - Col. Azteca
Calle	Providencia	C. Durango	Bldv. Armando del Castillo Franco	0009	Colonia Santa María
Calle	Puebla	C. Colima	C. Yucatán	0062	Colonia Jardines de Cancún
Calle	Revolución Mexicana	Bldv. De las Flores	Av. México	0041	Col. México - 8 de Septiembre - Benigno Montoya
Calle	Rio Presidio	Bldv. Durango	C. 17 de Septiembre	0024	Col. CNOP
Calle	Rio San Pedro	Bldv. Primo de Verdad	C. José María Mora	0020 - 0024	Col. Valle del Sur - Fracc. La Granja - Col. Valle del Guadiana
Boulevard	San Juan	C. Mercedes Mendoza Parra	Bldv. José Ma. Patoni	0034 - 0029 - 0071	Fracc. San Juan - Fracc. Paso Real - Ciudad Industrial
Calle	San Juan	C. Yucatán	C. Santa Martha	0074	Col. San Carlos
Calle	Sigma	Av. Mercurio	Av. Estroncio	0058	Sin Asignar lote 29 - Fraccs. Bosques del Valle - Bosques - Las Brisas



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

259

Calle	Sigma	Bld. Estroncio	C. Kappa	0068	Fracc. Bosques del Valle - 20 de Noviembre II - Col. Democracia Sindical - Lote sin Asignar 22
Calle	Talpa	Bld. Domingo Arrieta	Bld. Durango	0045	Col. Jalisco
Calle	Tepehuanes	Av. Constelaciones	Bld. Francisco Villa	0075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Teresa de Calcuta	Bld. Domingo Arrieta	C. Colima	0017 - 0043 - 0033 - 0062	Col. Valle del Guadiana - Universal - Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Los Fuentes - Providencia - Providencia Fovi
Calle	Topia	Av. Constelaciones	Bld. Francisco Villa	0075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Tule	C. Cozumel	Bld. Dolores del Rio	0043	Col. Azcapotzalco
Avenida	Universidad	Bld. Dolores del Rio	Carretera a Mazatlán	0006 - 0005 - 0031 - 0025	Col. Los Ángeles - Predio La Loza - Empleado Municipal - Barrio de Analco - Facc. Los Remedios
Avenida	Universidad Autónoma de Durango (Magnolia)	Bld. Juan Pablo II	Av. 50 Aniversario ITD	0029	Fracc. Jardines de Durango
Privada	Valladolid	C. El Maquío	C. Uxmal	0017 - 0043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Privada	Valladolid	C. El Maquío	C. Uxmal	0017 - 0043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Calle	Vicente Guerrero	C. Valentín Gómez Farías	And. Manuel de la Peña	0066	Fracc. Primer Presidente
Calle	Viña del Mar	C. Constituyentes	C. Mar de Plata	0061	Sin Asignar Lote 114 - 125



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

260

Calle	Yucatán	C. Sierra de Topia	Prol. Enrique Carrola Antuna	0022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Yucatán	Prol. Enrique Carrola Antuna	C. Juan de la Barrera	0074 - 0062 - 0022	Col. Jardines de Cancún - San Carlos - Miramar - 20 de Noviembre - Lote 182
Calle	Yucatán	Prol. Pino Suarez	C. Sierra de Topia	0022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodríguez
Calle	Zapopan	C. Atenguillo	Av. Real del Mezquital	0045	Col. Jalisco

#### CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

En esta zona se permiten los mismos usos que los del Corredor Urbano Moderado, pero se restringen los usos inoportunos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, gasolineras, salones de eventos sociales, gimnasios, centros educativos y otros usos que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto.

Los Corredores Urbanos Residenciales o Zonas de Barrio Residenciales (CUR) están previstos de 3 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 20 metros respectivamente en sus construcciones

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	Al Mezquital	Av. Circuito Interior	Entronque Anillo Periférico	0069 - 0059 - 0083 - 0082	Fracc. Residencial Sta Teresa - Valle del Mezquital - Predio Sta Teresa - Fracc. Los Pinos - Real del Mezquital - Los Cedros
Calle	Camino Real	C. Hacienda Corrales	Blvd. Durango	0045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Boulevard	Domingo Arrieta	Entronque Carretera al Pueblito	Puente de acceso a la Ferrería	0070 - 0077	Fracc. Villas Campestre - Haciendas del Campestre - Las Privanzas - Real de Privanzas - Las Quintas
Boulevard	Juan Pablo II (Blvd. de las Rosas)	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Blvd. Francisco Villa	0054 - 0029	Fracc. Jardines de Durango

Avenida	La Salle	Carretera a Mazatlán	Av. Margaritas	0044 - 0491 - 0072	Fracc. La Esmeralda - Residencial Hortensia - Paseo del Saltito - Haciendas del Saltito - Sant Condominios
Avenida	Real del Mezquital	C. Gaviota	C. Maguey	0059 - 0076	Fracc. Real del Mezquital - Col. Valle Verde
Avenida	Real del Mezquital	C. Zapopan	C. Las Gaviotas	0059	Fracc. Real del Mezquital

#### CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades secundarias y/o primarias, esta zona es comercial, con una amplia gama de comercios y servicios, excepto bodegas y talleres de grandes dimensiones.

Los Corredores Urbanos Moderados o Zonas de Barrio Moderados (CUM), previstos de 3 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	3 Culturas	Bvd. Durango	C. Cuitláhuac	0033	Fracc. Los Fuentes - Huizache I
Prolongación	5 de Febrero	C. Poder Judicial (Av. Heroico Colegio Militar)	C. Pino Suarez	0015 - 0014 - 0022	Col. J. Guadalupe Rodríguez - Col. Del Maestro
Calle	50 Aniversario del ITD	Av. Lázaro Cárdenas	C. Cima	0071 - 0034 - 0047 - 0029 - 0063 - 0011	Ciudad Industrial - Fracc. San Juan - Paso Real - Sin Asignar L 79 - 78 - Fracc. Amp. San Juan - Santa Amelia - Versalles - Tres Misiones
Calle	Atenguillo	C. Hacienda de Corrales	C. El Tuito	0045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Avenida	Centenario (Gral. Tornel)	C. Aldama	C. Bravo	0023	Col. IV Centenario
Calle	Cobalto	Av. Solidaridad	Bvd. Francisco Villa	0034	Sin Asignar Lote 5 - Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 13
Calle	Colima	Av. Circuito Interior	Prol. Pino Suarez	0022 - 0062	Col. J. Guadalupe Rodríguez - Genaro Vázquez - Jardines de Cancún - Valle del Guadiana



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

262

Prolongación	Cauhtémoc	Bld. Durango	C. Huitzilopochtli	0033	Fracc. Huizache I
Calle	División Durango	C. La Rielera	Bld. San Ignacio	0039	Colonia 16 de Septiembre - Fracc. San Ignacio
Avenida	División Durango (Mariano Escobedo)	C. La Rielera	C. Cerro del Mercado	0019 - 0039	Colonia Benjamín Méndez
Avenida	Enrique Carrola Antuna	Bld. Domingo Arrieta	C. Yucatán	0003 - 0015 - 0022 - 0055 - 0017	Zona Centro - Col Hipódromo - J. Guadalupe Rodríguez
Prolongación	Enrique Carrola Antuna	Bld. De la Juventud	C. Yucatán	0027 - 0067	Fracc. Villas de San Francisco - Real Victoria - Los Fresnos - 22 de Septiembre - Col. Industrial Ladrillera
Avenida	Fanny Anitua	Av. Universidad	Bld. Armando del Castillo Franco	0008 - 0031 - 0006	Col. Predio Canoas - Parque Guadiana - Col Los Ángeles - Fracc. San Roque - Col. Predio la Loza
Avenida	Fidel Velázquez	Bld. Francisco Villa	C. Resplandor	0058 - 0034	Fracc. Jardines de San Antonio - Las Nubes I - II - Fidel Velázquez - Real de Villas - Ciudad Industrial - Lote 29 sin asignar
Calle	Francisco González de la Vega	C. Bravo	Bld. Primo de Verdad	0018 - 0026	Col. Veteranos de la Revolución - Col. Picachos - Col. Insurgentes - Fracc. Chapultepec
Avenida	Francisco Villa	C. Bravo	C. Gerónimo Hernández	0018	Col Francisco Villa - Col. Del Valle
Avenida	Gral. Tornel	Bld. Domingo Arrieta	C. Paseo del Gavilán	0036	Col. Juan de la Barrera - Fracc. Silvestre Revueltas - Villas de Santa Teresa
Calle	Isauro Venzor	C. Laureano Roncal	C. Prof. Guadalupe Rodríguez	0003	Col. Ciénega
Avenida	José Revueltas (Gral. Tornel)	C. Paseo del Gavilán	C. Aldama	0036	Fracc. Silvestre Revueltas - Col. José Revueltas
Calle	Juan de la Barrera	C. Yucatán	C. Colima	0062 - 0066	Col. Jardines de Cancún - Isabel Almanza - Viva - Fracc. Benito Juárez
Boulevard	Juan Pablo II	Bld. José María Patoni	Av. 50 Aniversario ITD	0063	José Ángel Leal - Sin asignar lote 110 - 109 - 104 - 103 - 96 - Col. José Revueltas - Del



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

263

					Maestro - Fracc. Guadalupe Victoria - Glorieta
Calle	Laguna	Av. Primo de verdad	C. Gerónimo Hernández	0023	Col. Ricardo Flores Magón
Calle	Mar de Plata	Bldv. Francisco Villa	C. Revolución Mexicana	0061 - 0030	Fracc. Guadalupe - Sin asignar lote 114 - 125
Calle	Nazas	Av. Circuito Interior	Carretera al Mezquital	0069 - 0066	Fracc. Santa Teresa - Residencial Santa Teresa - Valle del mezquital I - II - Real del Country - Nuevo Durango I
Prolongación	Pino Suarez	C. Nazas	Bldv. de la Juventud	0014 - 0027 - 0015 - 0022	Colonias Luis Echeverría - Santa Fe - J. Gpe. Rodríguez - Burócrata - Hipódromo Fracc. Villas de San Francisco - Priv. Villa San Lorenzo
Calle	Plan de Agua Prieta	C. Francisco Zarco	C. Revolución Mexicana	0037 - 0061	Fracc. Joyas del valle - Sin asignar lote 149 - 155 - Col. Emiliano Zapata
Avenida	Primo de Verdad	C. Lerdo	C. Rio San Pedro	0025 - 0018 - 0020	Fracc. Hernández - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes
Boulevard	Primo de Verdad	C. Rio San Pedro	C. Monterrey	0020 - 0018 - 0024 - 0023 - 0046 - 0035	Fracc. Hernández - La Granja - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes - Ricardo Flores Magón - Fundo Legal Arroyo Seco
Calle	Prof. Everardo Gamiz	Bldv. Heroico Colegio Militar	C. Adolfo López Mateos	0014	Col. Santa Fe - Del Maestro
Calle	Prof. Guadalupe G. De Rodríguez	C. Isauro Venzor	Bldv. Dolores del Rio	0003 - 0017	Col. Ciénega
Calle	Puerto Ensenada	C. Zacatecas	Prol. Hidalgo	0019 - 0009	Col. Maderera - Zona Centro
Calle	Rio Panuco	Bldv. Primo de Verdad	C. Rio Papaloapan	0020	Col. Valle del Sur
Calle	Rio Papaloapan	Av. Universidad	Bldv. Durango	0025	Fracc. Lomas del Guadiana - Ciudad Deportiva
Calle	San Benito	C. Yucatán	C. Lic. Oscar Zarcosa	0074 - 0101 - 0066	Fracc. Barcelona Etapa 1 - Victoria de Durango



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

264

					- Viva Reforma I - Geraldine - Amp. Las Rosas
Avenida	Solidaridad	Blvd. Francisco Villa	C. Del Guadiana	0034 - 0075 - 0058 - 0050	Fracc. Ciudad Industrial - Fracc. Fidel Velázquez II - Las Vegas - San Marcos - Renacimiento - San Luis - Valle Oriente - Ciudad Industrial
Calle	Teotihuacán	C. Teresa de Calcuta	C. Huitzilopochtli	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Uxmal	Blvd. Dolores del Rio	C. Teresa de Calcuta	0043	Col. Azcapotzalco
Calle	Zacatecas	C. Puerto de Ensenada	C. Lázaro Cárdenas	0065 - 0021 - 0019 - 0009	Col. Morga - Villa de Guadalupe - Santa Maria - La Loma - Bella Vista

#### CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias este tipo de zona comercial abarca todos los usos comerciales y de servicios, excepto los que atienden a la industria y los usos industriales. Los Corredores Urbanos Intensos o Zonas de Barrio Intensos (CUI), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	20 de Noviembre	Av. Heroico Colegio Militar	C. Independencia	0013 - 0004	Col. Nueva Vizcaya - Zona Centro - Col. Guillermina
Avenida	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Nazas	0013 - 0015 - 0016	Col. Guillermina - Burócrata
Calle	5 de Febrero	Blvd. Dolores del Rio	C. Independencia	0004 - 0006	Zona Centro - Barrio del Calvario
Calle	5 de Febrero	C. Antonio Norman Fuentes	C. Independencia	0003 - 0004	Zona Centro
Calle	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Antonio Norman Fuentes	0013 - 0003	Zona Centro
Carretera	A México	Prol. Enrique Carrola Antuna	Entronque Carretera México Torreón	0241 - 0079 - 0153 - 0067 - 0060 - 0102	Reserva Sur de la Ciudad Industrial - Solares de la Colonia 20 de Noviembre - Colonia Valle Verde Oriente -





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

265

					Ejido 15 de Octubre
Avenida	Antiguo Camino a Contreras (Av. Raymond Bell)	Av. Fidel Velázquez	Bldv. De la Juventud	0068 - 0050.0060 - 0061 - 0037 - 0028	Fracc. Atenas - Industrial Scorpio - Col. Amp. 20 de Noviembre - Octavio Paz - Fundo Legal 20 de Noviembre - Sin Asignar L. 161 - 156 - 155
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Bldv. Guadiana)	C. Fanny Anitua	Bldv. Durango	0025 - 0044 - 0031 - 0057	Fracc. Privada San Vicente - Parque Guadiana - Loma Dorada - SARH - Vista Hermosa - Col. La Virgen
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Bldv. Guadiana)	C. Hidalgo	C. Fanny Anitua	0007 - 0008 - 0009	Col. Maderera - Predio Canoas - Santa María - Silvestre Dorador - Zona Centro - Fracc. La Loma - Bella Vista
Calle	Barraza	Bldv. Dolores del Rio	Bldv. Domingo Arrieta	0005	Fracc. Francisco I Madero
Calle	Bruno Martínez	C. 5 de Febrero	C. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Avenida	Circuito Interior	C. Colima	Carretera al Mezquital	0062 - 0033 - 0066 0069	Fracc. Residencial Santa Teresa - Primer Presidente - Colonia Valle del Guadiana - Solidaridad - Los Sauces
Calle	Cuauhtémoc	Bldv. Felipe Pescador	C. Ciénega	0016 - 0017 - 0003 - 0002 - 0013 - 0012	Col. Fátima - Col. Ciénega - Zona Centro
Boulevard	De la Juventud	Bldv. Francisco Villa	Prol. Enrique Carrola Antuna	0028 - 0014 - 0027	Colonia del Maestro - Santa Fe - Luis Echeverría - Reserva sur de la Ciudad Industrial
Boulevard	Dolores del Rio	Bldv. Armando Del Castillo Franco	Bldv. Domingo Arrieta	0004 - 0005 - 0006 - 0007 - 0008	Zona Centro - Col. Silvestre Dorador - Predio Canoas - Los Ángeles - Fracc. Madrazo - Barrio del Calvario - Analco - Tierra Blanca
Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	C. Yucatán (José Rosas Aispuro Torres)	0062 - 0055 - 0016 - 0017 - 0043	Col. Valle del Guadiana - Universal - Ciénega - Azcapotzalco Fracc. Canela - Las Playas



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

266

Calle	Dolores del Rio	C. Nazas	Blvd. Domingo Arrieta	0055 - 0043 - 0016 - 0003 - 0017	Fracc. Canela - Col. Universal - Ciénega - Azcapotzalco - Fracc. Las Playas
Boulevard	Domingo Arrieta	Blvd. Dolores del Rio	Entronque Carretera al Pueblito	0005 - 0017 - 0036 - 0045 - 0038 - 0049	Fracc. Francisco I. Madero - Camino Real - Sahop - La Arboleda - El Naranjal - Domingo Arrieta - Col. Juan de la Barrera - Azteca
Boulevard	Durango	Blvd. Domingo Arrieta	Carretera a Mazatlán	0025 - 0024 - 0020 - 0018 - 0005 - 0026	Col. Tierra y Libertad - CNOP - Gustavo Díaz Ordaz - IV Centenario - El Refugio - Valle del sur - Picachos - Fracc. Sarh - Camino Real - La Pradera
Boulevard	Durango	Blvd. Domingo Arrieta	Carretera al Mezquital	0017 - 0045 - 0033 - 0059	Fracc. Camino Real - Huizache I - Los Fuentes - El Edén - Real Del Mezquital - Col. Jalisco - El Refugio
Carretera	Durango-Mazatlán	Blvd. Durango	Puente de Tapias	0025	Fracc. La Esmeralda - Col. Tierra y Libertad
Carretera	Durango-Mazatlán	Puente de Tapias	Curva de Carretera a Mazatlán, en Tapias	0280 - 0291 - 064 - 0025	Amp. 15 de mayo - Col. Las Flores - Ejido Arroyo Seco - Fundo Ejidal - Tapias - Fracc. Campestre Las Jacarandas
Boulevard	Felipe Pescador	Av. Cuauhtémoc	Prol. Hidalgo	0007 - 0010 - 0001 - 0002	Zona Centro
Boulevard	Felipe Pescador	Blvd. Francisco Villa	Blvd. Luis Donaldo Colosio	0056 - 0014 - 0012	Col. Planta de Impregnación - Fátima - Esperanza - Nueva Vizcaya
Calle	Florida	C. Independencia	C. Negrete	0006	Barrio del Calvario - Fracc. Madrazo
Calle	Francisco I. Madero	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Boulevard	Francisco Villa	Blvd. Estroncio	Av. Jesús García	0068 - 0054 - 0029 - 0061 - 0030 - 0034 - 0032	Sin Asignar Lote 110 - 104 - 109 - 103 - 96 - Fracc. Guadalupe Victoria - Guadalupe - Jardines de Durango - La Glorita - Cibeles - Predio Tayafe
Calle	General Guadalupe Victoria	Blvd. Luis Donaldo Colosio	Prol. Hidalgo	0019 - 0010 - 0039	Col. La Cuadra - Guadalupe - Benjamín Méndez - Terrenos del



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

267

					Ferrocarril - 16 de Septiembre - Las Encinas - Alejandra A - B - C
Prolongación	Gómez Palacio	Av. Fanny Anitua	Blvd. Dolores del Rio	0008	Col. Silvestre Dorador - Col. Predio Canoas
Boulevard	Heroico Colegio Militar	Av. Jesús García	C. Nazas	0013 - 0014	Colonia Guillermina - Colonia del Maestro
Prolongación	Hidalgo	Blvd. Felipe Pescador	C. Puerto de Ensenada	0019	Zona Centro
Calle	Jesús García	Blvd. Francisco Villa	Blvd. Luis Donald Colosio	0032 - 0011 - 0014 - 0056	Fracc. Villa Blanca - Col. San Ignacio
Calle	Juárez	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Avenida	Lázaro Cárdenas	Blvd. Felipe Pescador	Blvd. Luis Donald Colosio	0056	Fracc. La Forestal
Avenida	Lázaro Cárdenas	C. Huitzilopochtli	Blvd. Felipe Pescador	0043 - 0016 - 0013 - 0012	Col. Azcapotzalco - Universal - Guillermina - Fátima - Real del Prado - Esperanza - Fracc. del Lago - Zona Centro
Boulevard	Luis Donald Colosio	Blvd. Felipe Pescador	Blvd. José María Patoni	0056 - 0010	Fracc. Haciendas - La Tinaja y Los Lugos
Boulevard	Luis Donald Colosio	C. El Salto	Blvd. José Ma. Patoni	0056 - 0039 - 0010 - 0071 - 0056	Fracc. Haciendas - Cielo Vista - Parque Ind. Comercial y de Servicios Korian - Col. La Tinaja y los Lugos - La Ponderosa
Calle	Nazas	Av. Heroico Colegio Militar	Av. Circuito Interior	0015 - 0016 - 0055 - 0043 - 0062	Col. Burócrata - Hipódromo - Fracc. Nazas - Vergel del Desierto - Canela
Calle	Negrete	C. Fénix	C. Fanny Anitua	0006	Zona Centro - Col. Los Angeles - Barrio del Calvario
Calle	Pasteur	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	0004	Zona Centro
Calle	Pino Suarez	C. Nazas	C. Dolores del Rio	0003 - 0015 - 0004 - 0016	Zona Centro - Col. Burócrata - Col. Hipódromo. Olga Margarita - Fracc. Reforma
Boulevard	San Ignacio	Blvd. Luis Donald Colosio	C. Gral. Guadalupe Victoria	0039	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - San Juan - Amp. San Juan - Santa Amelia - Col. Rincón del Lobo - Pob. San Ignacio de Loyola



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

268

Avenida	Tecnológico	Bld. Felipe Pescador	Av. 50 Aniversario	0056	Fracc. Aserradero - Francisco Sarabia - Col. Armando del Castillo
Calle	Victoria	Av. 20 de Noviembre	C. 5 de Febrero	0004	Zona Centro
Calle	Laureano Roncal	Bld. Felipe Pescador	C. Isauro Venzor	0002 - 0003	Zona Centro

### CI -CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias ó secundarias, en esta zona urbana industrial se mezclan todos los usos comerciales, de servicios y algunos usos industriales no contaminantes, sobre todo industria y servicio compatible con la zona.

Los Corredores Urbanos Industriales o Zonas de Barrio Industrial (CI), previstos de 6 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 40 y 25 metros respectivamente en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	Aluminio	Bld. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	0034	Ciudad Industrial
Carretera	Autopista Torreón	Libramiento Torreón - México	Caseta de cobro de Autopista	0078	Aeropuerto Gral. Guadalupe Victoria
Calle	Cobalto	Av. Aluminio	Av. Solidaridad	0034	Fracc. Ciudad Industrial
Avenida	Estaño	Bld. Jose Maria Patoni	Bld. Francisco Villa	0034	Ciudad Industrial
Boulevard	Estroncio	Bld. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	0034 - 0029	Ciudad Industrial
Boulevard	Francisco Villa	Camino a la Ciudad de Los Niños	Bld. Estroncio	0075 - 0034 - 0058	Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 5 - 13 - Fracc. Ciudad Industrial
Boulevard	Francisco Villa	Entronque Lib. México-Torreón	Camino a la Ciudad de los Niños	0075	Predio La Labor - Col. San Juan - Mausoleo Memorial
Boulevard	Jose Maria Patoni	Av. Estaño	Bld. Luis Donaldo Colosio	0071 - 0047 - 0048 - 0063 - 0056	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - Las Cumbres Residencial III - Cortijo Residencial - Col. Rincón del Lobo - Fracc. San Juan
Carretera	Libramiento Periférico Durango (Anillo Periférico en su	Autopista a Torreón	Autopista a Torreón	0078 - 0034 - 0071 - 0010 - 0341 - 0193 - 0085 - 0084 -	Asentamientos en la circunvalación del Anillo Periférico

	totalidad)			0072 - 0064 - 0080 - 0070 - 0083 - 0074 - 0079	
Calle	Potasio	C. Bromo	Camino a la Ciudad de los Niños	0034	Ciudad Industrial
Calle	Potasio	C. Manganeso	Av. Estaño	0034	Ciudad Industrial

#### CN – CORREDOR URBANO NATURAL.

Referente a esta zona tiene usos básicamente de tipo comercial, de servicios, e industrial no contaminante, así como recreativo, turístico y campestre.

Los Corredores Urbanos Naturales o Zonas de Barrio Naturales (CN), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la Mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	A la Flor	Puente de Acceso a la Ferrería	Carretera a la Flor Km 6	0080 - 0070 - 0340	Club Campestre de Durango - Fracc. Haciendas de Campestre - Poblado la Ferrería
Carretera	Al Pueblito	Blvd. Domingo Arrieta	Pob. El Durazno	0077 - 0080	Unid. Habit. Pedregal de la Nueva España - Nuevo Durango I - El Brillante - Col Mireles - Villas Alpinas - Valle Alegre - El Nayar
Calle	Nellie Campo bello	Carretera a Mazatlán	Polideportivo 450	0031 - 0044	Parque Sahuatoba - Col. del Bosque - Fracc. Villas Americanas

#### CUE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

En este tipo de zona urbana se promueven los usos para teatros, cines, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y actividades relacionadas al turismo, así como algunos comercios

Los corredores o zonas de barrio CUE, previstos de 4 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 y 40 metros en sus secciones, contando con excepciones en los casos de áreas de aprovechamiento turístico de la Ciudad en la promoción y/o difusión de la Historia de Durango.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL	COLONIA O FRACCIONAMIENTO
------------------	-----------------------	------------------	-------------------	------------------	---------------------------



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

270

				DEL TRAMO	DEL TRAMO
Calle	4 de Octubre	Carretera a la Flor	Hacienda la Ferrería	0340	Poblado La Ferrería
Calle	Constitución	C. 5 De Febrero	C. Francisco Sarabia	0004	Zona Centro
Calle	Constitución	C. Gabino Barreda	C. 5 de Febrero	0001 - 0004	Zona Centro



**ANEXO SECCIÓN III.- VALORES CATASTRALES DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: “DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”**

**ZONA ECONOMICA RUSTICA**

Zona económica rústica es la región territorial municipal, que puede no contar con servicios públicos y que esta fuera del perímetro urbano señalado en el Programa Regulador de Desarrollo urbano.

Zona económica rustica se define como la región territorial dentro de la zona rustica en la que se observa una homologación en cuanto al tipo de vegetación, uso y explotación del suelo, la topografía, el grado de salinidad, nivel y tipo de escurrimientos, explotación ganadera, forestal o turística.

**CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN**

**ÁREA AGRÍCOLA**

Área en la que el suelo es utilizado para la realización de labores agrícolas.

Tipo de área agrícola se clasifican de acuerdo con la forma en que los Cultivos reciben el agua durante el ciclo agrícola.

**DOMINIO DE VALORES:**

Humedad: los cultivos aprovechan la humedad residual del suelo en zonas inundables al final de la época de lluvias, o antes de ésta.

Riego: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego durante todo el ciclo agrícola.

Riego eventual: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego ocasionalmente

Temporal: los cultivos reciben únicamente agua de lluvia.

Riego suspendido: áreas que tuvieron irrigación y han sido abandonadas.

Información del suelo rural:

- Clasificación del suelo.
- Tipo del suelo.
- Calidad del suelo.
- Tipo de vegetación.
- Uso del suelo.
- Cultivos predominantes.
- Clima.
- Rutas de acceso, etc.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

272

### III.1 “Descripción de zonas económicas rusticas del municipio de Durango”

#### 3311 AGRICULTURA DE RIEGO

##### DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

**A).- Riego bombeo A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

**B).- Riego bombeo B.-** son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

**C).- Riego gravedad A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

**D).- Riego gravedad B.-** son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

**E).- Medio riego A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

**F).- Medio riego B.-** son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes



### 3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

#### DESCRIPCION DE LA ZONA RÚSTICA

**A).- Temporal A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**B).- Temporal B.-** son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**C).- Temporal C.-** son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

**D).- Laborable A.-** son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

**E).- Laborable B.-** son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

### 3611 AGOSTADERO A(PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)

#### DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

**Agostadero A.-** son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

274

**3621 AGOSTADERO B(PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO,  
INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)**

**DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

**3631AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO  
ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)**

**DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

**TIPO DE BOSQUE:**

Principalmente en zonas templadas y semifrías,  
En climas sub-húmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia  
Fisonomía y /o factores ecológicos.

**3711FORESTAL EN EXPLOTACIÓN  
(BOSQUE ACICULIFOLIO)**

**DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA**

Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

**3721 FORESTAL EN DESARROLLO  
(BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)**

**DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son aéreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

**3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO  
ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)**

**DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

275

Bosque cuya explotación es incosteable, aéreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, arboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

**3801EN ROTACIÓN  
(TERRENO DE MALA CALIDAD)**

**DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA**

Terrenos de mala calidad, de baja fertilidad, de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

**3901ERIAZO  
(ÁREA INACCESIBLE)**

**DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA**

Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

**8021USO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA**

**A).-Campestre agropecuario A.-** son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).- Campestre agropecuario B.-** son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentada, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO  
DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

**A).-Granjas A.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).-Granjas B.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**C).-Granjas c.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración accidentada, con terreno de mala calidad y característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL  
PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA**



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

276

## DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

**A).- Campestre residencial A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).- Campestre residencial B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

**C).- Campestre bueno A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**D).-Campestre bueno B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**E).-Campestre económico A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**F).-Campestre económico B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

## EJIDOS

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGENEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621

017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3411



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

277

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

014	AGUSTIN MELGAR	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3711
014	AGUSTIN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731
004	AQUILES SERDAN	12.1
004	AQUILES SERDAN	3311
004	AQUILES SERDAN	3411
004	AQUILES SERDAN	3611
004	AQUILES SERDAN	3621
004	AQUILES SERDAN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411
097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621
001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3711
110	BAJIO DE DON VICTOR	3731
019	BANDERAS DEL AGUILA	3711
020	BELISARIO DOMINGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	9.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3
117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721

108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411
012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3
025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621
091	CRISTOBAL COLON	9.1
091	CRISTOBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411
013	DIECIOCHO DE MARZO	3611



013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRIA DE LA SIERRA	3711
029	EL ARENAL	3311
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2
022	EL NAYAR	6.3
022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIJO	12.3
028	EL REGOCIJO	3411
028	EL REGOCIJO	3621
028	EL REGOCIJO	3711

028	EL REGOCIJO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURISIMA	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3621
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3731
024	FELIPE ANGELES	12.1
024	FELIPE ANGELES	3311
024	FELIPE ANGELES	3411
024	FELIPE ANGELES	3621
024	FELIPE ANGELES	3731
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	9.3
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	12.1
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3311
086	FRANCISCO VILLA	3621



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

279

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

086	FRANCISCO VILLA	3631
039	GABINO SANTILLAN	6.3
039	GABINO SANTILLAN	9.3
039	GABINO SANTILLAN	12.1
098	GENERAL CARLOS REAL	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	6.3
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	12.1
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411
012	HERMENEGILDO GALEANA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYON	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	12.3
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3311
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3411
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
046	J MA MORELOS Y PAVON	6.3
046	J MA MORELOS Y PAVON	9.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	9.3
046	J MA MORELOS Y PAVON	12.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	3611
046	J MA MORELOS Y PAVON	3631
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1

043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411
093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

280

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

052	LA JOYA	3411
052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411
056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731
101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE GUADALUPE	3631
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GUERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LAZARO CARDENAS	6.3
037	LAZARO CARDENAS	9.3
037	LAZARO CARDENAS	3411
037	LAZARO CARDENAS	3611
037	LAZARO CARDENAS	3621
037	LAZARO CARDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTICULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731

050	MARIANO MATAMOROS	3411
050	MARIANO MATAMOROS	3611
050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MAXIMO GARCIA	3411
061	MAXIMO GARCIA	3611
061	MAXIMO GARCIA	3621
061	MAXIMO GARCIA	3711
061	MAXIMO GARCIA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	12.1
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411
062	MORCILLO	3611
062	MORCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

281

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

104	NCPE CARLOS REAL	3621
116	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3731
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711
071	NICOLAS ROMERO	3411
071	NICOLAS ROMERO	3621
071	NICOLAS ROMERO	3711
071	NICOLAS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411
067	NUEVA PATRIA	3711
103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3
070	PRAXEDIS GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411

070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3
095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611
095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731
080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711
075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621
072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

282

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2 y 12.1
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3

031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621
031	SANTIAGO BAYACORA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	3731
031	SANTIAGO BAYACORA	3901
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	6.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	9.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	12.1
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3311
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3411
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3611
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3621
084	TOMAS URBINA	3411
084	TOMAS URBINA	3611
084	TOMAS URBINA	3621
084	TOMAS URBINA	3731
010	UNIDAD GANADERA FRANCISCO ZARCO	3621
082	UNIDOS VENCEREMOS	3711
085	UNION DE RODRIGUEZ	3621
085	UNION DE RODRIGUEZ	3711
087	VALLE FLORIDO	3411
087	VALLE FLORIDO	3621
087	VALLE FLORIDO	3711
087	VALLE FLORIDO	3721
087	VALLE FLORIDO	3731
006	VANGUARDIA	3731
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	6.3
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3311
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3621
089	VICENTE SUAREZ	3411



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

283

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

089	VICENTE SUAREZ	3621
-----	----------------	------

**FUNDOS LEGALES**

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGENA A			
0104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2	0173	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
0381	ANTONIO CASTILLO	11.1	0531	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DEL AIRE)	11.3
0108	ANTONIO GAXIOLA	11.2	0541	GABINO SANTILLAN	11.2
0731	AQUILES SERDAN	11.2	0112	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1	0331	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0541	BENITO JUAREZ	11.2	0191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0431	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2	0286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0441	CARLOS REAL	11.3	0341	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	11.2
0721	CINCO DE FEBRERO	11.3	0297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0281	CINCO DE MAYO	11.1	0551	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2	0197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
0311	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1	0146	LA CASITA	11.1
0321	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2	0978	LA CASITA	11.3
0160	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2	0201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0471	DOLORES HIDALGO	11.2	0561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0164	DOLORES HIDALGO	11.2	0401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
0351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3	0581	LAZARO CARDENAS (ANTES GARAVITO)	11.2
0481	EL PILAR	11.1	0641	LLANO GRANDE	11.3
0044	EL SALTITO	2.2	0641	LLANO GRANDE AMPLIACION	11.3
0491	EL SALTITO	9.1	0555	LOMA DE QUIÑONES	11.1
0491	EL SALTITO AMPLIACION	9.1	0644	MALAGA	11.2
0511	FELIPE ANGELES	11.1	0651	MALAGA	11.2
0511	FELIPE ANGELES	11.1	0661	MAXIMO GARCIA	3611
0521	FELIPE ANGELES	11.1	0671	MORCILLO	11.2
0751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1	0221	NICOLAS ROMERO	11.2
			0801	OTINAPA	11.3



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

284

0801	OTINAPA AMPLIACION	11.3
0402	PARRAS DE LA FUENTE (ANTES SAN JUAN DE AVILA)	11.1
0401	PARRAS DE LA FUENTE AMPLIACION	11.2
0481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1
0481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACION	11.1
0901	PLAN DE AYALA	11.2
0072	POTRERO DEL SALTO	2.2
0234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2
0234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACION)	11.2
0271	PRIMERO DE MAYO	11.1
0241	PRIMERO DE MAYO	11.3
0291	QUINCE DE MAYO	3.3
0311	QUINCE DE MAYO	11.1
0291	QUINCE DE MAYO AMPLIACION	3.3

0242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
0131	REFUGIO SALCIDO	11.2
0071	SAN IGNACIO	9.1
0801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
0161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
0500	SANTA ISABEL DE BATRES	3311
0106	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2
0284	TOMAS URBINA	11.1
0286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
0251	VALLE FLORIDO	11.2
0050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
0811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
0361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
0261	VICENTE SUAREZ	11.3

**RÚSTICOS**

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
AMP. BENITO JUÁREZ	3311
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311

CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3411
COL. 20 DE NOVIEMBRE	3311
COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3311
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3411
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3611
COL. CALERA Y ANEXOS	3611
COL. EL TEPETATE	3621



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

285

COL. FELIPE ÁNGELES	3311	EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411	EJIDO 5 DE MAYO	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3611	EJIDO 5 DE MAYO	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3621	EJIDO ARROYO SECO	3311
DL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611	EJIDO ARROYO SECO	3411
COL. HIDALGO	3311	EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
COL. HIDALGO	3411	EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
COL. HIDALGO	3611	EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
COL. HIDALGO	3621	EJIDO EL NAYAR	3311
COL. HIDALGO	3631	EJIDO EL NAYAR	3411
DL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411	EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
COL. MINERVA	3411	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
COL. PINO Y MIMBRES	3611	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411	EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311	EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

286

EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621	EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311	EX HACIENDA DE AYALA	3311
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411	EX HACIENDA DE OTINAPA	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311	EX HACIENDA DE OTINAPA	8021
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411	EX HACIENDA EL REGISTRO	3411
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621	EX HACIENDA LA JOYA	3411
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3411	EX HACIENDA LA PUNTA	3411
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3621	EX HACIENDA NAVA COYÁN	3411
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411	EX HACIENDA SAN LORENZO	3311
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621	EX HACIENDA SAN LORENZO	3411
EJIDO MORGA	3411	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021
EJIDO MORGA	3621	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411	FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611	FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030
EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901	FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA	8030
EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621	FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

287

ACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030	DO LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA	3611
RACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030	UNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311
RACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030	UNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611
ACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030	UNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621
ACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030	FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611
RACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030	FUNDO LEGAL MINERVA	3611
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030	FUNDO LEGAL MINERVA	3621
FRANCISCO DE CALLEROS	3611	UNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311
FRANCISCO DE CALLEROS	3621	UNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611
FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611	FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO	3731
UNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611	LABOR DE GUADALUPE	3311
UNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621	LAGUNA DE PEYRO	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611	LAS ESTACAS	3901
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621	POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3631
FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621	POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3731
		POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
		POBLADO CASA BLANCA	3411



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

288

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

POBLADO CASAS DE ALTO	3311	POBLADO LA PUNTA	3621
POBLADO EL ARENAL	3621	POBLADO LA PURÍSIMA	3621
POBLADO EL CHORRO	3621	POBLADO LA PURÍSIMA	3801
POBLADO EL CONDADO	3631	OBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411
POBLADO EL EMBUDO	3901	OBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621
POBLADO EL REGISTRO	3411	POBLADO LAGUNA COLORADA	3621
POBLADO EL REGISTRO	3621	POBLADO LAGUNA COLORADA	3631
POBLADO EL SOLDADO	3611	POBLADO LLANO GRANDE	3611
POBLADO EL TEPETATE	3411	POBLADO LOS PELICANOS	3311
POBLADO EL TUNAL	3611	POBLADO MOLINILLOS	3721
POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311	POBLADO MORCILLO	3411
BLADO HACIENDA DE NAVA COYÁN	3311	POBLADO MORCILLO	3611
POBLADO HÉROES DE NACUZARI	3621	POBLADO OTINAPA	3631
BLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611	LADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621
POBLADO LA JOYANCA	3711	POBLADO SAN ANTONIO	3631
POBLADO LA PICOTA	3611	BLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631
POBLADO LA PUNTA	3611	OBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621





H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

289

POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
POBLADO SANTA CRUZ DEL RIO	3411
POBLADO SANTA ROSA	3411
POBLADO SIERRA LINDA	3731
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721
POTRERO DE LA CASITA	8023
POTRERO DE LA LAGUNA	3611
POTRERO DE LAS MORAS	3411
POTRERO DE LAS MORAS	3631
PREDIO ALCALDE	3311
PREDIO ALCALDE	3411
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631

PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3411
PREDIO FRAY DIEGO	3611
PREDIO FRAY DIEGO	3621
PREDIO LA ESPERANZA	3621
PREDIO LA PICOTA	3611
PREDIO LA SANJUANERA	3621
PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711
RANCHO SAN MIGUEL	8023
RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
SAN JOSE DE LA VINATA	3621
SAN JOSE DE PACHECO	3411
SIERRA DEL NAYAR	3711

**LOCALIDADES**

No. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA
4	ABRAHAM GONZALEZ	11.2
270	ACAPULCO	3611

5	AGUA BLANCA	3621
272	AGUA BLANCA	3711
273	AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)	3731



749	AGUA LINDA	12.1
274	AGUA ZARCA	3711
6	AGUSTÍN MELGAR	3711
7	ALAMITOS	3611
283	ALAMITOS	3711
857	ALAMITOS	3711
11	ANTONIO CASTILLO	12.1
12	ANTONIO GAXIOLA	11.2
13	AQUILES SERDÁN	11.2
293	ARCO IRIS	12.1
296	ARENEROS	12.1
297	ARENEROS (LA GRANJITA)	3621
299	ARROYO DE MIMBRES	3731
301	BAJÍO ATASCOSO	3711
302	BAJÍO GRANDE	3711
303	BAJÍO SECO	3711
741	BAJÍO VERDE	3711
20	BAJÍOS DE DON VICTOR	3711
807	BALNEARIO CRISTÓBAL COLON	9.3
304	BALUARTE	3621
21	BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
22	BELISARIODOMÍNGUEZ	11.2
23	BENITO JUÁREZ	3.3
311	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411
310	BETANIA	12.1
25	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
26	BORCELANO	3711
27	BUENA VISTA	3711
383	C.B.T.A. (EL ENSUEÑO)	9.3
316	CAÑADA REGINA	3731
324	CAÑA BRAVA	3411
29	CALERA	9.2
317	CALIFORNIA	9.3
605	CAMINO RANCHO EL	3611

318	CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
319	CAMPO DE TIRO	9.3
81	CAMPO MILITAR 10A, 5 DE MAYO	6.3
320	CAMPO VERDE	3621
321	CANALERO	12.1
32	CARLOS REAL	11.3
335	CARNITAS ANGÉLICA	3711
339	CASA BLANCA FF.CC.	3611
342	CASAS DE ALTOS	12.1
343	CASERÍO DISPERSO COL. HIDALGO	3311
344	CASETA DE RIEGO S.A.R.H.	12.1
351	CERRO BLANCO	3731
742	CERRO DE LA CAMPANA	4.3
352	CERRO PRIETO	3621
40	CERRO PRIETO	3711
42	CHAPULTEPEC	3621
355	CHEROKEE	3731
45	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
46	CINCO DE FEBRERO	11.3
47	CINCO DE MAYO	9.2
48	CIUDAD DE LOS NIÑOS	9.3
818	COCA COLA	6.3
145	COLONIA AGRÍCOLANAVA COYÁN	11.2
142	COLONIA JOSE MA. MORELOS	3621
689	COLONIA VALLE VERDE (SIETE DE NOVIEMBRE)	4.3
362	COLORINES	12.1
735	CONDADO DE CHÁVEZ	9.3
363	CONSTITUYENTES 1917	3711
50	CONTRERAS	11.2
365	CORRAL DE BANDERAS	3711



51	CORRAL DE BARRANCOS	3711
366	CORRAL FALSO	3711
54	CRISTÓBAL COLON	11.2
348	CRUCERO LA CASITA	3731
55	CRUZ DE PIEDRA	3711
808	CUADRA EXCALIBUR	9.3
57	CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
371	CUEVECILLAS I	3711
372	CUEVECILLAS II	3711
831	DERIVADOS SAN MIGUEL	3611
60	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
61	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
62	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
64	DOLORES HIDALGO	11.2
381	DOS ARBOLITOS	9.3
382	DOS HERMANOS	9.3
69	EACHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
771	EJIDO ARROYO SECO	9.3
772	EJIDO SAN GABRIEL	3711
655	EJIDO SAN MARCOS	3621
277	EL ÁGUILA	3621
282	EL ALAMITO	3621
281	EL ÁLAMO	3311
8	EL ALCALDE	3311
292	EL ARBOLITO	9.3
66	EL ARENAL	11.3
18	EL ASTILLERO	3731
305	EL BARROCEBO	3731
314	EL BORRACHO	3731
325	EL CAPRICHIO	9.3
326	EL CAPULÍN	3311
31	EL CAPULÍN	3621
845	EL CARACOL	3611

329	EL CARDO	3711
33	EL CARMEN	6.3
331	EL CARMEN	9.3
330	EL CARMEN	3621
332	EL CARMEN LOS CABRERA	9.3
34	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
338	EL CARRIZALILLO	3411
36	EL CARRIZO	11.2
39	EL CENTENARIO	3711
41	EL CHAPARRAL	12.2
353	EL CHAPARRAL II	3611
43	EL CHORRO	3621
44	EL CHORRO (SECC. F.C.)	3621
359	EL CIPRÉS	9.3
364	EL CORRAL	3711
743	EL CORTIJO	3311
53	EL CRISTO	12.2
377	EL DORADO	12.1
378	EL DORADO	3711
68	EL DURAZNO	11.1
67	EL DURAZNO DE GUADALUPE	3611
380	EL DURAZNO SEGUNDO	3711
71	EL ENCINAL	3711
75	EL FACTOR	9.3
404	EL GALLO	9.3
431	EL HERRADERO	9.3
446	EL JACAL	3311
448	EL JAGUEY	12.2
105	EL JARAL	3711
455	EL JUMIL	3621
815	EL LUCERO	9.3
472	EL MADROÑO	3711
488	EL MESTEÑO	3711
869	EL MEZQUITE	9.3



122	EL MEZQUITE	3621
134	EL MILAGRO	6.3
513	EL OSO I	3711
514	EL OSO II	3711
515	EL OSO III	3711
520	EL PAPANOTE	3731
523	EL PASTO	9.3
165	EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
532	EL PINO	9.3
535	EL PITO REAL	3711
538	EL POKARIN	3311
539	EL POLLITO	9.3
540	EL POLLO	3621
541	EL POLVORÍN	9.3
543	EL PORVENIR	3621
547	EL POTRERO	9.3
406	EL POTRO	3621
175	EL PUEBLITO	11.1
186	EL REFUGIO	9.3
622	EL REFUGIO	3621
187	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
188	EL REGISTRILLO	3621
190	EL REGISTRO (ESTACIÓN)	3621
624	EL RETOÑO	9.3
193	EL RINCÓN	3621
631	EL RODEO	3311
634	EL SALTITO	3411
686	EL SAUZ	3311
687	EL SAUZ	3311
802	EL SHADDAI	3611
248	EL SOLDADO	3731
697	EL TECOLOTE	3621
698	EL TECOLOTE	3621
701	EL TECUAN	3711

702	EL TEJABAN	12.1
251	EL TEPETATE	9.3
252	EL TOBOSO	3621
257	EL TULE	3711
258	EL TUNAL	11.2
855	EL VARAL	3711
717	EL VENADO (EL PORVENIR)	9.3
719	EL VERGEL	5.2
720	EL VERGEL	12.1
727	EL ZAGAL	3621
799	EL ZOPILOTE	12.1
70	EMPALME PURÍSIMA	3711
387	ESCUELA BÍBLICA	12.1
58	ESTACIÓN DALILA	6.3
750	EX HACIENDA DOLORES	12.1
763	EX HACIENDA SAN AGUSTÍN	9.3
868	EXPO FERIA	6.3
393	FAMILIA RAMOS	3311
79	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
394	FIERABRÁS	3711
395	FINCA DEL TALPEÑO	3731
746	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS	9.3
704	FRACC. EL TIGRE	12.1
349	FRACC. LA CASITA SAN JOSE	3731
558	FRACC. LA QUEBRADA	3731
785	FRACC. LOS ZORRILLOS	12.1
478	FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	3621
400	FRACCIÓN DEL VERGEL SACRAMENTO	3411
401	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
82	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
85	GABINO SANTILLÁN	11.2



405	GARABITOS VIEJO	3621
86	GARATE	3621
65	GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES	3711
77	GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
76	GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
130	GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
613	GRANJA 7 MARES	9.3
755	GRANJA BONANZA	9.3
410	GRANJA CHAVIREÑO	9.3
836	GRANJA DEL CERRITO	3411
412	GRANJA DEL RIO	12.1
413	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3
798	GRANJA EL CACHORRO	9.3
791	GRANJA EPD	9.3
813	GRANJA ESPELETA	9.3
414	GRANJA FELIPE DE JESUS	3621
816	GRANJA GUADALUPE	9.3
797	GRANJA HUICHAPA	9.3
139	GRANJA I.T.D.	6.3
745	GRANJA LA CASITA	9.3
789	GRANJA LA ESPERANZA	12.1
469	GRANJA LA LUZ	9.3
790	GRANJA LA MARINA	4.3
752	GRANJA LA PERLA	9.3
733	GRANJA LAS DELICIAS	9.3
754	GRANJA LAS HADAS	9.3
762	GRANJA LAS MARAVILLAS	9.3
415	GRANJA LAURAS	9.3
685	GRANJA LOS SAUCES	2.2
796	GRANJA MAYITA	9.3
417	GRANJA MAYROSA	9.3

418	GRANJA MICHEL	9.3
419	GRANJA NATERA	9.3
421	GRANJA REFUGIO	3731
422	GRANJA SAN ANDRÉS	3311
872	GRANJA SAN ÁNGEL	3621
792	GRANJA SAN MARTINA	9.3
849	GRANJA SANTA ANITA	3611
873	GRANJA SANTA ISABEL	3311
769	GRANJA TLALTENCO	9.3
844	GRANJA TRES FLECHAS	12.1
90	GUADIANA	12.3
155	HACIENDA DE OTINAPA	3711
429	HÉCTOR DUARTE	9.3
93	HÉROE DE NACOZARI	11.3
436	HORTENSIA	3621
440	HUERTA LA ESPERANZA	3411
441	HUERTA POMONA	12.1
98	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
99	IGNACIO ZARAGOZA	11.3
100	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
164	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
805	INDUSTRIAS CENTAURO	3731
829	INDUSTRIAS PINO BLANCO	3611
445	ING. BERRA	9.3
817	INIFAP	9.3
814	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO 1	3621
444	IRYTA	3621
103	J. REFUGIO SALCIDO	11.2
447	JACARANDAS	9.3
449	JARALILLO	3621
88	JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3



450	JESUS MARÍA	3711
451	JOSE COVARRUBIAS	3311
452	JOSE IRIGOYEN	3621
106	JOSE MARÍA MORELOS (LA TINAJA)	11.2
108	JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
111	JUAN ALDAMA	11.2
112	JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3411
113	JUAN B. CEBALLOS	11.2
271	LA ADELITA	9.3
276	LA AGUALDRITA	3611
285	LA AMPOLLA	3731
313	LA BOQUILLA	3411
346	LA CASITA	3621
345	LA CASITA	3711
38	LA CASITA	3731
357	LA CHORREADA	9.3
367	LA CRUZ	12.1
56	LA CRUZ	3711
729	LA CURVA	3621
385	LA ESCONDIDA	3311
388	LA ESPERANZA	9.3
72	LA ESPERANZA	3711
397	LA FLOR	9.2
78	LA FLOR	3711
396	LA FLOR	3711
403	LA GALERA	12.1
801	LA GALLARETA (FRACC. EL PILAR)	3611
408	LA GRANJA	3711
426	LA HACIENDA	3611
433	LA HERRADURA	9.3
432	LA HERRADURA	3311
94	LA HERRADURA	3621
439	LA HUERTA	3311
80	LA JOYA	11.3

110	LA JOYA	3621
462	LA LOMA	3621
464	LA LOMA CINCO DE MAYO	9.3
764	LA LUNA	6.3
124	LA LUZ	11.3
479	LA MANZANERA	9.3
483	LA MAROMA	3621
498	LA MORENA	12.1
52	LA NOGALERA	12.1
871	LA NOGALERA (LA COYOTERA)	12.1
517	LA PALMITA	3621
518	LA PALMITA	3731
528	LA PEQUE	9.3
163	LA PERLA SALCIDO	3621
529	LA PERLITA	3711
530	LA PICOTA	9.3
534	LA PINTA	3711
548	LA PRADERA	12.1
551	LA PROVIDENCIA	3711
180	LA PUNTA	12.3
556	LA PURÍSIMA	3621
557	LA PURÍSIMA	3711
559	LA QUINTA	9.3
185	LA QUINTA	11.3
233	LA SANJUANERA	3621
692	LA SOLEDAD	3311
705	LA TIJERA	3711
707	LA TORRE	3711
712	LA TRINIDAD	3621
716	LA VARITA	3621
724	LA VIRGEN	3711
115	LABOR DE GUADALUPE	11.2
116	LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711
456	LAGUNA COLORADA	3711



	DE LOS VALENZUELA	
457	LAGUNA DE PEYRO	3621
278	LAS ÁGUILAS	12.1
289	LAS ANGUSTIAS	12.1
290	LAS ANIMAS	3621
860	LAS ANTENAS	3711
308	LAS BAYAS	3711
361	LAS COLONIAS	3711
368	LAS CUATAS	3731
370	LAS CUEVAS	6.3
768	LAS CUEVAS	3621
373	LAS CUMBRES	3711
392	LAS ESPINAS	6.3
398	LAS FLORES	12.1
748	LAS FLORES	12.1
810	LAS GOLONDRINAS	9.3
91	LAS GÜERAS	3711
96	LAS HUERTAS	11.3
442	LAS HUERTAS	3411
465	LAS LOMAS	3311
474	LAS MAGDALENAS	3711
737	LAS MAGNOLIAS	3311
493	LAS MILPAS	3311
499	LAS MORENITAS	9.3
157	LAS PALMAS	3621
519	LAS PALOMAS	3711
536	LAS PLAYAS	3711
778	LAS POTRANQUITAS	3411
170	LAS PRADERAS	12.1
549	LAS PRADERAS	12.2
560	LAS RANAS	9.3
706	LAS TINAJAS	3711
118	LÁZAROCÁRDENAS	11.3
119	LÁZAROCÁRDENAS II	11.2
734	LIBERACIÓN SOCIAL	4.3

675	LIENZO CHARRO SANTA MARÍA	12.1
120	LLANO GRANDE	11.3
463	LOMA BONITA	9.3
466	LOPEZ	9.3
862	LOS 2 PLEBES	9.3
280	LOS ALACRANES	3621
284	LOS ALTARES	3411
9	LOS ÁNGELES	3711
286	LOS ÁNGELES	3711
294	LOS ARCOS	9.3
298	LOS ARRIEROS	3711
17	LOS ARTÍCULOS	3711
300	LOS ÁVILA	9.3
306	LOS BATRES	3621
307	LOS BATRES II	3621
309	LOS BERROS	3711
828	LOS CACHORROS	3411
322	LOS CANOS	9.2
327	LOS CAMELOS	9.3
328	LOS CAMELOS	9.3
334	LOS CARMONA	12.1
337	LOS CARRERA	3311
354	LOS CHÁVEZ	9.3
360	LOS CÓCONOS	3711
606	LOS COMPADRES	9.3
759	LOS CUATRO POTRILLOS	3411
375	LOS DÍAZ	12.2
407	LOS GIRASOLES	3311
731	LOS GRANJA RIEGOS	9.3
430	LOS HERNÁNDEZ	9.3
435	LOS HERRERA	6.3
458	LOS LAURELES	3311
459	LOS LAURELES	3731
460	LOS LIRIOS	3711



121	LOS LOBOS	3711
461	LOS LOBOS	3711
123	LOS LUGO	12.1
484	LOS MARTÍNEZ	9.3
767	LOS MEZQUITES	3411
135	LOS MIMBRES	3731
500	LOS MUÑOZ	9.3
502	LOS NEGRITOS	3711
149	LOS NEGROS	3711
509	LOS OSCUROS	3711
512	LOS OROZCO	3731
522	LOS PARRA	9.3
760	LOS PAVORREALES	9.3
819	LOS PELICANOS	9.3
531	LOS PILARES	3311
542	LOS PORTALES	9.3
766	LOS PORTALES	9.3
620	LOS RANGELES	3311
629	LOS ROCHA DEL NORTEÑO	9.3
632	LOS ROSALES	3411
787	LOS SAUCES (EL JAGUEY)	3731
690	LOS SILOS	3311
693	LOS SOTO	9.3
700	LOS TECOLOTES	9.3
708	LOS TORRES	3311
715	LOS VALLES	9.3
468	LUNA	3311
475	MAGUEY	9.3
476	MALA NOCHE	9.3
125	MÁLAGA	11.2
127	MARCELLA	6.3
811	MARÍA DE JESUS LUGO	9.3
482	MARÍA LUISA	9.3
481	MARÍA LUISA	12.1

128	MARIANO MATAMOROS	11.2
846	MEDIA LUNA	3611
487	MESA EL SARGENTO	3621
131	MESAS DE URBINA	3711
132	METATES	3411
489	METATES	3621
864	MI GRANJITA	3621
133	MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)	3711
491	MI RANCHITO	9.3
492	MI RANCHITO SANTA RITA	9.3
699	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
494	MINA DE PALOMAS	3711
136	MINERVA	11.2
137	MIS ILUSIONES	9.3
495	MOLINILLOS	3711
496	MONEDA	9.3
497	MONSERRAT	9.3
141	MORCILLO	11.2
143	MORTEROS	3311
501	NATIVITAS	9.3
146	NAVAJAS	3711
147	NAVÍOS NUEVOS	3711
151	NEVERÍA	3731
152	NICOLÁS ROMERO	11.2
856	NORAM DE MÉXICO	3711
505	NOVILLERO	3411
153	NUEVA PATRIA	11.3
507	NUEVO MONTERREY	9.3
508	NUEVO PILARES	3711
510	OJITOS AZULES	3711
399	OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)	3711
739	OJO DE AGUA DEL CAZADOR	3711





154	OJOS AZULES	6.3
156	OTINAPA	11.3
158	PALOS COLORADOS	3711
521	PARAÍSO DE LA SIERRA	3711
780	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	3411
159	PARRAS DE LA FUENTE	11.2
160	PASTOR ROUAIX	3711
525	PATAS MOJADAS	3621
526	PATIO DE MADERA	3731
527	PEDRERA	3621
533	PINO AZUL	3411
167	PLAN DE AYALA	11.2
537	POKAR DE ASES	12.1
168	POTRERILLOS	9.3
544	POTRERILLOS	3711
169	POTRERO DE LEYZOLA	12.2
550	PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
171	PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
863	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
732	PREDIO SAN RICARDO	9.3
812	PREDIO SAN VICENTE	9.3
172	PRESITAS	3711
174	PRIMERO DE MAYO	11.3
553	PUENTE GAVILANES	3311
176	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
178	PUERTA DE SANTIAGO	3411
554	PUERTA SANTA BÁRBARA	3731
179	PUERTO GUIJARRO	3711
555	PUESTA DE SOL	9.2
182	QUINCE DE MAYO (TAPIAS)	3.3
183	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
184	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1

823	QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO	9.3
275	RANCHO AGUA ZARCA	3711
561	RANCHO BANDIDO	9.3
562	RANCHO BERMÚDEZ	3311
563	RANCHO BUENO	9.3
781	RANCHO C.R.	12.1
773	RANCHO CAMPO ALEGRE	9.3
607	RANCHO CARLOS GONZALEZ	3311
782	RANCHO CARTAGENA	12.1
744	RANCHO CASCABEL	3621
865	RANCHO CASTRELLÓN	12.1
564	RANCHO CHICO	3311
825	RANCHO CORRAL DE PIEDRA	3621
565	RANCHO COVARRUBIAS	3311
806	RANCHO DALILA	9.3
566	RANCHO DE LA CRUZ	3621
820	RANCHO DÉRAS	9.3
567	RANCHO DON ADRIÁN	4.2
568	RANCHO DON JUAN	9.3
569	RANCHO DON LUCIO	6.1
821	RANCHO DON LUIS	12.1
800	RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN	12.1
786	RANCHO DUARTE	9.2
570	RANCHO DURÓN	3621
784	RANCHO EL AJOLOTE	3621
291	RANCHO EL APURO	9.3
333	RANCHO EL CARMEN	9.3
777	RANCHO EL CARMEN	3411
356	RANCHO EL CHILICOTE	9.3
851	RANCHO EL CORO	3411
376	RANCHO EL DOCE	9.3
384	RANCHO EL ESCALÓN	3621
402	RANCHO EL FRESNO	3311



776	RANCHO EL GAVILÁN	3611
443	RANCHO EL HUIZACHE	3621
761	RANCHO EL LAGO	9.3
473	RANCHO EL MACONDO	3411
832	RANCHO EL MARECITO	3611
490	RANCHO EL MEXICANO	3621
747	RANCHO EL NORTEÑO	3311
516	RANCHO EL PÁJARO	3711
591	RANCHO EL PALOMINO	3621
736	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
867	RANCHO EL POTRERO BLANCO	9.3
843	RANCHO EL ROSARIO	12.1
822	RANCHO EL SAUCE	12.1
774	RANCHO EL TORO BLANCO	3621
572	RANCHO EMILIA	12.1
573	RANCHO ESPINO	11.3
574	RANCHO ESTRADA	3411
575	RANCHO GALINDO	3311
576	RANCHO GUERRERO	3621
577	RANCHO GUTIÉRREZ	9.3
578	RANCHO HIDALGO	12.1
783	RANCHO JEMA	12.1
765	RANCHO JOVANA	9.3
312	RANCHO LA BODEGA	3621
770	RANCHO LA CANDELARIA	3311
840	RANCHO LA CASITA	3411
386	RANCHO LA ESCONDIDA	3621
390	RANCHO LA ESPERANZA	9.3
391	RANCHO LA ESPERANZA	3621
827	RANCHO LA JOYA	9.3
803	RANCHO LA LUNA	3711
471	RANCHO LA LUZ	9.3
504	RANCHO LA NORIA	9.3

854	RANCHO LA TOÑA	9.3
579	RANCHO LAGUNA	3621
788	RANCHO LAS ALAZANAS	3711
839	RANCHO LAS AMAPOLAS	3411
756	RANCHO LAS GABRIELAS	9.3
480	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1
841	RANCHO LAS PALMAS	3411
830	RANCHO LAS POTRANCAS	3611
580	RANCHO LAS PRIETAS	3411
804	RANCHO LORENA	9.3
835	RANCHO LOS ALCATRACES	3611
287	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3
295	RANCHO LOS ARCOS	12.1
586	RANCHO LOS ARCOS	3411
758	RANCHO LOS ÁVILAHERNÁNDEZ	12.1
861	RANCHO LOS CUEVAS	12.1
870	RANCHO LOS DÍAZ	12.1
379	RANCHO LOS DURAZNOS	3411
486	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411
852	RANCHO LOS MIMBRES	3731
853	RANCHO LOS POTRILLOS	3731
730	RANCHO LOS ROSALES	3311
824	RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTÍN)	9.3
838	RANCHO LOS TRES POTRILLOS	3411
581	RANCHO LUNA	3411
582	RANCHO MACÍAS	3711
583	RANCHO MADRID	3311
584	RANCHO MARÍA ESTHER	12.1



585	RANCHO MARÍA LUISA	12.1
587	RANCHO MARRUFO	3411
775	RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS	3621
589	RANCHO MONTENEGRO	3411
590	RANCHO NAVA	3411
592	RANCHO PITO LACO	9.3
593	RANCHO RAMÍREZ ORRANTE	3621
594	RANCHO ROBERTO QUIÑONEZ	9.3
595	RANCHO RODARTE	9.3
596	RANCHO RODRIGUEZ	9.3
597	RANCHO ROMERO COVARRUBIAS	3621
604	RANCHO SALOMÓN	3731
598	RANCHO SAN DIEGO	12.1
833	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
795	RANCHO SAN IGNACIO	12.1
599	RANCHO SAN ISIDRO	3621
842	RANCHO SAN JERÓNIMO	3411
809	RANCHO SAN JULIÁN	9.3
837	RANCHO SAN NICOLÁS	3411
738	RANCHO SAN PABLO	3411
609	RANCHO SANDOVAL	9.3
423	RANCHO SANTA ANITA	3621
834	RANCHO SANTA MONICA	3311
610	RANCHO SANTIESTEBAN	9.3
612	RANCHO SARACHO	3411
608	RANCHO SERGIO TORRES	12.1
614	RANCHO SOLEDAD CHICA	12.1
615	RANCHO SOTO	9.3
850	RANCHO TÍO JUAN	3411
617	RANCHO TRIPLE R	12.1
618	RANCHO VÁZQUEZ	3411

721	RANCHO VERGEL	3621
621	REAL DE SAN ANDRÉS	3411
793	RECORD	9.3
191	REGOCIJO	3711
866	RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
192	REVUELTAS	9.3
625	RIO CHICO	3731
194	RIO ESCONDIDO	11.2
195	RIO VERDE	11.3
847	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)	3411
197	RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
633	SAGRADO CORAZÓN	9.3
199	SALITRILLO	3711
859	SALTO DEL AGUA LLOVIDA	3711
201	SALVADOR ALLENDE	3711
202	SAN ANTONIO	3621
203	SAN ANTONIO	3711
635	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
204	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
205	SAN BENITO	3711
636	SAN BLAS	3711
637	SAN BUENAVENTURA	3621
206	SAN CARLOS	9.3
638	SAN CRISPÍN	3311
639	SAN FELIPE	9.3
207	SAN FELIPE	12.1
640	SAN FRANCISCO	12.1
641	SAN FRANCISCO	3621
208	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
209	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
642	SAN GABRIEL	9.3
210	SAN IGNACIO DE LOYOLA	11.2



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

300

643	SAN ISIDRO	5.1
211	SAN ISIDRO	3711
600	SAN ISIDRO	3711
644	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS	12.1
645	SAN JERÓNIMO	3621
212	SAN JERÓNIMO	3711
646	SAN JOAQUÍN	3411
602	SAN JORGE DEL VERGEL	3621
648	SAN JOSE	9.3
647	SAN JOSE	3731
213	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
214	SAN JOSE DE ARENALES	3711
215	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
216	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
217	SAN JOSE DEL PAJARITO	3621
649	SAN JOSE DEL PRADO	3711
651	SAN JUAN	12.1
650	SAN JUAN	3711
858	SAN JUAN	3711
218	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
219	SAN JUAN DE ÁVILA	12.1
220	SAN JUAN DE DIOS	12.1
794	SAN JUDITAS	12.1
652	SAN LEONARDO	12.2
221	SAN LORENZO CALDERON	3411
653	SAN LUIS	12.1
656	SAN MARTIN	3711
223	SAN MARTINA	11.2
225	SAN MIGUEL	9.3
659	SAN MIGUEL	9.3
658	SAN MIGUEL	12.1
126	SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	3611

660	SAN NICOLÁS	3621
162	SAN PEDRO	3731
662	SAN PEDRO	3731
228	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
229	SAN RAFAEL	3411
230	SAN RAMÓN	3621
231	SAN SALVADOR DE CASAS BLANCAS	3611
664	SAN VICENTE	3311
232	SAN VICENTE CHUPADEROS	11.1
666	SANTA ANA	12.1
235	SANTA BÁRBARA	3711
667	SANTA BÁRBARA	3731
668	SANTA CECILIA	3311
669	SANTA CECILIA	3411
236	SANTA CRUZ (CLUB CAMPESTRE)	1.3
237	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
238	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
239	SANTA CRUZ DEL RIO	12.1
240	SANTA ELENA	9.3
671	SANTA EUGENIA	3311
672	SANTA ISABEL	3621
241	SANTA ISABEL DE BATREZ	3731
673	SANTA LOURDES	3311
674	SANTA LUCIA	9.3
242	SANTA LUCIA	3711
676	SANTA MARTHA	9.3
826	SANTA MONICA	3711
677	SANTA PATRICIA	9.3
678	SANTA ROSA	9.3
243	SANTA ROSA	3311
679	SANTA ROSA	3731
681	SANTA ROSALÍA	9.3
680	SANTA ROSALÍA	3711



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

301

682	SANTA TERESA	12.1
246	SANTIAGO BAYACORA	11.2
683	SANTIESTEBAN	12.1
315	SANTORINI (LA BRUJA)	9.3
688	SAYULA	12.1
247	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.2
848	SIN NOMBRE KM. 24.5	3611
691	SOLDADO VIEJO	3731
779	SUKARNE	3411
694	TABLETEROS	3731
249	TANQUE DE MENA	3711
696	TENCHONTLE DEL TUNAL	3411
703	TEPALCATES	3711
253	TOMAS URBINA	11.2
709	TOTONILQUILLO	3711

710	TRES BAJÍOS	3411
711	TRES HERMANOS	9.3
259	UNIDOS VENCEREMOS	3711
260	UNIÓN DE RODRIGUEZ	3711
261	VALLE FLORIDO	11.2
714	VALLE HERMOSO	9.3
265	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.2
266	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
267	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
723	VIBORILLAS	3621
268	VICENTE SUAREZ	11.3
140	VILLA MONTEMORELOS	11.2
725	VIVERO	12.1
726	YESQUEROS	3711
753	YORKO	9.1



**ANEXO B**

**AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

**ANEXO AL ARTÍCULO 73 DE LA PRESENTE LEY:**

**CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**1. DERECHOS:**

**1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:**

**1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

**A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 2.94 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.42
11 " 20	4.91
21 " 30	7.59
31 " 40	12.22
41 " 50	14.62
51 " 60	17.48
61 " 70	26.41
71 "80	31.68
81 "90	38.01
91 "100	45.60
101 Más	26%

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.08
11 " 20	4.53
21 " 30	7.00
31 " 40	11.28
41 " 50	13.50
51 " 60	16.14
61 " 70	24.38
71 " 80	29.24
81 " 90	35.08
91 " 100	42.09
101 más	26%

3º.-El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.



4º.-El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 26%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.-A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

**B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto a él consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL COMERCIAL Y PÚBLICA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 " 20	9.36	18.87
21 " 30	11.36	22.80
31 " 40	13.68	27.39
41 " 50	16.40	32.85
51 " 60	16.69	39.44
61 " 70	23.62	47.32
71 " 80	28.34	56.86
81 " 90	34.02	68.18
91 " 100	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º.-El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.



De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.- Si el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

8º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

**2. RECONEXIÓN**

*1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.*

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 50.00 por toma reconectada por cuadro y de \$75.00 por toma reconectada por banqueta.

**3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles decontaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).**

**TABLA I**

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

**TABLA II**

**CUOTA DESCARGA PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**

**CUOTA POR KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81





MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08

MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.49	\$185.17

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.- Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 1,403.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,637.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M3.	\$ 10.90

**4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.



2º.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º.- El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

## **2. APROVECHAMIENTOS:**

### **1. RECARGOS**

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

### **2. GASTOS DE EJECUCIÓN**

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.-El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias.
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.



307

10º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ócarrera trunca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.;
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años, y
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º.-Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. La impresión y publicación de convocatorias; y
- III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º.-Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º.-El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

### 3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1. A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.
2. A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.
- 3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.
- 4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:



308

1. A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.
2. A quien cause desperfectos al aparato medidor.
3. A quien viole los sellos de un aparato medidor.
4. A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
5. A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
6. Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.
7. Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
8. A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
9. A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
10. A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
11. Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
12. A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

### **3. SERVICIOS DIVERSOS**

#### **1. CONTRATOS**

1º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.-Doméstico;

II.-Servicios públicos;

III.-Industriales;

IV.-Comerciales; y

V.-Otros.

2º.-El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.-Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.



5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.-De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.-De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.-De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial establecimiento industrial; y

IV.-Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.-Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º.-Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.-A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.-Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.-Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.-Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección



practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º.-Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.-La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.-No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el



ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º.-Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.-Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR DE ½”
POPULAR	\$ 378.00
INTERÉS SOCIAL	\$ 767.00
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 1,438.00
INDUSTRIAL	\$ 1,438.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

## 2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ “ DE DIÁMETRO	\$ 434.00
¾ “ DE DIÁMETRO	\$ 916.00
1” DE DIÁMETRO	\$ 1,551.00
1 ½” DE DIÁMETRO	\$ 4,339.00
2” DE DIÁMETRO	\$ 11,050.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

## 3. CAMBIO DE NOMBRE

*Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.*

El costo de este trámite es de:                   \$ 75.00 Contrato Doméstico  
  \$ 100.00 Contrato Comercial e Industrial

## 4. HABILITACIONES

*Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.*

El costo de este trámite es de: \$75.00

## 5. RECONEXIONES

*Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.*

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$50.00
- b) Por banqueta \$75.00

## 6. DESAZOLVES

*Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.*

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolvarse, y se encuentra entre:



CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$60.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$197.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$2,006.00 POR HORA DE TRABAJO
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$623.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

**7. DUPLICADOS**

*Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.*

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$10.00

**8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS**

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

**9. PIPAS**

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.  
 El costo es de: \$ 50.00 por M<sup>3</sup> de agua entregado en el domicilio.

**10. CARTAS DE NO ADEUDO**

DIÁMETRO	COSTO
6"	\$ 2,712.00

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$50.00

**11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE**

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,627.00 a \$2,712.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

**12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA**

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

**13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES**





Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

#### 14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

#### 15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

El costo por este servicio, es de \$30.00 para el arreglo de cuadro de medidor, en los demás casos se estará a las necesidades de material.

#### 16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M<sup>3</sup> de agua residual será de 0.62 pesos más IVA.

2º.- Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M<sup>3</sup> de agua residual tratada será de 3.33 pesos más IVA.

#### 17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia, y
- IV. Acreditar la personalidad:

a) **Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía**

b) **Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;**

c) **Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y**

d) **Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya:**

**curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.**

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente;
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos

12.- AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el



Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponden al tratamiento de aguas residuales que se generen;
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo, por derechos de conexión, \$8,135.00 más IVA. Entre este tipo de establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisuper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,797 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.27 por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA-1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º.- Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º.- Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas a AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º.- AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado,



para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geo hidrología y geofísica;
- b) Memoria descriptiva de la perforación;
- c) Cortes litológicos;
- d) Aforos;
- e) Diseño del pozo;
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), Incluyendo el sistema de automatización;
- i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores;
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, y
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,**



## PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. José Joel Estrada Corral, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **OTAEZ, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Otaez, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria número cuatro (04), de fecha 30 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan



intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que*



*debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos - las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....



“Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal”; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015**

**TITULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **OTAEZ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.  
 PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015**

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,001.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	0.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	5,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	5,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	0.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>1304</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	1.00
<b>1701</b>	RECARGOS	1.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00





H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

321

<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
----------	----------------------------------	-------------

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>865,000.00</b>
----------	-----------------	-------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
<b>4105</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
<b>4106</b>	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	865,000.00
<b>4301</b>	POR SERVICIOS DE RASTRO	0.00
<b>4302</b>	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
<b>4303</b>	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
<b>4304</b>	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
<b>4305</b>	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
<b>4306</b>	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
<b>43061</b>	EN EFECTIVO	0.00
<b>43062</b>	EN ESPECIE	0.00
<b>4307</b>	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
<b>4308</b>	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
<b>43081</b>	DEL EJERCICIO	0.00
<b>43082</b>	EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
<b>4309</b>	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
<b>4310</b>	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
<b>4311</b>	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
<b>4312</b>	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	855,000.00
<b>43121</b>	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	855,000.00
<b>4312101</b>	EXPEDICIÓN	0.00
<b>4312102</b>	REFRENDO	855,000.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
<b>4314</b>	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
<b>4315</b>	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
<b>4316</b>	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
<b>4317</b>	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

322

4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	10,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	0.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	0.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>28,995,706.00</b>
810	<b>PARTICIPACIONES</b>	9,456,750.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,298,638.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	336,555.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,436,966.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	6,728.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	129,898.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	183,254.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	47,970.00
8108	FONDO ESTATAL	0.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	16,741.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	<b>APORTACIONES</b>	19,538,956.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,538,956.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,708,181.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,830,775.00
830	<b>CONVENIO</b>	0.00



323

8301	FOPENEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>29,865,707.00</b>
------------------------------------	--	----------------------

**SON: (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100M.N.)**

**ARTICULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería Municipal, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la Tesorería o su equivalente, así como de Subsidios, Aportaciones que se reciban.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TITULO SEGUNDO  
 DE LOS INGRESOS**

**SUBTITULO PRIMERO  
 DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
 SOBRE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Carreras de caballos	Por evento	0.00
Festejos Taurinos	Por evento	0.00
Jarypeos, Coleaduras, y eventos similares	Por evento	0.00
Peleas de gallos	Por evento	0.00
Carreras de automóviles	Por evento	0.00
Lucha libre, Box	Por evento	0.00
Futbol, Beisbol y otros similares	Por evento	0.00
Bailes públicos con fines de lucros	Por evento	0.00
Bailes privados	Por evento	0.00
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0.00



Juegos mecánicos	Cuota Diaria	0.00
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares.	Cuota anual	0.00
Teatros	Cuota diaria	0.00
Fiestas patronales	Cuota anual	0.00

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTICULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II  
 SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I  
 PREDIAL**

**ARTICULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENO:**

ZONA ECONOMICA	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR M2.	DESCRIPCIÓN
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y /o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02	\$30.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus Habitantes es bajo.
03	\$40.00	Cuenta con todos los servicios públicos destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con Establecimientos comerciales y de servicios .Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

La Cabecera Municipal así como el resto de las localidades del municipio que se encuentran correspondidas al interior del mismo, quedarán integradas en forma provisional para el Ejercicio Fiscal 2015, dentro de la zona económica No.01, con respecto a los valores catastrales de terreno urbano, posteriormente en el próximo Ejercicio Fiscal se integrarán en la zona correspondiente para su afectación respectiva en la base de datos.

**TABLAS ECONOMICAS RUSTICAS**

CLAVE DE EVALUACIÓN.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA.	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS.
3025	\$520,000.00	<b>Terreno Rustico Urbanizado</b> son los que cuentan con instalaciones Industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	<b>Huertos en Producción:</b> son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	<b>Huertos en Desarrollo:</b> son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	<b>Huertos en Decadencia:</b> son los que cuentan con árboles frutales que por la edad de los mismos, la mayoría de estos términos su ciclo productivo Y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	<b>Medio Riego "A":</b> son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.
3225	\$3,600.00	<b>Medio Riego "B":</b> es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.



3335	\$19,500.00	<b>Riego de Bombeo "A"</b> : son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,400.00	<b>Riego de Bombeo "B"</b> : son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	<b>Riego de Gravedad "A"</b> : son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	<b>Riego de Gravedad "B"</b> : son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	\$3,000.00	<b>Temporal "A"</b> : son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la Precipitación pluvial.
3425	\$2,400.00	<b>Temporal "B"</b> : son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la Precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	<b>Temporal "C"</b> : son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la Precipitación pluvial.
3515	\$2,400.00	<b>Laborable "A"</b> : son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	<b>Laborable "B"</b> : son terrenos de regular calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3615	\$ 1,800	<b>Agostadero "A"</b> : son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 Hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,200.00	<b>Agostadero</b> : son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 Hectáreas por unidad animal.
3635	\$750.00	<b>Agostadero "C"</b> : son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con coeficiente de Agostadero e 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$450.00	<b>Agostadero "D"</b> : son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	\$7,500.00	<b>Forestal en Explotación</b> : son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso Forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	<b>Forestal en Desarrollo</b> : son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de Crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,500.00	<b>Forestal No Comercial</b> : son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	<b>En Rotación</b> : son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	<b>Eriazo</b> : son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75



ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES  
 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN.	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	O.NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD.	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD.	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD.	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD.	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD.	O.NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO.	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO.	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO.	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO.	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO.	O.NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O.NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE.	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE.	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE.	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE.	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE.	O.NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O.NEGRA	5265	\$400.00



**TABLA DE VALORES CATASTRAL  
 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE DE VAL.	CATASTRAL PROPUUESTO
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB.DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$437.50
TEJABAN COB.DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB.DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB.DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB.DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$312.50
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

328

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN





H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

329

O S	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TRESZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C I O N	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.



OFICIALÍA MAYOR  
 PROCESO LEGISLATIVO  
 SESIÓN ORDINARIA  
 DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
 DICIEMBRE 03 DE 2014  
 (10:00) HORAS

330

	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA	
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN	
C O M P L	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN	
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN	
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
		1.- MUY BUENO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO		



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

331

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN						
		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN	751	752	753	561	562	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA	
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMIENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

332

	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C A B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
<b>I N S T A L</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

333

<b>A C.</b>	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
<b>C O M P L E M E N.</b>	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOS						



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

334

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMIENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
<b>A C A B A D</b>	<b>APLANADOS</b>	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

335

<b>O S</b>	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
<b>I N S T A</b>	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

336

<b>L A C.</b>	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
<b>C O M P L E M E N.</b>	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	<b>CERRAJERÍA</b>	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
	<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA							





Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ingresos a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento de su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que le sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el Artículo 11 de esta Ley, mismo que no podrán ser mayores a los del mercado de acuerdo a las siguientes tasas:

- I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II.- Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el Artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual al que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Durango será de 4.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Otáez.

**ARTÍCULO 13.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, en situación precaria demostrada cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el momento de su causación.

**SECCIÓN II  
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

**CAPÍTULO III  
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I  
SOBRE ACTIVIDADES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el Artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán la cuota establecida en la tabla correspondiente al Artículo 18 de la presente Ley, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos.
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizara de la siguiente manera.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria	1 S.M.D.



338

Puestos fijos y semifijos, permanentes.	Cuota diaria	1 S.M.D..
Vendedores foráneos.	Cuota diaria	1 S.M.D..

**SECCIÓN II**

**SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando una tasa entre el 1.5 y el 2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

**SECCIÓN III**

**SOBRE ANUNCIOS**

**ARTICULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publican fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y /o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0.00

**CAPITULO IV  
 DE LOS ACCESORIOS**

**ARTICULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre el 20% del valor de este.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días del salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el código fiscal municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe.

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, él importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.



**ARTÍCULO 24.-** Las multas municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los reglamentos municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por violaciones al banco de policía y gobierno	De 1a15. S.M.D.
Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales	De 1a15. S.M.D.
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1a15. S.M.D.
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1a15. S.M.D.

Las infracciones contenidas en este Artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento.	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00%

**SUBTÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
 EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
 SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las siguientes disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Permiso para circular sin placas durante 8 días	Por permiso	0.00

**SECCIÓN II  
 POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:



**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por M3	0.00 S.M.D
Grava	Por M3	0.00 S.M.D
Piedra	Por M3	0.00 S.M.D
Tierras	Por M3	0.00 S.M.D
Cascajo	Por M3	0.00 S.M.D
Otros materiales	Por M3	0.00 S.M.D

**SECCIÓN III  
 POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización de Poste de Luz y Teléfono.	Por Unidad	0.00
Canalización para Casetas Telefónicas.	Por Unidad	0.00

**SECCIÓN IV  
 POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular.	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Mediano.	Por Unidad	0.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste.	Por Unidad	0.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda.	Por Unidad	0.00
Estructuras diversas.	Por Unidad	0.00

**SECCIÓN V  
 POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estaciono metros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Estaciono metros	Por cada hora y fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Otros		0.00

**CAPÍTULO II  
 POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I**



**DE RASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, y entrega de canales:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

- c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Res	0.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
 POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
 DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones		0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00
Re inhumaciones		0.00
Deposito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

**SECCIÓN III  
 DE ALINEACION DE PREDIOS  
 Y FIJACION DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
1.-Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de	1.Perimetro urbano ( habitacional y	0.00



frente	comercial)	
	2.En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagara en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de números oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interes social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.-Certificaciones de cada número oficial		0.00

**SECCIÓN IV  
 POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
 REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes al Derecho por construcción, reconstrucción, reparación y demolición:

CONCEPTO	UNIDAD Y / O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00

**SECCIÓN V  
 SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 Veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2( de interés social y popular)		
Fraccionamiento tipo 3(de tipo industrial o comercial)		

**ARTICULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva en la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse a él en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos de cooperación para obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00 %
Drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00 %
Guarniciones y banquetas	Costo de la obra	0.00 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00 %



343

Tomas de agua potable domiciliarios y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00 %
---	------------------	--------

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagará conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que estas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomienda en forma específica, su relación al Ayuntamiento de este Municipio de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

**SECCION VII  
 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial Eventual	Cuota fija por evento	0.00

**SECCIÓN VIII  
 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Servicio de agua por tiempo determinado(domestico)	Cuota fija mensual	0.00
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	0.00
Contrato para servicio de agua domestico (conexión)	Cuota fija	0.00
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	0.00
Servicio de re conexión domestico	Cuota fija	0.00
Servicio de re conexión comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje domestico	Cuota fija	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0.00
Servicio de agua a población con medidores	Consumo por M3 mensual	0.00 por M3

**ARTÍCULO 43.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su equivalente.

**ARTÍCULO 44.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0 % de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del servicio de Drenaje domestico	Por usuario	0.00
Usuarios del servicio de drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

**SECCION IX  
 POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTICULO 45.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma;



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Pequeños Propietarios y Comunereros		0.0 DSM
Propietarios de Inaceptabilidad Ganadera		0.0 DSM
Compañías Ganaderas		0.0 DSM

**SECCIÓN X  
 SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** -Los Derechos correspondientes a los servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>		0.00
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria		0.00
No antecedentes penales		0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la información		0.00
Otros		0.00

**SECCIÓN XI  
 SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 47.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las Actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

**SECCIÓN XII  
 POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS**





**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industrial y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catalogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota fija	0.00
<b>Refrendos para:</b>	Cuota fija	0.00
Comercio	Cuota fija	0.00
Industria	Cuota fija	0.00
Servicios	Cuota fija	0.00

**SECCIÓN XIII  
 EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 49.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	POR EXPEDICION DE LICENCIAS	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Depósitos	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Supermercado con venta	100 S.M.D.	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.

cerveza, vinos y licores					
Minisuper con venta de cerveza	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Restaurant -bar	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Centro nocturno	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Discotecas	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Cantinas	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Cervecerías	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Billares	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Ladies Bar	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Fondas	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Centro Social	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Licorería	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Porteador	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Tienda de abarrotes	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Ultramarino	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Salones de Baile	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.
Balnearios	100 S.M.D	15 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.	20 S.M.D.

**ARTICULO 50.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 52.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTICULO 53.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con



la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el Artículo 49 de la presente Ley, se sujetarán a lo dispuesto al Artículo 11 de la Ley para el control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el Artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 56.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior.

Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al Artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
 POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 60.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

**SECCIÓN XV  
 POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de estos, o de oficio, cuando la Autoridad Municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y /O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento	0.00 por comisionado S.M.D
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00 por comisionado S.M.D



**SECCIÓN XVI  
 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 62.-** Para el cobro de los derechos a que se refiere este capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el reglamento de previsión de seguridad social;	Por evento	0.00 S.M.D
Por servicios que preste el departamento de sanidad municipal y otros, y	Por evento	0.00 S.M.D
Por inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00 S.M.D

**SECCIÓN XVII  
 POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 63.-** Los derechos por los servicios catastrales municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de documentos;		0.00 S.M.D
Por deslinde de predios;		0.00 S.M.D
Por levantamiento de predios;		0.00 S.M.D
Por certificación de trabajos;		0.00 S.M.D
Por dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00 S.M.D
Por dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.00 S.M.D
Por servicios de copiado;		0.00 S.M.D
Por revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;		0.00 S.M.D
Por servicios en la traslación de dominio;		0.00 S.M.D
Por servicios de información;		0.00 S.M.D
Por derechos de registro como perito deslindador o valuador;		0.00 S.M.D
Por los demás que establezca el reglamento respectivo.		0.00 S.M.D

**SECCIÓN XVIII  
 DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
 Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 64.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la federación, estados u otros municipios, los derechos que se causen por los servicios a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de certificado	Por documento	0.00
Expedición de copias certificadas	Por documento	0.00
Legalización de firmas	Por documento	0.00
otros	Por documento	0.00

**SECCIÓN XIX  
 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS  
 PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO  
 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACION A LA  
 CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 65.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos.	Cuota fija anual.	0.00
Mamparas.	Cuota fija anual.	0.00
Pendones.	Cuota fija anual.	0.00
Carteles.	Cuota fija anual.	0.00
Mantas.	Cuota fija anual.	0.00
Otros.	Cuota fija anual.	0.00

**SECCIÓN XX  
 POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 66.-** El pago correspondiente al Derecho Por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 Y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B Y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por el servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el Ayuntamiento celebre con dicha institución.

**CAPÍTULO III  
 ACCESORIOS**

**SECCIÓN I  
 RECARGOS**

**ARTÍCULO 67.-** La falta oportuna del pago de derechos, causara recargos en concepto de indemnización al Erario Público Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre el 20% del valor de este.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días del salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 68.-** Las multas municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los reglamentos municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
por violaciones al banco de policía y gobierno	De 1a15. S.M.D
Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales	De 1a15. S.M.D
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1a15. S.M.D
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1a15. S.M.D.



350

Las infracciones contenidas en este Artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 69.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### **SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

###### **SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 70.-** Son productos de ingresos que sostengan por las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios, o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la Hacienda Municipal.

###### **SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 71.-** Serán productos de ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

###### **SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 72.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

###### **SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTICULO 73.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

###### **SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 74.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales

###### **SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 75.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del municipio conforme a la resolución que emita la autoridad competente que allá causada ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

##### **CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL**

###### **SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTICULO 76.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### **SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 77.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de aprovechamientos, por concepto de Multas municipales; donativos y aportaciones; subsidios; cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquiera otras personas, multas federales no fiscales y no especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 78.-** Las multas municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los reglamentos municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1a15.S.M.D.
Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales	De 1a15. S.M.D
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1a15. S.M.D
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1a15. S.M.D.

Las infracciones contenidas en este Artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**SECCIÓN III  
DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 79.-** Los donativos y aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y /o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV  
SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 80.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V  
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y de entrega, sea esta en dinero o en especie.

**SECCIÓN VI  
MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** Las multas federales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII  
NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO**



**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos con las disposiciones legales del Estado de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>9,456,750.00</b>
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,298,638.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	336,555.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,436,966.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	6,728.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	129,898.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	183,254.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	47,970.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	0.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	16,741.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPITULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>19,538,956.00</b>
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,538,956.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2,708,181.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,830,775.00

**CAPITULO III  
 CONVENIO**

**ARTÍCULO 86.-** Por los convenios celebrados por el Ayuntamiento se percibirán de acuerdo a lo siguiente:

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	<b>0.00</b>
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO  
 CAPÍTULO I  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTICULO 87.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTICULO 88.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 89.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTICULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.





**ARTÍCULO 91.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de Enero de 2015 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas Y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este Artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 9 de fecha 31 de enero de 1982;77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 1Bis. De fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 51 de fecha 23 de diciembre d 1993, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas Y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias Y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas Y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Publica.
- 17.-Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este Artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en el o los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**SEPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los Artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Respecto a los Ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía, Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El H. Ayuntamiento de Otaez, Dgo. a más tardar el 31 de Enero de 2015 deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior de Estado y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado los padrones actualizados que sirven de base para el cobro de impuesto predial y las Licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en virtud de no haberlo anexado a la iniciativa que sostiene la presente Ley de Ingresos.



354

**DECIMO.-** El Municipio de Otaez, Dgo., deberá en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento Legal.

**DECIMO PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer día del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAME, DGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el **C. DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **CUENCAMÉ, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado



en Sesión Pública Ordinaria número vigésimo cuarta (24), de fecha 16 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona



que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*



Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*



**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*“Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal”;* en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **CUENCAMÉ, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENT A	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,995,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	665,000.00
<b>1101</b>	<b>SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	665,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	960,000.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

359

1201	PREDIAL	960,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	900,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	60,000.00
130	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	350,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	350,000.00
170	<b>ACCESORIOS</b>	20,000.00
1701	RECARGOS	20,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
----------	----------------------------------	-------------

310	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>7,100,400.00</b>
----------	-----------------	---------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	7,100,400.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	65,400.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	10,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00



4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,800,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,700,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	3,525,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,525,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	3,400,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	125,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,700,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
----------	------------------	-------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>490,000.00</b>
----------	-------------------------	-------------------

610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	490,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	120,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	370,000.00





<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>6201</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>75,837,448.00</b>
----------	---------------------------------------	----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	38,807,456.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,692,615.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,319,399.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,971,683.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	28,636.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	509,241.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	994,162.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	188,056.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	38,032.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,632.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	37,029,992.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	37,029,992.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,505,417.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,524,575.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
----------	---	-------------

<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>85,422,848.00</b>
------------------------------------	--	----------------------

**SON: (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100/M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo la disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.



La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	50.0 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	50.0 SMD
Bailes privados	Por evento	20 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Teatros	Por día de permiso	De 0.3 hasta 50.0 SMD
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 0.1 hasta 5000.0 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II**



**SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION I  
 PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Lo s fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACION UBICACION
01	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o solos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.	<b>Comprende:</b> Colonias (Las Lomas, Pueblo de Santiago, Deportiva, La Lomita, Ponteduro, La Esperanza, Magisterial).
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	<b>Colonias:</b> (Plazuela, Tierra Blanca, Deportiva, Barriales y la Esperanza).
05	\$200.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.	<b>Comprende:</b> Colonias (Ponteduro, Centro Histórico, Col. Alameda).



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

364

<b>08</b>	<b>\$400.00</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el de tipo deconstrucción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda	<b>Colonias:</b> Centro Histórico, Aleada y La Lomita.
-----------	-----------------	---	--

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS**

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3025	\$520,000.00	<b>TERRENO RUSTICO URBANIZADO:</b> Son los que cuentan con industriales,
3125	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCION:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en
3115	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> Son los que cuentan con árboles frutales en
3135	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo
3215	\$6,600.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema
3225	\$3,600.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de
3335	\$19,500.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el
3345	\$14,400.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el
3315	\$14,400.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> Son terrenos de buena calidad, regado mediante el
3325	\$9,000.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> Son terrenos de regular calidad, regado mediante el
3415	\$3,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la
3425	\$2,400.00	<b>TEMPORAL "B":</b> Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la
3435	\$1,500.00	<b>TEMPORAL "C":</b> Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la
3515	\$2,400.00	<b>LAVORABLE "A":</b> Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al
3525	\$1,350.00	<b>LAVORABLE "B":</b> Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al
3615	\$1,800.00	<b>AGOSTADERO "A":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de
3625	\$1,200.00	<b>AGOSTADERO "B":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero
3635	\$750.00	<b>AGOSTADERO "C":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un
3645	\$450.00	<b>AGOSTADERO "D":</b> Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de
3725	\$7,500.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACION:</b> Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento,
3715	\$3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO:</b> Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado
3735	\$1,500.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL:</b> Son terrenos con bosque cuya explotación es
3805	\$2,400.00	<b>EN ROTACION:</b> Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente
3905	\$ 150.00	<b>ERIAZO:</b> Son terrenos de mala calidad, con características del

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO
----------------	------------------------	------------	---------------------------



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

365

			<b>X M2</b>
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	\$400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00

ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$437.50



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

367

TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

368

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

TABLA DE CONSTRUCCIÓN DE  
COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE  
A U O S

VALUACIÓN	2	3	4	5	6
DE CALIDAD	COMBINADO	MEZCLA	ELIJO	CORRIENTE	DE CALIDAD
B CIMENTOS	MAYOSIENA PIEDRA MEZCLA REFORZADA	MAYOSIENA PIEDRA CON MEZCLA	MAYOSIENA PIEDRA CON MEZCLA	MAYOSIENA PIEDRA CON MEZCLA	MAYOSIENA PIEDRA CON MEZCLA
R MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA ADOBE O DOBLIQUE COLUMNA LABRADA, CANTERA O PILARES	PIEDRA ADOBE O DOBLIQUE DE CONCRETO LABRADA, CASTILLOS, TRABERMENTOS	PIEDRA CANTERA, ADOSADO TABIQUE DE COLUMNAS DE CANTERA	ALBELLO RUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOSADO TABIQUE O MADERA
N ENTREPISOS Y TECHOS	PIEDRA LADRILLO VIGAS DE MADERA O MADERA	SOPERA VIGAS DE MADERA CON	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA DELGADA CON
A APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO
C PINTURA	TEMPLE VINILICA	TEMPLE	TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	SIN
A LAMBRINES	PRIMERO MADERA	PRIMERO MADERA	MADERA O AZULEJO	SIN	SIN
A PISOS	CEMENTO, MACHIMBRE.	CEMENTO, MACHIMBRE.	CEMENTO, MACHIMBRE U OTROS	TERRADO, LADRILLO	LADRILLO, TERRADO O CEMENTO
B FACHADA	ARQUERIA (CANTERAS)	MARCOS, CANTERAS	MARCOS, PRENILES, CANTERAS	ARQUERIA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE COLECTIVO.	ARQUERIA, TEZONTLE, APLANADOS DE LODO
A SANITARIOS	BLANCOS O DE	BLANCOS O DE	BLANCOS MINIMO	BLANCOS, SANITARIOS	BLANCOS O
MUEBLES COCINA	EXTRACTOR, FREGADERO	EXTRACTOR, FREGADERO	EXTRACTOR O FREGADERO	EXTRACTOR O FREGADERO	EXTRACTOR O FREGADERO
I ELECTRICA	ALAMBRE OCULTA CON	ALAMBRE CON VISIBLE	CON ALAMBRE VISIBLE	CON ALAMBRE VISIBLE	CON ALAMBRE VISIBLE
S HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE	TUBO GALVANIZADO DE	OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO
T SANITARIA	DE VITRIFICADO	VITRIFICADO, ASBESTO	VITRIFICADO O CEMENTO	VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO
CO ESPECIALES	ACONDICIONADO O CALEFACCION	SIN AIRE ACONDICION	SIN	SIN	SIN
M HERRERIA	VENTANAS Y CANCELES	VENTANAS Y CANCELES	Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN
P CARPINTERIA	VENTANAS DE MADERA BUENA	PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA BUENA	Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	Y PORTONES DE MADERA	VENTANAS DE MADERA MALA
VIDRIERIA	DOBLE	TRIPLE O DOBLE	DOBLE	DOBLE	DOBLE
P CERPAJERIA	PAIS DE BUENA Y	PAIS DE	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUIOSO





OFICIALÍA MAYOR  
 PROCESO LEGISLATIVO  
 SESIÓN ORDINARIA  
 DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
 DICIEMBRE 03 DE 2014  
 (10:00) HORAS

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
		MUROS			TUBOS	
CLAVE DE VALUACION		1	2	3	4	5
ELEMENTOS		1	2	3	4	5
O B R A N	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO	MAMPUESTERÍA Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPUESTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPUESTERÍA CON O SIN CADENA DE	MAMPUESTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS	DE BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE	DE BLOK O DE DALAS DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMAZONES METÁLICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES	ARMAZONES METÁLICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES	ARMAZONES METÁLICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES	METÁLICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES.	VIGAS DE MADERA LAMIÑA GALVANIZADA O ASBESTO
A C A	APLANADOS	DE CAL y CEMENTO	DE CAL y CEMENTO	DE CAL y CEMENTO	CON O SIN	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	MINIMA EN MUROS Y	MINIMA EN MUROS Y	MINIMA EN MUROS Y	MINIMA SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
A C A	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
T N S T A C O	EACHADA	SIN PINTURA CON O	PINTURA	PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
T N S T A C O	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	ELECTRICA	ALCANTARILLA DE ALTA TENSION, BANCO DE	ALCANTARILLA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN,	ALCANTARILLA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN,	MINIMA CON POLIDUCTO	ALCANTARILLA MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O	SIN	SIN
T N S T A C O	SANITARIA	ALCANTARILLA DE TIERRA	ALCANTARILLA DE TIERRA	ALCANTARILLA DE TIERRA P.V.C.	SIN	SIN
	ESPECIALES	SISTEMA EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO,	SISTEMA EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO,	SISTEMA EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE	SIN	SIN
C O	HERRERIA	CON SECCIONES DE TUBULARES Y	CON SECCIONES DE TUBULARES Y	CON SECCIONES DE TUBULARES Y	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	SIN	SIN



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

370

M	VIDRIERÍA	MURID O PLASTICO DOBLE O PLASTICO	MURID O PLASTICO DOBLE O PLASTICO	MURID O PLASTICO DOBLE O PLASTICO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	PAIS	PAIS	PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE DURANGO		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
		1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUIOSO

TABLA DE VALUACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION						
R N R S						
CLAVE DE VALUACION	DESCRIPCION DE LA OBRA	U	U	U	U	U
		U	U	U	ECONOMICO	U
OB	CIMENTOS	MAMPUSLERIA CON DALAS Y ZAPATAS	MAMPUSLERIA CON DALAS Y	MAMPUSLERIA DE DALAS DE	MAMPUSLERIA Y DALAS DE	MAMPUSLERIA SIN DALAS DE
BR	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO,	COLUMNAS, DE TRABES, DE CONCRETO O	CERRAMIENTO DE CASTILLOS, BLOK,	CERRAMIENTO DE CASTILLOS, BLOK,	RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON
BA	ENTREPISOS Y TECHOS	CONCRETO ARMADO, ARMADURAS,	CONCRETO ARMADO, ARMADURAS,	CONCRETO ARMADO, ARMADURAS,	PADRILLO DE MADERA SOBRE VIGAS DE MADERA	MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y
AA	APLANADOS	MUESTRADO, MUESTRADO,	MUESTRADO, MUESTRADO,	DOBLE PLANA, DOBLE PLANA,	DOBLE PLANA, DOBLE PLANA,	MEZCLA MEZCLA
CA	PINTURA	ESMALTE, ACEITE Y	ACRILICA,	VINILICA Y ACEITE	ACEITE	CORRIENTE O
CB	LAMBRINES	CERAMICA, CERAMICA, LOZETA	BUEYANO, CALIDAD BUENA, CALIDAD	MEDIANA CALIDAD MEDIANA CALIDAD	MOSAICO MOSAICO	CORRIENTE SIN
CA	PISOS	CEANITO, PARQUET, LOSETA, VINILICA	CEANITO, PARQUET, LOSETA	MADERA DE PINO O MOSAICO	MOSAICO MOSAICO	CEMENTO PULIDO CEMENTO O
BA	FACHADA	BIREFICADO, PIEDRA BLENDA, LADRILLO	BIREFICADO, PIEDRA BLENDA, LADRILLO	BIREFICADO, BLENDA	RAYADA	ENJARRE SIN
BA	MUEBLES SANITARIOS	ACCESORIOS ACOMODADOS, CABINETES, Y	ACCESORIOS ACOMODADOS, CABINETES, BAÑOS,	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO SIN
BA	MUEBLES COCINA	CABINETA DE MADERA, LAMINA PREGADIDAS O ESMALTADAS	CABINETA DE MADERA, LAMINA PREGADIDAS O ESMALTADAS	ESMALTADO ESMALTADO	SERIE DE FAMILIA ESMALTADA	SIN SIN
IN	ELECTRICA	CONDUCTIVO CONDUCTIVO, CONTACTIVO	CONDUCTIVO CONDUCTIVO, CONTACTIVO, Y	SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE SEMI OCULTA
IN	HIDRÁULICA	CUPU DE COPPE OCULTO, BOILER DE	SALVANIZADO O SALVANIZADO	SALVANIZADO	SALVANIZADO	SALVANIZADO SALVANIZADO



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

371

S	SANITARIA	CUBO GENERAL AVANZADO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					CUBO GENERAL AVANZADO COCHE FIERRO O FUNDIDO O					CUBO GENERAL AVANZADO COCHE FIERRO O FUNDIDO O					CUBO GENERAL AVANZADO Y BARRO					VITRIFICADO					CUBO DE VITRIFICADO												
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5								
	ESPECIALES	ACONDICIONADO Y					ACONDICIONADO					ACONDICIONADO					NINGUNA					NINGUNA					NINGUNA												
C	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO TUBULAR, BARANDALES TUBULAR, BARANDALES					VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES					SOLIDO TUBULAR O SOLIDO					SOLIDO TUBULAR O SOLIDO					VENTANAS Y DE ANGULO					VENTANAS DE ANGULO												
		PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA FINA CON ENTREPAÑOS					VENTANAS DE MADERA FINA Y CLOSET VENTANAS					PUERTAS DE PINO Y TAMBORES DE PINO MISMA CALIDAD					PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS Y CLOSET Y					VENTANAS Y DE MADERA DE MALA					VENTANAS DE MADERA DE												
O	CARPINTERÍA	ESPECIALES GRANDES CLAROS Y NACIONAL SUPERIOR O CALIDAD					ESPECIALES GRANDES CLAROS NACIONAL SUPERIOR O CALIDAD					SENCILLO Y SENCILLO					SENCILLO Y SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO												
M	CERRAJERÍA	NACIONAL SUPERIOR O CALIDAD					NACIONAL SUPERIOR O CALIDAD					NACIONAL					NACIONAL					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS												
		CONSERVACIÓN					CONSERVACIÓN					CONSERVACIÓN					CONSERVACIÓN					CONSERVACIÓN					CONSERVACIÓN												
1.- NUEVO		2.- BUENO		3.- REGULAR		4.- MALO		5.- OBRA NEGRA		1.- NUEVO		2.- BUENO		3.- REGULAR		4.- MALO		5.- OBRA NEGRA		1.- NUEVO		2.- BUENO		3.- REGULAR		4.- MALO		5.- OBRA NEGRA		1.- NUEVO		2.- BUENO		3.- REGULAR		4.- MALO		5.- OBRA NEGRA	



372

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO	
DE 2 A 50	10%
DE 51 A 150	20%
MÁS DE 150	30%

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de **3 salarios mínimos diarios** para el municipio de Cuencamé, Dgo.

**ARTÍCULO 14.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2015, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses **de Enero, Febrero y Marzo**.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, hasta un 80% durante todo el año.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.



Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVOS
De 5 a 50	5%
De 51ª 150	10%
De 151 a 250	20%
Más de 251	30%

**CAPÍTULO III  
 LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I  
 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 16.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 18.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 19.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 1.0 hasta 50.0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	De 1.0 hasta 50.
Vendedores foráneos	Cuota diaria	De 1.0 hasta 50.0

**SECCIÓN II  
 SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2.0%

### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles).	Cuota Anual por permiso	De 1.0 hasta 50.0

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50.0

### SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 24.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 25.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:



CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 26.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las Reparación por Daño de Pavimento	Metro Lineal	Hasta un 30.0%

**SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
 SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por documento	De 0.1 Hasta 2.0 SMD



**SECCIÓN II  
 POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Grava	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	0.0 S.M.D.

**SECCIÓN III  
 POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y  
 POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	\$0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	\$0.00

**SECCIÓN IV  
 POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION  
 DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.0 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0 SMD

**SECCIÓN V  
 POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN  
 AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O  
 MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 32.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Sitios de automóviles por cajón de estacionamiento deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00

**CAPÍTULO II  
 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
 DE RASTRO**





377

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

<b>CUOTA O TARIFA POR ANIMAL</b>	
Ganado mayor	De 1.0 hasta 5.5 SMD Ganado porcino
De 1.0 hasta 5.5 SMD Ganado menor	De 0.5 hasta 3.5 SMD

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

<b>CUOTA O TARIFA</b>	
Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

<b>CUOTA O TARIFA POR ANIMAL</b>	
Res	De 0.5 hasta 3.0 SMD Cuarto de res
De 0.5 hasta 3.0 SMD	
Cerdo	De 0.5 hasta 3.0 SMD Cuarto de cerdo
De 1.0 hasta 3.0 SMD Cabra	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Borrego	De 1.0 hasta 3.0 SMD

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

### SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	POR EVENTO	\$130.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$340.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR EVENTO	\$740.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$240.00
Reinhumaciones		\$240.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	POR FOSA	\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	\$130.00
Construcción o reparación de monumentos		\$230.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

### SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 35.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior.	



2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial	1. Popular	\$0.00

**SECCIÓN IV  
 POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
 REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reconstrucción	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Reparación	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Demolición	Obra	De 2.0 hasta 15 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 2.0 hasta 15 SMD

**SECCIÓN V  
 SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.-** La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	De 10 a 12 SMD
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		7 SMD
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		5 SMD

**ARTÍCULO 38.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	30.00%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	30.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	30.00%
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadrado	30.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	30.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	30.00%



**ARTÍCULO 40.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

**SECCIÓN VII  
 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 41.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1.0 a 20.0
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 1.0 a 10.0
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1.0 a 5.0

**SECCIÓN VIII  
 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio cuenta con un organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 43.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO DOMESTICA**

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$63.22	\$0.00
11 A 30	\$63.22	\$2.60
31 A 50	\$63.22	\$2.75
51 A 70	\$63.22	\$3.91
71 A 80	\$63.22	\$6.96
81 A 90	\$63.22	\$7.70
91 A 100	\$63.22	\$8.41
101 A 110	\$63.22	\$10.12
111 en adelante	\$63.22	\$12.10

**COMERCIAL**

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$132.00	\$0.00
11 A 30	\$132.00	\$7.26
31 A 50	\$132.00	\$8.03
51 A 70	\$132.00	\$8.80
71 A 90	\$132.00	\$9.35
91 A 100	\$132.00	\$10.23
111 en adelante	\$132.00	\$12.65

**CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO**

SERVICIO BIMESTRAL



380

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$96.80
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$132.00
DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	\$ 750.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	\$1,350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50 %, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

**SECCIÓN IX  
 POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$0.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$0.00

**SECCIÓN X  
 SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica		De 1 hasta 5 SMD
Residencia Domiciliaria	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
No antecedentes penales	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Aclaratoria	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Recomendación	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Factibilidad de servicios	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Servicio Militar	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificado de situación fiscal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificado de situación fiscal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD

para contraer Matrimonio		
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificado de situación fiscal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD
Otros	Por hoja	De 1 hasta 5 SMD

### SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

### SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE	
	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
Estanquillo	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 3.0 SMD
Misceláneas	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Panificadoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Carnicerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Blockeras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Ferreterías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Refaccionarias	0.0	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Casa de empeño	0.0	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Florerías	0.0	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Estéticas	0.0	De 1.0 hasta 17.0 SMD



Farmacias	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Video club	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Papelerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Tiendas de ropa y novedades	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Restaurantes	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Mueblerías	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Moteles	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 15.0 SMD
Embotelladoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 75.0 SMD
Planta procesadora	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 35.0 SMD
Mesa de Billar sin venta de cerveza	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 17.0 SMD
Gasolineras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 90.0 SMD
Maquiladoras	De 1.0 hasta 5.0 SMD	De 1.0 hasta 150.0 SMD

**SECCIÓN XIII  
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
1. Expendio de Vinos y Licores	1,000 SMD	142 SMD
2. Cervecerías	1,000 SMD	142 SMD
3. Billar con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
4. Deposito con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
5. Miscelánea con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
6. Mini súper con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
7. Restaurante con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
8. Disco con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
9. Comité comunitario con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
10. Vinatas productoras de sotol	1,000 SMD	142 SMD
11. Hotel con venta de cerveza	1,000 SMD	142 SMD
12. Bar	1,000 SMD	142 SMD
13. Salón de eventos sociales	1,000 SMD	142 SMD

CONCEPTO	POR PERMISO
CAMBIO GIRO, DEPENDIENTE, TRABAJADOR DE LA LICENCIA	60 SMD
CAMBIO DE DOMICILIO	50 SMD
AUTORIZACION EXTRAORDINARIA POR CADA HORA	12 SMD



En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 51 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.



**ARTÍCULO 60.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
 POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 61.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**SECCIÓN XV  
 POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	De 5.0 hasta 30.0 SMD

**SECCIÓN XVI  
 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	QUINCENAL	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	POR EVENTO	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	POR EVENTO	0.00 SMD

**SECCIÓN XVII  
 POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	POR DOCUMENTO	0.0
Por Deslinde de Predios;	POR DESLINDE	0.0





Por Levantamiento de Predios;		0.0
Por Certificación de Trabajos;		0.0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.0
Por Servicios de Copiado;		0.0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0
Por Servicios de Información;		0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

**SECCIÓN XVIII  
 DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y  
 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	Hasta 3.0 SMD
Otros	Por Documento	Hasta 3.0 SMD

**SECCIÓN XIX  
 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
 DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO  
 COMERCIAL,  
 EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	0.0 SMD
Pendones	Cuota fija anual	0.0 SMD
Carteles	Cuota fija anual	0.0 SMD
Mantas	Cuota fija anual	0.0 SMD
Otros	Cuota fija anual	0.0 SMD

**SECCIÓN XX  
 POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;



386

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN I  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**SECCIÓN I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCIÓN II  
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCIÓN IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 1 HASTA 250 SMD

**LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 1 HASTA 250 SMD

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I DISPOSICIONES  
GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II MULTAS  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 200.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

**SECCIÓN III  
DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV  
SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V  
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**SECCIÓN VI  
MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII**



**NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO  
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	38,807,456.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,692,615.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,319,399.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,971,683.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	28,636.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	509,241.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	994,162.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	188,056.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	38,032.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,632.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobierno Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	37,029,992.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	37,029,992.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,505,417.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,524,575.00

**CAPÍTULO III  
 CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**



**SECCIÓN I**  
**DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

*3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

*5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

*6. Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

*3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

*11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*

*12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

*13. Sobre Empadronamiento.*

*14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*



**15.-** *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

**16.-** *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

**17.-** *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El Municipio de Cuencamé, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DECIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 1er. (primer) día del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**



392

**RÚBRICA**  
**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE:  
GUADALUPE VICTORIA, DGO.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el C. Marcial García Abraham, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria número vigésimo octava (28), de fecha 27 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción  
FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR 7.5 DPL 03





XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.



De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....

*"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal";* en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015*

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,837,772.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	1,028,617.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,028,617.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	2,103,249.00
<b>1201</b>	PREDIAL	2,103,249.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,700,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	403,249.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	595,885.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
<b>1302</b>	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
<b>1303</b>	SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>1304</b>	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	595,885.00
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS</b>	110,021.00
<b>1701</b>	RECARGOS	110,021.00
<b>1702</b>	INDEMNIZACION	0.00
<b>1703</b>	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>1704</b>	MULTAS	0.00
<b>180</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
<b>1801</b>	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
<b>190</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>

397

<b>310</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
<b>3101</b>	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
<b>3102</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
<b>3103</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
<b>3104</b>	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3105</b>	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
<b>3106</b>	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
<b>3107</b>	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
<b>390</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>13,713,156.00</b>
----------	-----------------	----------------------

<b>410</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	129,685.00
<b>4101</b>	SOBRE VEHÍCULOS	93,101.00
<b>4102</b>	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
<b>4103</b>	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
<b>4104</b>	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
<b>4105</b>	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	36,584.00
<b>4106</b>	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
<b>430</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	13,547,471.00
<b>4301</b>	POR SERVICIOS DE RASTRO	196,221.00
<b>4302</b>	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	15,000.00
<b>4303</b>	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
<b>4304</b>	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	63,921.00
<b>4305</b>	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
<b>4306</b>	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	423,024.00
<b>43061</b>	EN EFECTIVO	423,024.00
<b>43062</b>	EN ESPECIE	0.00
<b>4307</b>	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	14,976.00
<b>4308</b>	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	7,000,000.00
<b>43081</b>	DEL EJERCICIO	5,000,000.00
<b>43082</b>	EJERCICIOS ANTERIORES	2,000,000.00
<b>4309</b>	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
<b>4310</b>	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
<b>4311</b>	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
<b>4312</b>	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	3,600,600.00
<b>43121</b>	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,600,600.00
<b>4312101</b>	EXPEDICIÓN	495,000.00
<b>4312102</b>	REFRENDO	2,824,800.00
<b>4312103</b>	MOVIMIENTO DE PATENTES	280,800.00
<b>4313</b>	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

398

4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	2,233,729.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	36,000.00
4501	RECARGOS	36,000.00
45011	AGUA	31,000.00
45012	REFRENDOS	5,000.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,000.00</b>
----------	------------------	------------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	15,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	10,000.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	10,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	5,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
590	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,937,659.00</b>
----------	-------------------------	---------------------

610	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	1,848,819.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	698,819.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,150,000.00
620	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	95,000.00
690	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	993,840.00



<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>78,920,096.00</b>
<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	43,346,758.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	27,802,691.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,485,580.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,880,406.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	37,174.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	573,381.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,119,661.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	211,743.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	162,224.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	73,898.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	35,573,338.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	35,573,338.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	19,123,750.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,449,588.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPEDEP	0.00
<b>8302</b>	SUBSEMUN	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	0.00
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>99,423,683.00</b>

**SON: (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- VII.** Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- VIII.** Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- IX.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.



La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
 DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
 SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I  
 SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2015, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 5.0 hasta 250.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 50.0 hasta 500.0
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 50.0 hasta 500.0
Bailes privados	Por evento	De 2.0 hasta 15.0
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 50.0 hasta 250.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	10.0
Teatros	Por día de permiso	1.0 hasta 25.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 11,000.0 hasta 16,000.0

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

**CAPÍTULO II  
 SOBRE EL PATRIMONIO  
 SECCIÓN I**





**PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

**VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$ 50.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$ 150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	\$ 350.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
08	\$ 600.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	\$ 800.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

**ZONA ECONÓMICA 1:**

**COLONIAS:** LA ESTACIÓN Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

**POBLACIONES:** J. MARÍA PINO SUÁREZ, CARRILLO PUERTO, J. GUADALUPE RODRÍGUEZ, ANTONIO AMARO, IGNACIO ALLENDE, 2 DE ABRIL, CALIXTO CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN, IGNACIO RAMÍREZ, STA. CATALINA DE SIENA Y JUAN ALDAMA.

**ZONA ECONÓMICA 2:**

**COLONIA:** CESAR GUILLERMO MERAZ.

**ZONA ECONÓMICA 3:**

**BARRIOS:** LOMA VERDE, LA SORIANITA, MI RANCHITO, LA HACIENDA, LA NORIA Y EL HORMIGUERO.  
**FRACCIONAMIENTOS:** SANTA ELENA, INFONAVIT No. 1 INFONAVIT No. 2 Y UNIDAD MAGISTERIAL.

**ZONA ECONÓMICA 8:**

ZONA CENTRO Y ZONAS PAVIMENTADAS.

**ZONA ECONÓMICA 11:**

ZONA CENTRO (COMERCIAL)

**ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS  
 TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS**

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$ 520,000.00	<b>TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$ 35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$ 30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.



3133	\$ 24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$ 9,900.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$ 7,200.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$ 24,900.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$ 19,800.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$ 19,800.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$ 14,100.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$ 6,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$ 4,800.00	<b>TEMPORAL "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	<b>TEMPORAL "C":</b> SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$ 3,000.00	<b>LABORABLE "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$ 2,400.00	<b>LABORABLE "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$ 3,000.00	<b>AGOSTADERO "A":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$ 2,250.00	<b>AGOSTADERO "B":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$ 1,710.00	<b>AGOSTADERO "C":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$ 1,200.00	<b>AGOSTADERO "D":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$ 6,000.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$ 3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$ 1,200.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALORCATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1575.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

403

<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>O. NEGRA</b>	5225	\$ 1,050.00
<i>MODERNO MEDIANO</i>	<b>NUEVO</b>	5231	\$ 2,375.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>BUENO</b>	5232	\$ 2,018.75
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>REGULAR</b>	5233	\$ 1,781.25
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>MALO</b>	5234	\$ 1,425.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>O. NEGRA</b>	5235	\$ 950.00
<b>MODERNO ECONOMICO</b>	<b>NUEVO</b>	5241	\$ 1,875.00
<b>MODERNO ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	5242	\$ 1,593.75
<b>MODERNO ECONOMICO</b>	<b>REGULAR</b>	5243	\$ 1,406.25
<b>MODERNO ECONOMICO</b>	<b>MALO</b>	5244	\$ 1,125.00
<b>MODERNO ECONOMICO</b>	<b>O. NEGRA</b>	5245	\$ 750.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5251	\$ 1,250.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5252	\$ 1,062.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5253	\$ 937.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5254	\$ 750.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5255	\$ 500.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5261	\$ 1,000.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5262	\$ 850.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5263	\$ 750.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5264	\$ 600.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>CLAVE VAL.</b>	<b>VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2</b>
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>MUY BUENO</b>	5321	\$ 2,250.00
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>BUENO</b>	5322	\$ 1,912.50
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>REGULAR</b>	5323	\$ 1,687.50
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>MALO</b>	5324	\$ 1,350.00
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>RUINOSO</b>	5325	\$ 900.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5331	\$ 1,500.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>BUENO</b>	5332	\$ 1,275.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>REGULAR</b>	5333	\$ 1,125.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>MALO</b>	5334	\$ 900.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>RUINOSO</b>	5335	\$ 600.00
<b>ANTIGUO ECONOMICO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5341	\$ 1,000.00
<b>ANTIGUO ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	5342	\$ 850.00
<b>ANTIGUO ECONOMICO</b>	<b>REGULAR</b>	5343	\$ 750.00
<b>ANTIGUO ECONOMICO</b>	<b>MALO</b>	5344	\$ 600.00
<b>ANTIGUO ECONOMICO</b>	<b>RUINOSO</b>	5345	\$ 400.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>MUY BUENO</b>	5351	\$ 625.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5352	\$ 531.25
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5353	\$ 468.75
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5354	\$ 375.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>RUINOSO</b>	5355	\$ 250.00

ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

405

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

406

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

S	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES OTROS U	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE OTROS U	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, OTROS Y	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C. C.	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

407

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN																			
<b>C O M P L</b>	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN																			
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS Y VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA																			
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN																			
<i>ESTADO DE CONSERVACION</i>		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
		<b>1.- MUY BUENO 2.- BUENO</b>					<b>3.- REGULAR</b>					<b>4.- MALO</b>					<b>5.- RUINOSO</b>									



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

408

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

<b>TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN</b>						
		<b>INDUSTRIALES</b>			<b>TEJABANES</b>	
<b>CLAVE DE VALUACIÓN</b>		<b>751</b>	<b>752</b>	<b>753</b>	<b>561</b>	<b>562</b>
<b>ELEMENTOS DE CONSTRUCCION</b>		<b>PESADA</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>LIGERA</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMIENTOS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTER ÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA





H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

409

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
<b>A C B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	<b>PISOS</b>	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	<b>FACHADA</b>	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN		
<b>I N S T A L</b>	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

410

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

A C.	<b>HIDRÁULICA</b>	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C O M P L E M E N. N.	<b>HERRERIA</b>	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	<b>CARPINTERÍA</b>	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	<b>VIDRIERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	<b>CERRAJERÍA</b>	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>		1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5	1   2   3   4   5
1.- NUEVO    2.- BUENO    3.- REGULAR    4.- MALO    5.- OBRA NEGRA						

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

*M O D E R N A S*

<b>CLAVE DE VALUACIÓN</b>	<b>521</b>	<b>522</b>	<b>523</b>	<b>524</b>	<b>525</b>	<b>526</b>
---------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

411

<b>ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN</b>		<b>DE LUJO</b>	<b>DE CALIDAD</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>MUY CORRIENTE</b>
<b>O B R A  N E G R A</b>	<b>CIMENTOS</b>	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
<b>A C A B A D O S</b>	<b>APLANADOS</b>	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	<b>PINTURA</b>	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	<b>LAMBRINES</b>	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	<b>PISOS</b>	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

412

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

	<b>FACHADA</b>	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	<b>MUEBLES COCINA</b>	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
<b>I N S T A L A C.</b>	<b>ELECTRICA</b>	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	<b>HIDRÁULICA</b>	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	<b>SANITARIA</b>	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	<b>ESPECIALES</b>	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

413

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

C O M P L E M E N.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO																			
		PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO																			
VIDRIERIA	CERRAJERÍA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO																			
		NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS																			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5					
1.- NUEVO		2.- BUENO					3.- REGULAR					4.- MALO					5.- OBRA NEGRA									



Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

**ARTÍCULO 13.-**El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

*Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación durante los doce meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar estos descuentos una sola vez, en una sola propiedad.*

**SECCIÓN II  
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

**CAPÍTULO III  
LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I  
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1.0 S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	2.0 S.M.D

**SECCIÓN II  
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**



**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso Total	1.2%
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	1.2%

### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Perifoneo	Por permiso	De S.M.D.

### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos



se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30%
Las de pavimentación de calles y avenidas,	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30%

**SUBTÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
 SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	2.8 SMD

**SECCIÓN II  
 POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**





**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.
Grava	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.
Piedra	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.
Tierras	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.
Cascajo	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 S.M.D.

**SECCIÓN III  
 POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS  
 TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	De 0.1 a 1 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 10 SMD

**SECCIÓN IV  
 POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN  
 DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100. SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 2.5 a 25 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 2.5 a 25 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	De 2.5 a 25 SMD

**SECCIÓN V  
 POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
 EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
 MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	TARIFA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	\$1,915.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	\$1,915.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	\$1,915.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	\$1,915.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	\$ 832.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	1.5 a 15 SMD
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos.	\$ 1.50
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	\$ 638.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-	0.00

permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M <sup>2</sup> del área afectada.	

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, por la matanza:
- SALARIOS MINIMOS DIARIOS**
- |                |             |
|----------------|-------------|
| Ganado mayor   | 1.00 A 4.00 |
| Ganado porcino | 1.00 A 4.00 |
| Ganado menor   |             |
- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:
- SALARIOS MINIMOS DIARIOS**
- |                |             |
|----------------|-------------|
| Ganado mayor   | 1.00 A 4.00 |
| Ganado porcino | 1.00 A 4.00 |
| Ganado menor   |             |
- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:
- SALARIOS MINIMOS DIARIOS**
- |                 |           |
|-----------------|-----------|
| Res             | 1.0 A 4.0 |
| Cuarto de res   | 1.0 A 4.0 |
| Cerdo           | 1.0 A 4.0 |
| Cuarto de cerdo | 1.0 A 4.0 |
| Cabra           | 1.0 A 4.0 |
| Borrego         | 1.0 A 4.0 |

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán de acuerdo a las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.5 hasta 2.5 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por M2	6.5 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación		
Exhumaciones	Por servicio	14.0 S.M.D.
Reinhumaciones		
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	1.5 hasta 10.0 S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1.0 S.M.D.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	3.5 A 12 SMD
	2. En zona industrial	13 A 30 SMD
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	3 A 10 SMD
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1.03 SMD
	2. Interés social	1.03 SMD
	3. Media	3.41 SMD
	4. Residencial	3.41 SMD
	5. Comercial	5.68 SMD
	6. Industrial	11.33 SMD
3.- Certificaciones de cada número oficial		1.2 SMD

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

CONCEPTO	UNIDAD/BASE	CUOTA O TARIFA
<b>CONSTRUCCION</b>		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	\$ 6.50 a \$13.00
COMERCIAL	Metro Cuadrado	\$ 8.50 a \$17.00
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	\$12.00 a \$24.00
<b>REPARACION</b>		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	\$ 6.50 a \$13.00
COMERCIAL	Metro Cuadrado	\$ 8.50 a \$17.00
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	\$12.00 a \$24.00
<b>DEMOLICION</b>		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	\$ 6.50 a \$13.00
COMERCIAL	Metro Cuadrado	\$ 8.50 a \$17.00
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	\$12.00 a \$24.00
<b>OCUPACIÓN DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA</b>		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	\$6.00
COMERCIAL	Metro Cuadrado	\$6.00
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	\$6.00

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.12 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.06 veces el salario



Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	mínimo. 0.23 veces el salario mínimo
---	----	--

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	\$80.00
Drenaje Sanitario	Metro lineal	\$180.00
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	\$500.00
Guarniciones y Banquetas	Metro lineal	\$110.00
Alumbrado público y su conservación o reposición	Unidad lámpara	50%(Costo de la pieza)
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

**SECCIÓN VII  
 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	De 0.05 hasta 200 SMD
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 0.05 hasta 200 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota por evento	De 0.05 hasta 200 SMD

**SECCIÓN VIII  
 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

No. TOMAS	TIPO DE COMERCIO	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
1	HOTEL PEQUEÑO	8.74 A 9.92 S.M.D.
6	RESTAURANT	3.13 A 4.31 S.M.D.
13	ABARROTÉS	3.20 A 5.06 S.M.D.
2	FERRETERIA	2.28 A 5.78 S.M.D.
2	COCINA ECONOMICA	2.28 A 4.15 S.M.D.

No. TOMAS	DOMESTICAS	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
	CASAS HABITACIÓN	1.05 A 1.79 S.M.D.



421

No. TOMAS	INDUSTRIALES	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
3	PURIFICADORAS DE AGUA	DE 40.72 A 58.65 S.M.D.
3	HOTEL	DE 7.41 A 9.92 S.M.D.

No. TOMAS	TIPO DE TOMA	NUMERO DE SALARIOS MINIMO MENSUAL
239	TOMAS DOMESTICAS	1.05 A 1.79 S.M.D.
6	TOMAS COMERCIALES	1.85 A 22.80 S.M.D.
2	TOMAS INDUSTRIALES	27.69 A 203.64 S.M.D.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	De 9.77 A 11.40
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	De 11.40 A 121.0
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	De 2.44 A 3.25
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	De 2.44 A 3.25
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por usuario	
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por usuario	
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	1.22
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	1.22

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

*Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% de este derecho del monto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación durante los doce meses del año en vigor. Cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento, en una solo Contrato.*

**ARTÍCULO 44.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo.

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

#### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0.SMD
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de Tarjeta	6.0.SMD
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

#### SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN



**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Por Legalización de Firmas</b>		
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica	Expedición	De 1 a 20 SMD
Residencia Domiciliaria	Expedición	De 1 a 20 SMD
No antecedentes penales	Expedición	De 1 a 20 SMD
Aclaratoria	Expedición	De 1 a 20 SMD
Recomendación	Expedición	De 1 a 20 SMD
Factibilidad de servicios	Expedición	De 1 a 20 SMD
Servicio Militar	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificado de situación fiscal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia por publicación de edictos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Otros	Expedición	De 1 a 20 SMD

**SECCIÓN XI  
 SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	1.0 a 10.0 S.M.D.
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D.
Actividades Deportivas	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D.
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	1.0 A 25.0 S.M.D.
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D
Ambulantes	Cuota fija	1.0 A 10.0 S.M.D.

**SECCIÓN XII  
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

**SECCIÓN XIII**



**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y/O CAMIO DE TITULAR	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE DENOMINACION	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O RPETE. LEGAL DE LA LICENCIA
Depósitos	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Expendio venta de cerveza	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Expendio venta vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Supermercados con venta de cerveza	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Mini súper con venta de cerveza	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Mini súper con venta vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Restaurant-bar	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Centro nocturno	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Discotecas	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Cantinas	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Cervecerías	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Billares	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Ladies Bar	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Fondas	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Centro Social	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Ferias o Fiestas Populares	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD



Licorería	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Porteador	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Tienda de abarrotes	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Ultramarino	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Salones de Baile	2,500 SMD	200 SMD	125 SMD	175 SMD	125 SMD	150 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento					

Cuando el contribuyente tramite más de un concepto se pagara por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 4 a 100 salarios mínimos diarios.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas a fin de reactivar su funcionamiento.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
 POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:





CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	2.0 a 10.0
Industria	Por cada hora más de permiso	2.0 a 10.0
Servicios	Por cada hora más de permiso	2.0 a 10.0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	4.0 a 15.0

**SECCIÓN XV  
 POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	4 SMD
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	4 SMD

**SECCIÓN XVI  
 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	De 1.0 a 20.0 SMD
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	De 1.0 a 20.0 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	De 1.0 a 20.0 SMD

**SECCIÓN XVII  
 POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Deslinde de Predios;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Levantamiento de Predios;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Certificación de Trabajos;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Cada 200 metros	De 1.0 a 20.0 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Plano	De 1.0 a 20.0 SMD
Por Servicios de Copiado;	Plano tamaño carta	De 1.0 a 20.0 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Servicios de Información;		De 1.0 a 20.0 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 1.0 a 20.0 SMD



Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1.0 a 20.0 SMD
--	--	-------------------

**SECCIÓN XVIII  
 DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
 Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tarifa.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	1.2 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1.2 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	1.2 SMD
Otros	Por Documento	1.2 SMD

**SECCIÓN XIX  
 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
 DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
 DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
 EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 5 SMD

**SECCIÓN XX  
 POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO III  
 ACCESORIOS**

**SECCIÓN I**



### RECARGOS

**ARTÍCULO 68-**La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.**

**TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2015**

AÑO	PORCENTAJE DE RECARGO
2014	1.13%
2013	1.13%
2012	1.13%
2011	1.13%
2010	1.13%

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

### SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

##### SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO



428

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

### SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

### SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

### SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

### SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables, hasta por un monto de: \$ .00

## SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

### SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.



CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 a 500 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

**SECCIÓN III  
 DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV  
 SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V  
 COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**SECCIÓN VI  
 MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII  
 NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO  
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>43,346,758.00</b>
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	27,802,691.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,485,580.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,880,406.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	37,174.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	573,381.00



430

<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,119,661.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	211,743.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	162,224.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	73,898.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>35,573,338.00</b>
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	35,573,338.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	19,123,750.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,449,588.00

**CAPÍTULO III  
 CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDEP	\$ .00
SUBSEMUN	\$ .00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I  
 DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

*ARTICULOS TRANSITORIOS*

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.



432

**DÉCIMO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer día del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**RÚBRICA  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**RÚBRICA  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**

**RÚBRICA  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente Municipal de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122 fracción II, 176 y 177, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 28 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.





**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción II, del artículo 82 de la Carta Política Local.

**CUARTO.** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.** De igual modo, los suscritos, consideramos que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca al municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.



A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene

la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente: .....



"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

**NOVENO.** Por último esta Comisión dictaminadora, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015*

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.  
 PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015**

CUENTA	NOMBRE	INGRESOS
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>5'618,000.00</b>
<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	400,000.00
<b>1101</b>	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	400,000.00
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	4'708,000.00
<b>1201</b>	PREDIAL	4'708,000.00
<b>12011</b>	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3'727,000.00
<b>12012</b>	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	981,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	500,000.00
<b>1301</b>	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

437

1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
170	<b>ACCESORIOS</b>	10,000.00
1701	RECARGOS	10,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
----------	----------------------------------	-------------

310	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>14'496,000.00</b>
----------	-----------------	----------------------

410	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	100,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	14'196,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	260,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	190,000.00



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

438

4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	81,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	5'752,000.00
43081	DEL EJERCICIO	5'252,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	500,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6'331,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6'331,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	6'331,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1'582,000.00
440	<b>OTROS DERECHOS</b>	0.00
450	<b>ACCESORIOS</b>	200,000.00
4501	RECARGOS	200,000.00
45011	AGUA	50,000.00
45012	REFRENDOS	150,000.00
490	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
----------	------------------	-------------

510	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00



<b>51051</b>	EXPROPIACIONES	0.00
<b>51052</b>	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
<b>5106</b>	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
<b>5107</b>	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
<b>520</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>5201</b>	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
<b>590</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1'700,000.00</b>
----------	-------------------------	---------------------

<b>610</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	1'700,000.00
<b>6101</b>	MULTAS MUNICIPALES	600,000.00
<b>6102</b>	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
<b>6103</b>	SUBSIDIOS	0.00
<b>6104</b>	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
<b>6105</b>	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
<b>6106</b>	NO ESPECIFICADOS	1'100,000.00
<b>620</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	0.00
<b>690</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	0.00

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>123'919,910.00</b>
----------	---------------------------------------	-----------------------

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	53'181,000.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33'905,000.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'812,000.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14'628,000.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	41,000.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	699,000.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1'376,000.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	258,000.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	372,000.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	90,000.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	70'738,910.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	70'738,910.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24'318,000.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	46'420,910.00
<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00
<b>8302</b>	CONDONACIÓN ISR	0.00
<b>8303</b>	SUBSEMUN	0.00



<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 10</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>0.00</b>
<b>0 101</b>	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	<b>0.00</b>
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>145'733,910.00</b>
<b>SON: (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</b>		

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-**El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- X. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;
- XI. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- XII. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO  
 DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
 SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I**



### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2015, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Carreras de caballos	Por evento	De 10 a 1,550 SMD
Jarifeos, Coleaduras y eventos similares	Por evento	De 10 a 220 SMD
Peleas de gallos	Por evento	De 10 a 2,000 SMD
Carreras de automóviles	Por evento	De 10 a 2000 SMD
Lucha libre, Box	Por evento	De 10 a 200 SMD
Fútbol, Béisbol y otros similares	Por evento	De 10 a 200 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 10 a 400 SMD
Bailes privados	Por evento	De 10 a 50 SMD
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0.00
Juegos mecánicos	Cuota Diaria	De 10 a 50 SMD
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual	De 10 a 50 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCION I PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y
- VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

Este Impuesto se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

442

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
1	\$47.71	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ampliación el Paraíso</li> <li>2. Ampliación Hermanos Revueltas</li> <li>3. Ampliación Jardines del Valle</li> <li>4. Arroyo del Tagarete</li> <li>5. Azteca</li> <li>6. Cerro Dorado</li> <li>7. El Bajío</li> <li>8. El Fresno</li> <li>9. El Papantón</li> <li>10. El Terrero</li> <li>11. El Venado</li> <li>12. Emiliano Zapata</li> <li>13. José Manuel Rivera Carrasco</li> <li>14. La Estrella</li> <li>15. La Noria</li> <li>16. La Sierra</li> <li>17. La Turbina</li> <li>18. Las Arboledas</li> <li>19. Las Grullas</li> <li>20. Las Margaritas</li> <li>21. Los Castillos</li> <li>22. Mineral de Santiago</li> <li>23. Proformex</li> <li>24. Providencia</li> <li>25. Real de San Diego</li> <li>26. Salto de Camellones</li> <li>27. San Diego de Tenzaenz</li> </ol>
2	\$114.50	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo	
3	\$171.76	Cuenta con todos los servicio públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos	
4	257.64	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	
5	\$305.35	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socio-económico es medio.	
6	\$381.69	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socio-económico es medio.	
7	\$515.28	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zona comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y	



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

443

		moderno regular y el nivel socio-económico es medio y medio alto	
<b>8</b>	<b>\$691.82</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.	
<b>9</b>	<b>\$858.81</b>	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socio-económico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y vivienda.	
<b>10</b>	<b>\$1,526.78</b>	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) Y un equipamiento urbano profuso, de uso predominante comercial de primera importancia, combinando sus construcciones, de antiguo regular, al moderno de lujo.	1. Zona Centro

**VALORES CATASTRALES DE TERRENO RUSTICO**

		Valor por Hectárea			VALOR POR M2	VALOR POR HA.
<b>3113</b>	Huerto en desarrollo	\$ 34,080.00	<b>3643</b>	Agostadero D	-	\$ 1,022.40
<b>3121</b>	Huerto en producción A	\$ 51,120.00	<b>3713</b>	Forestal en desarrollo	-	\$ 3,408.00
<b>3123</b>	Huerto en producción B	\$ 30,416.40	<b>3723</b>	Forestal en explotación	-	\$ 6,816.00
<b>3133</b>	Huerto en decadencia	\$ 27,264.00	<b>3733</b>	Forestal no comercial	-	\$ 1,363.20
<b>3213</b>	Medio riego A	\$ 37,488.00	<b>3801</b>	En rotación	-	\$ 6,000.00
<b>3223</b>	Medio riego B	\$ 32,376.00	<b>3901</b>	Eriazo	-	\$ 280.00
<b>3313</b>	Riego de gravedad A	\$ 30,672.00	<b>8021</b>	Campestre Agropecuario A	\$ 3.20	-
<b>3323</b>	Riego de gravedad B	\$ 22,152.00	<b>8022</b>	Campestre Agropecuario B	\$ 2.00	-
<b>3333</b>	Riego de bombeo A	\$ 19,170.00	<b>8023</b>	Granjas A	\$ 8.00	-
<b>3343</b>	Riego de bombeo B	\$ 14,824.80	<b>8024</b>	Granjas B	\$ 6.00	-
<b>3413</b>	Temporal A	\$ 6,134.40	<b>8025</b>	Campestre Económico A	\$ 20.00	-
<b>3423</b>	Temporal B	\$ 4,771.20	<b>8026</b>	Campestre Económico B	\$ 16.00	-
<b>3433</b>	Temporal C	\$ 3,408.00	<b>8027</b>	Campestre Bueno A	\$ 28.00	-
<b>3513</b>	Laborable A	\$ 3,748.80	<b>8028</b>	Campestre Bueno B	\$ 24.00	-
<b>3523</b>	Laborable B	\$ 2,726.40	<b>8029</b>	Campestre Residencial A	\$ 280.00	-
<b>3613</b>	Agostadero A	\$ 3,408.00	<b>8030</b>	Campestre Residencial B	\$ 200.00	-
<b>3623</b>	Agostadero B	\$ 2,556.00				
<b>3633</b>	Agostadero C	\$ 1,942.56				

**DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS**

**3113.-** Huertos en Desarrollo.- son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

**3121, 3123.-**Huertos en Producción.- son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.



**3133.- Huertos en Decadencia.-** Huertos en decadencia.- son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

**3213.- Medio riego A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

**3223.- Medio riego B.-** son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

**3313.- Riego gravedad A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

**3323.- Riego gravedad B.-** son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

**3333.- Riego bombeo A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

**3343.- Riego bombeo B.-** son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

**3413.- Temporal A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**3423.- Temporal B.-** son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**3433.- Temporal C.-** son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

**3513.- Laborable A.-** son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

**3523.- Laborable B.-** son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

**3613.- Agostadero A.-** son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

**3623.- Agostadero B.-** son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

**3633.- Agostadero C.-** son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

**3643.- Agostadero D.-** son terrenos con pastizales de mala calidad en encinos encinillas, nopales, cardenches y otros genero opuntias, con grandes dificultades de accesibilidad por el ganado terrenos quebradizos y de topografía accidentada con coeficientes que superan las 20 hectáreas por unidad animal.

**3713.- Forestal en desarrollo.-** son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son áreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

**3723.- Forestal en explotación.-** bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

**3733.- Forestal no comercial.-** bosque cuya explotación es incosteable, áreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, árboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

#### **ZONA 3801**

En rotación.- terrenos de mala calidad de baja fertilidad de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

#### **ZONA 3901**

Eriazo.- terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

#### **ZONA 8021**

Campestre agropecuario a.- son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

#### **ZONA 8022**

Campestre agropecuario b.- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

#### **ZONA 8023**

Granjas a.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

#### **ZONA 8024**



445

Granjas b.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**ZONA 8025**

Campestre económico a.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**ZONA 8026**

Campestre económico b.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**ZONA 8027**

Campestre bueno a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**ZONA 8028**

Campestre bueno b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro la mancha urbana.

**ZONA 8029**

Campestre residencial a.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**ZONA 8030**

Campestre residencial b.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.



**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION**

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
0120.-Terreno Baldío Urbano sin barda	0	5331.-Antiguo bueno bueno	\$ 2,250.00
0130.-Terreno Baldío Urbano con barda	0	5333.-Antiguo bueno bajo	\$ 1,750.00
0140.-Terreno Rustico Baldío	0	5341.-Antiguo regular bueno	\$ 1,725.00
5211.-Moderno de lujo bueno	\$ 4,215.00	5343.-Antiguo regular bajo	\$ 1,200.00
5213.-Moderno de lujo bajo	\$ 3,200.00	5351.-Antiguo económico bueno	\$ 1,150.00
5221.-Moderno bueno bueno	\$ 3,000.00	5353.-Antiguo económico bajo	\$ 900.00
5223.-Moderno bueno bajo	\$ 2,750.00	7511.-Industrial pesada buena	\$ 2,250.00
5231.-Moderno regular bueno	\$ 2,650.00	7513.-Industrial pesada baja	\$ 1,900.00
5233.-Moderno regular bajo	\$ 2,350.00	7521.-Industrial mediana buena	\$ 1,800.00
5241.-Moderno interés social bueno	\$ 2,250.00	7523.-Industrial mediana baja	\$ 1,400.00
5243.-Moderno interés social bajo	\$ 2,100.00	7531.-Industrial ligera buena	\$ 1,300.00
5251.-Moderno económico bueno	\$ 1,800.00	7533.-Industrial ligera baja	\$ 800.00
5253.-Moderno económico bajo	\$ 1,600.00	6611.-Tejaban de primera bueno	\$ 800.00
5261.-Moderno precario bueno	\$ 1,300.00	6613.-Tejaban de primera bajo	\$ 675.00
5263.-Moderno precario bajo	\$ 1,050.00	6621.-Tejaban de segunda bueno	\$ 450.00
5321.-Antiguo de calidad bueno	\$ 2,850.00	6623.-Tejaban de segunda bajo	\$ 300.00
5323.-Antiguo de calidad bajo	\$ 2,400.00		



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

447

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2	CODIGO DE CONSTRUCCION Y DESCRIPCION:	VALOR POR M2
2411.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$ 3,800.00	2111.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	\$ 2,800.00
2413.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$ 3,500.00	2113.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	\$ 2,425.00
2421.- Clínicas y Hospitales Bueno	\$ 3,400.00	2121.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno	\$ 2,425.00
2423.- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	\$ 3,000.00	2123.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	\$ 1,800.00
2431.- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	\$ 2,500.00	2131.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	\$ 1,600.00
2433.- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	\$ 2,100.00	2133.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	\$ 1,250.00
2511.- Hotel de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2211.- Escuela de Lujo Bueno	\$ 2,950.00
2513.- Hotel de Lujo Bajo	\$ 3,800.00	2213.- Escuela de Lujo Bajo	\$ 2,750.00
2521.- Hotel Bueno Bueno	\$ 3,000.00	2221.- Escuela Bueno Bueno	\$ 2,700.00
2523.- Hotel Bueno Bajo	\$ 2,400.00	2223.- Escuela Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2531.- Hotel Regular Bueno	\$ 2,000.00	2231.- Escuela Regular Bueno	\$ 2,300.00
2533.- Hotel Regular Bajo	\$ 1,650.00	2233.- Escuela Regular Bajo	\$ 1,600.00
2611.- Mercado de Abastos Bueno	\$ 3,000.00	2311.- Estacionamiento de Primera Bueno	\$ 3,000.00
2613.- Mercado de Abastos Bajo	\$ 2,500.00	2313.- Estacionamiento de Primera Bajo	\$ 2,600.00
2621.- Mercado de Primera Bueno	\$ 2,000.00	2321.- Estacionamiento Bueno Bueno	\$ 300.00
2623.- Mercado de Primera Bajo	\$ 1,850.00	2323.- Estacionamiento Bueno Bajo	\$ 20.00
2631.- Mercado Regular Bueno	\$ 1,600.00	2331.- Estacionamiento Regular Bueno	\$ 185.00
2633.- Mercado Regular Bajo	\$ 1,350.00	2333.- Estacionamiento Regular Bajo	\$ 160.00
2711.- Banco de Lujo Bueno	\$ 4,000.00	2811.- Discoteque de Lujo Bueno	\$ 3,800.00
2713.- Banco de Lujo Bajo	\$ 3,600.00	2813.- Discoteque de Lujo Bajo	\$ 3,550.00
2721.- Banco Bueno Bueno	\$ 2,800.00	2821.- Discoteque Bueno Bueno	\$ 2,650.00
2723.- Banco Bueno Bajo	\$ 2,000.00	2823.- Discoteque Bueno Bajo	\$ 2,300.00
2731.- Banco Regular Bueno	\$ 1,850.00	2831.- Discoteque Regular Bueno	\$ 1,575.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES**

DESCRIPCION:	M2	DESCRIPCION:	M2
5511.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	\$ 2,400.00	5411.- Comercial de Lujo Bueno	\$ 3,000.00
5513.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	\$ 2,200.00	5413.- Comercial de Lujo Bajo	\$ 2,800.00
5521.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$ 2,150.00	5421.- Comercial Bueno Bueno	\$ 2,700.00
5523.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$ 1,900.00	5423.- Comercial Bueno Bajo	\$ 2,500.00
5531.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	\$ 1,500.00	5431.- Comercial Regular Bueno	\$ 1,450.00
5533.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	\$ 1,000.00	5433.- Comercial Regular Bajo	\$ 1,200.00
5541.- Cubierta Tipo Industrial económico Bueno	\$ 850.00	5441.- Comercial económico Bueno	\$ 1,100.00
5543.- Cubierta Tipo Industrial económico Bajo	\$ 600.00	5443.- Comercial económico Bajo	\$ 800.00

**5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO**

Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, lotes de 800 a 1,200.00 m2 y construidos por encima de los 300.00 m2, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.

**5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO**

Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, disponen de una superficie de lote entre 200.00 y 400.00 m2 y un área construida de 250.00 a 350.00 m2.

**5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO**

Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico, desarrollados en lotes de 200.00 m2 aproximadamente y 120.00 m2 de construcción. Cuenta con todos los servicios.

**5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERES SOCIAL BUENO Y BAJO**



Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas, la superficie del lote fluctúa entre 72.00 y 160.00 m<sup>2</sup>, y la construcción va de 40.00 a 70.00 m<sup>2</sup>.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO BUENO Y BUENO BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO BUENO Y BAJO

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionables.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

6611,6613,6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

2411, 2413,2421, 2423, 2431 Y 2433 CLINICAS Y HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales

2511, 2513,2521,2523,2531 Y 2533 HOTELES

Hoteles Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes.

2611,2613,2621,2623,2631 Y 2633 MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales. Construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

2711,2713,2721,2723 Y 2731BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica.

2111,2113,2121,2123,2131 Y 2133 CINES,TEATROS Y AUDITORIOS Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

2211, 2213,2221,2223,2231 Y 2233 ESCUELAS.

Ubicadas dentro y fuera de la mancha urbana, distribuidas por toda la ciudad.

2311,2313,2321,2323,2331 Y 2333 ESTACIONAMIENTOS.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales.

2811,2813,2821,2823 Y 2831 DISCOTECS

Ubicadas generalmente en áreas habitacionales de la ciudad.

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL PESADO (autoservicios)

Ubicados dentro o cerca de zonas exclusivas del área urbana consolidada, destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL MEDIANO.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, son edificaciones con proyectos someros y repetitivos, normalmente sin divisiones internas.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL LIGERO.

Ubicado dentro de la ciudad en zonas muy definidas destinada a cubrir una superficie determinada generalmente con el perímetro descubierto.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO

Ubicado en el perímetro urbano, son edificaciones realizadas sin proyecto materiales de baja a mediana calidad, autoconstrucción.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

Ubicada en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios.





**5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.**

Ubicado en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional. Son edificaciones con proyecto definido funcional y de calidad. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

**5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.**

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

**5441 Y 5443 COMERCIAL ECONOMICO.**

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cuentan con un cuarto a lo sumo dos.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente: Los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a: La cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de \$122,760.00 pagarán cuatro salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valorarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo adicional a la bonificación por anualidad anticipada mencionada en el cuarto párrafo de este artículo, el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 5 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 151	40%

La base para la determinación y liquidación del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, no implicará cambio alguno de los valores que se cobraron durante el año 2014. Los porcentajes que a continuación se mencionan, se aplicarán a los terrenos y construcciones que sean detectadas por la autoridad catastral, por implantación de la actualización y modernización de catastro o por nueva escrituración de predios que no estén actualizados en sus bases de impuesto catastral, tomando como base para este cálculo las tablas de valores mencionadas en este artículo.

Los notarios no otorgarán autorizaciones definitivas de escrituras, cuando el predio de que se trate reporte adeudos por conceptos distintos del Impuesto Predial, mientras no se les compruebe que se han verificado los pagos respectivos.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal.

Si no se pudiera precisar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 12.-**El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- III. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- IV. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 80% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de cuatro salarios mínimos diarios para el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.



**ARTÍCULO 13.-** El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15%, durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo. Así mismo se bonificarán a los morosos los recargos, multas y gastos de ejecución de un 50% hasta un 80 % sobre el total a pagar, dicha bonificación surtirá efectos en el momento del pago en el transcurso del año. Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación en el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

**SECCIÓN II  
 SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

**CAPÍTULO III  
 LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN I  
 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 15.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 18.-** La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo Diario Vigente del año 2015, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por M2	0.00 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria por M2	0.00 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria por M2	0.00 S.M.D.

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN II  
 SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	0 S.M.D.



Actividades Industriales	Ingreso Total	0 S.M.D.
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	0 S.M.D.

**SECCIÓN III  
 SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0 S.M.D.
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido Alcohólico	Cuota Anual	0 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0 S.M.D.

**CAPÍTULO IV  
 DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 23.-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 24.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 25.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO**



**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según EL Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de calles	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de vialidades	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas y adoquinamiento.	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %

**SUBTÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
 SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	\$ 0.00
Verificación	Cuota fija anual	\$ 0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 hasta 3 SMD

Quedan exceptuados del pago de este derecho los vehículos propiedad del municipio sin embargo, estarán obligados a la revisión mecánica correspondiente.

**SECCIÓN II  
 POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Grava	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Piedra	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Tierras	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Cascajo	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D
Otros Materiales	Por viaje	De 1.50 a 50.0 S.M.D



**SECCIÓN III  
 POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS  
 TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Santiago Papasquiaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	\$ 15.00; mas supervisión técnica
Por cableado aéreo	Por metro lineal	\$ 2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Postes de Luz	Pieza	5.5 SMD Refrendo 100% costo de la licencia anual
Caseta Telefónica	Pieza	5.5 SMD; Refrendo 100% costo de la licencia anual

El refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual

**SECCIÓN IV  
 POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN  
 DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	SALARIOS MINIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**SECCIÓN V  
 POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
 EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
 MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 31.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00



La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M<sup>2</sup> del área afectada.

**CAPÍTULO II  
 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
 DE RASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por derecho de utilización de las instalaciones del Rastro Municipal.

Por cabeza de ganado 1.50 SMD

**SECCIÓN II  
 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
I.-Inhumaciones	
I.1.- Descubrir gaveta	De 1 hasta 10 SMD
I.2.- Compra de fosa con tres gavetas	De 1 Hasta 80 SMD
I.3.- Compra de fosa con dos gavetas	De 1 hasta 75 SMD
II.- Exhumaciones	De 1 hasta 50 SMD
III.- Permiso de traslado de cadáver	De 1 hasta 30 SMD
IV.- Permiso para construcción de tapa de sello de gaveta	De 1 hasta 10 SMD
V.- Instalación, destape, movimiento o modificación de lápida	De 1 hasta 38 SMD

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores

**SECCIÓN III  
 DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
 Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 34.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

		SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS MTS 2		
a)	Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,			
	1 Habitacional y comercial	0.023		
	2 En zona industrial		0.023	
b)	Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:			
	1 Habitacional		1.03	
	2 Interés social	1.03		
	3 Media		3.41	
	4 Residencial		3.41	
	5 Comercial		5.68	
	6 Industrial		11.36	
	No. Oficial (Habitación)		De 1 hasta 3.0 SMD	
	No. Oficial (Industrial)		De 1 hasta 10.5 SMD	No.
	Oficial (Comercial)	De 1 hasta 10.5 SMD		

**SECCIÓN IV  
 POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,**



**REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIA	MEDIA ALTA	RESIDENCIAL
1.Licencias de construcción	M2	De \$2.046 hasta \$ 7.6956	De \$3.046 hasta \$ 7.6956	De \$4.046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956	De \$5.2046 hasta \$ 7.6956
2. Licencias por demolición fincas	M2	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122	\$2.5122
3 Construcción de cercas bardas	M2	De \$1.6076 hasta \$52.1202	De \$2.1076 hasta \$52.1202	De \$2.4338 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202	De \$2.6076 hasta \$52.1202
5 Construcción de albercas	M2		\$ 34.75	\$ 34.75	\$ 34.75	\$ 34.75
6. Construcción de instalaciones especiales	M2		\$ 52.12	\$ 52.12	\$ 52.12	\$ 52.12
7 estacionamientos públicos	M2	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076
8 Cisternas	M3		\$ 12.16			
9 Numero oficiales plano	OFICIO		\$ 12.22	\$ 26.00		\$ 34.75
10. Número oficiales campo	OFICIO		\$23.09	\$52.12		\$69.49
11. Ocupación de Vía publica	DIA		\$5.20	\$6.94		\$8.68
12. Rampas en Banquetas	PZA		\$43.14	\$60.63		\$78.12
13. Marquesinas máximo 1.0 M	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
14. Balcones máx. 7cm x .30 m	M2		\$6.94	\$8.68		\$10.42
15. Abrir vanos	M2		\$43.43	\$60.80		\$78.18
16. Pisos, firmes y aplanados	M2		\$1.73	\$3.47		\$5.20
17. Dictamen estructural	OBRA		\$260.60	\$347.47		\$434.34
18. Certificaciones	OBRA		\$173.73	\$347.47		\$521.20
19. Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs.	M2	De \$ 6.11 hasta \$ 34.75	De \$ 8.22 hasta \$ 34.75	De \$ 10.33 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75	De \$ 12.22 hasta \$ 34.75
20. Reparaciones	M2	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 5.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20	De \$ 2.07 hasta \$ 10.20
21. Licencias por reconstrucción o modificación	M2	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47	\$3.47

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTR
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preeliminar	M2						
2.1 área vendible	M2						
2.2 Área industrial	M2						
3. Licencia Urbanización	M2						
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de							



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

456

Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2		\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES		
TIPO DE CONSTRUCCION	LICENCIA DE CONSTRUCCION	SUPERV. DE URBANIZACION
1. Gasolineras o estaciones de servicios		
a) Dispensario	\$17,379.76 PZA	
b) Área de tanques	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta	\$11.66 M2	\$0.17 M2
d) Anuncio tipo navaja o estela	\$2,332.00 PZA	
e) Piso exterior ( Patios o estacionamientos)	\$3.47 M2	\$0.03 M2
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	\$17,373.40 LOTE	
b) Depósitos o cilindros área de ventas	\$86.87 M2	\$0.20 M2
c) Área cubierta de ornas	\$3.47 M2	\$0.03 M2
d) Piso exterior patios o estacionamientos	\$8.68 M2	
3. Instalaciones especiales de Riesg.	\$43.43 M2	\$0.17 M2

El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

#### SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M2		\$434.34			4.58 SMD	
2. Autorización preeliminar	M2						





2.1 Área vendible	M2		\$0.87				
2.2 Área industrial	M2		\$1.21				
3. Licencia Urbanización	M2	\$ 0.87	\$1.03				
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	\$225.85	\$260.60	\$347.47	\$608.07	\$608.00	\$434.34
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2	\$0.00	\$5.20	\$8.68	\$10.42	\$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M2	\$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	\$157.41	\$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	\$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	\$5.20					
7.4.2 Lote tipo de Interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	\$10.42					
7.4.3 Lote tipo de 160 hasta 500	Lote	\$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M2	Lote	\$52.12					

**ARTÍCULO 37.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Drenaje Sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Metro cuadro o metro lineal	Del 10% al 30 %

**ARTÍCULO 39.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.



**SECCIÓN VII  
 DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-**El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	DE 0.5 A 200 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	DE 0.5 A 200 SMD

**SECCIÓN VIII  
 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 42.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capitulo causará Derechos conforme al Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio 2015 o a las tarifas que se desglosan a continuación:

**TARIFAS  
 AGUA POTABLE**

M3	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
01 A 15	\$70.00	\$105.00	\$161.00
16 A 30	\$5.81 Por M3	\$10.57 Por M3	\$13.50 Por M3
31 A 70	\$5.98 Por M3	\$10.92 Por M3	\$14.20 Por M3
70 A 110	\$6.51 Por M3	\$11.69 Por M3	\$14.57 Por M3
111 EN ADELANTE	\$6.54 Por M3	\$11.98 Por M3	\$15.01 Por M3

**COSTO DE CONTRATOS POR SERVICIOS**

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL
CONTRATO DE AGUA	HASTA \$ 636.00	HASTA \$ 795.00
CONTRATO ALCANTARILLADO	HASTA \$ 318.00	HASTA \$ 318.00

**APROVECHAMIENTOS**

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE EJECUCION	5 A 10 SMD
MULTAS Y SANCIONES	5 A 10 SMD
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE AGUA POTABLE	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE ALCANTARILLADO	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
NO ESPECIFICADOS	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA

**SERVICIOS DIVERSOS**

CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE	REGISTRO	\$ 106.00
DESAZOLVE	MANIOBRA	\$ 212.00
CONTRATOS	REGISTRO	\$ 636.00
VENTA MEDIDORES	PIEZA	\$ 265.00
DUPLICADO RECIBO	COPIA	\$ 5.30
CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGAS	CONEXION	\$ 106.00
PIPAS A DOMICILIO	VIAJE	\$ 53.00
VENTA MATERIAL Y REPARACION DE CALLES	MANIOBRA	\$ 44.16
CARTA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$ 26.50



REPOSICION DE TOMA	MANIOBRA	\$ 318.00
REPOSICION DE DESCARGA	MANIOBRA	\$ 318.00
INSTALACION DE TOMA	MANIOBRA	\$ 212.00
LICITACIONES	PAQUETE	\$ 636.00
DEVOLUCION DE DERECHOS CONAGUA	TRIMESTRAL	\$ 53,000.00

El Director del Sistema de Aguas de Santiago Papasquiari estará facultado para otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

Para los usuarios morosos que acudan a pagar durante el mes de enero se les realizara una bonificación del 100% del total de los recargos, durante el mes de Febrero una bonificación del 50% y en el transcurso del mes de marzo del 25%.

Para los usuarios que no cuenten con el contrato respectivo, no serán acreedores a ninguna sanción por este motivo siempre y cuando acudan de manera voluntaria a realizarlo, caso contrario de quienes no lo realicen.

**ARTÍCULO 43.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable se aplicará únicamente a los usuarios que tengan tarifa fija y si se hace por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe. Lo anterior previa validación por el titular del Organismo Operador.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. y cuando las citadas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en un solo contrato. El beneficio del descuento será aplicable cuando corresponda que el titular de la credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados sea el titular del contrato de agua potable.

**ARTÍCULO 44.-**El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo..

**ARTÍCULO 45.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2015**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

**SECCIÓN IX  
 POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

**SECCIÓN X  
 SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a las tarifas de la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas	Documento	0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de: Documento Dependencia Económica	Documento	0.00
Residencia Domiciliaria	Documento	0.00
No antecedentes carcelarios	Documento	0.00



Aclaratoria	Documento	0.00
Recomendación	Documento	0.00
Factibilidad de servicios	Documento	0.00
Servicio Militar	Documento	0.00
Certificado de situación fiscal	Documento	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Documento	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Documento	0.00
Constancia por publicación de edictos	Documento	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Documento	0.00
Certificados, o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones	Documento	0.00
Legalización de firmas	Documento	0.00
Certificaciones que expida la tesorería de cualquier índole	Documento	0.00
Dictámenes, certificados y capacitaciones por parte de Protección Civil	Documento	0.00

**SECCIÓN XI  
 SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

**SECCIÓN XII  
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 49.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

<b>Renovación de vigencia para :</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00 pesos
Industria	Por Establecimiento	0.00 pesos
Servicios	Por Establecimiento	0.00 pesos

**SECCIÓN XIII  
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA:**

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
------	------------------	----------------



Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisúper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisúper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Por unidad	De 2500 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 2500 SMD

**POR REFRENDO:**

Los cobros que se establecen en esta Ley de Ingresos, para el pago de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, se establecen tomando en consideración el interés público que representa la autorización para la comercialización de tales sustancias, ya que si bien la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico, permite la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, también se debe tener un estricto control con dichas actividades porque el consumo inmoderado de éstos productos son un factor preponderante en la comisión de infracciones a la ley, tales como provocación de accidentes, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad física de las personas, etc. Además, el consumo desmedido de bebidas alcohólicas puede producir problemas de adicción, provocando así la alteración de la armonía, la paz social y la buena convivencia entre los individuos que integran la sociedad.

El monto se determina tomando en consideración que la actividad es permitida pero también deben tomarse en consideración la equidad y proporcionalidad tributaria en el cobro de los derechos citados en el alcance previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el costo del servicio público presentado por el Estado, no puede circunscribirse a una actividad de derecho privado que ofrezca al público su servicios a un precio comercial, si no que incluirá toda la actividad, infraestructura y organización que debe llevar a cabo la autoridad para prestar eficazmente el servicio público que n cada caso se trate, pues en ello se traduce el privilegio del interés general, de lo que resulta la necesidad del propio Estado, para llevar a cabo acciones que permitan la organización del interés general, ya que con los servicios concomitantes a la autorización, se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene en el trabajo, la salud pública y la urbanización.

En tal virtud y debido a que los importes que se recauden por éste concepto son utilizados por el Ayuntamiento para brindar servicios a la ciudadanía en función del interés general, que ellos representan se establece dicho monto para el pago de refrendo.

GIRO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
------	------------------	----------------



Depósitos	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercados con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta de cerveza	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Restaurant-bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro nocturno	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Discotecas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cantinas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Cervecerías	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Billares	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ladies Bar	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Fondas	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Centro Social	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Licorería	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Porteador	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Tienda de abarrotes	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Ultramarino	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Salones de Baile	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD
Balnearios	Cuota fija anual por establecimiento	De 185 SMD

Cuando se autorice cambio de giro, de comisionista o de domicilio se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

**CONCEPTO UNIDAD O BASE CUOTA O TARIFA**

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA
Cambio de denominación social	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de dependiente, trabajador, comisionista o representante legal de la licencia.	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del establecimiento	Por autorización	De 185 SMD
Reubicación del negocio y cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD
Cambio de giro	Por autorización	De 185 SMD

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los cinco conceptos, las cuotas, tasas o tarifas se pagarán por acumulado.

Así mismo Las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible y no negociable, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores,



comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma

En el tenor que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que son obligaciones de los mexicanos **contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal y del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**, los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango, **están facultados por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para emitir licencias** para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, mediante el pago de la contribución correspondiente.

Las personas interesadas en contar con licencias de este tipo, deben cumplir con los requisitos y procedimientos que establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, y en su caso, las disposiciones relativas que establezcan los Bandos y reglamentos municipales respectivos; además de lo anterior, para la emisión de una licencia debe efectuarse un pago a favor del Ayuntamiento; **en el caso de contar con licencia, para que ésta siga conservando su vigencia, cada año deben realizarse los trámites de renovación de la licencia correspondientes.**

Por lo anterior, es importante señalar que las tarifas tanto para la expedición de licencias nuevas como para la expedición de las licencias ya autorizadas que renuevan su vigencia, deben establecerse en la ley de ingresos; el monto que se debe cubrir por cada uno de éstos dos servicios son diferentes, porque los gastos y trámites que se realizan para expedir una licencia son diversos y más complicados en comparación a los que se llevan a cabo cuando se trata solamente del renovación de vigencia, tal como se detalla en el Título Tercero capítulos I, II y III de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Los ingresos derivados de la expedición de una licencia para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, así como su renovación de vigencia, son ingresos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango clasifica como **derechos**, porque el pago realizado es una contraprestación de dinero que la mencionada Ley establece a quien recibe un servicio del municipio en sus funciones de derecho público, y que en el presente caso el particular es quien solicita del Ayuntamiento el servicio consistente en la expedición de una licencia o la renovación de la misma.

Debido a que la naturaleza de los **derechos** es diferente a otros tributos, porque son contraprestaciones por servicios de carácter administrativo suministrados por el gobierno y sus dependencias a personas determinadas que lo soliciten, al momento de determinar las cuotas que deban pagarse por concepto de derechos, debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, que en el presente caso consiste en la expedición de una licencia o su renovación, y que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En tal virtud, al momento de establecer los montos que han de pagarse por la expedición o la renovación de vigencia de licencias para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, dichas cantidades deben fijarse de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto que no hay una concepción homogénea sobre ambos conceptos, se establece de manera general que la **proporcionalidad** consiste en que toda persona física o moral debe contribuir al gasto público conforme a su capacidad contributiva; y por otra parte, la **equidad** consiste en el trato igual a los iguales en idénticas condiciones.

La obtención de una licencia conlleva a que se deben acreditar diversos requisitos que señala la ley como constancias, certificados, estudios, un domicilio donde se establecerá la negociación donde se explotará la licencia, entre otras cosas. Por lo anterior, debido a que el aprovechamiento de una licencia requiere una considerable inversión, entonces se deduce que su titular cuenta con capacidad económica suficiente, es decir, la posibilidad de pagar contribuciones al erario gubernamental que le signifiquen un mínimo sacrificio para contribuir al gasto público; y si un mismo titular posee varias licencias, es evidente que tiene capacidad económica.

También debe resaltarse el hecho que si bien es cierto que la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango autoriza la comercialización de este tipo de bebidas, también es cierto que el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, con el objeto de evitar su consumo desmedido que pueda producir violencia intrafamiliar, comisión de faltas administrativas, delitos, accidentes de tránsito, etc. En ese sentido, la presente Ley de Ingresos establece los montos de pago en base a los fundamentos que se han expuesto en el presente considerando, pero tomando en cuenta el fin último que contempla el artículo 117 constitucional anteriormente referido, es decir, evitar el consumo immoderado de alcohol entre la población.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de licencias inactivas, pagaran un 50% del valor del refrendo considerándose que la inactividad solo será posible hasta el 30 de Junio de cada año plazo que al vencerse conlleva a la cancelación temporal de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada, esto quedará a consideración del Presidente y/o Tesorero Municipal. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se consideran como vencidas al 31 de Diciembre de cada año.



**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 54.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 55.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 57.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN XIV  
 POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 60.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 61.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2015.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	\$ 0.00

**SECCIÓN XV  
 POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00





**SECCIÓN XVI  
 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

**SECCIÓN XVII  
 POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

I.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	CUOTA
I.1.- Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2 SMD
I.2.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2 SMD
I.3.- Información con expedición de constancia	2 SMD
I.4.- Consulta de archivos	1 SMD
I.5.- Copia fotostática de documentos	2 SMD

**II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos**

**II.1.- Levantamientos catastrales**

II.1.1. Terrenos	CUOTA	II.1.2.- construcción (valor catastral)	CUOTA
Hasta 300 M2	\$ 225.85	Hasta \$ 100,000	\$ 208.48
Más de 300 hasta 500 M2	\$ 364.84	Más de \$ 100,000 hasta \$ 150,000	\$ 260.60
Más de 500 hasta 750 M2	\$ 503.83	Más de \$ 150,000 hasta Hasta \$ 200,000	\$ 312.72
Más de 750 M2 hasta 1000 M2	\$ 625.44	Más de \$ 200,000 hasta \$ 250,000	\$ 347.47
Más de 1000 M2 hasta 1500 M2	\$ 851.30	Más de \$ 250,000 hasta \$ 300,000	\$ 382.21
Más de 1500 M2 hasta 2000 M2	\$ 1,042.40	Más de \$ 300,000 hasta \$ 400,000	\$ 425.75
Más de 2000 M2 hasta 3000 M2	\$ 1,389.87	Más de \$ 400,000 hasta \$ 500,000	\$ 460.39
Más de 3000 M2 hasta 4000 M2	\$ 1,717.22	Más de \$ 500,000 hasta \$ 750,000	\$ 564.63
Más de 4000 M2 hasta 5000 M2	\$ 1,928.45	Más de \$ 750,000 hasta 1,000,000	\$ 564.63
Más de 5000 M2 hasta 6000 M2	\$ 2,136.93	Más de \$ 1,000,000 hasta 1,500,000	\$ 694.94

Más de 6000 M2 hasta 8000 M2	\$ 2,432.28	Más de \$ 1,500,000 hasta \$ 2,000,000	\$ 781.80
Más de 8000 M2 hasta 10,000M2	\$ 2,571.26		
Más de 1 hasta 2 Has.	\$ 3,474.68		
Más de 2 hasta 3 Has.	\$ 3,908.43		
Más de 3 hasta 4 Has.	\$ 4,256.48		
Más de 4 Hasta 5 Has	\$ 4,517.08		
Más de 5 hasta 6 Has.	\$ 4,864.55		
Más de 6 hasta 8 Has.	\$ 5,472.62		
Más de 8 hasta 10 Has.	\$ 6,080.69		



II.2.- Avalúos (valor del inmueble)	CUOTA
Hasta \$ 235,000	\$ 330.00
Más de \$ 235,000 hasta \$ 500,000	1.3 al millar
Más de \$ 500,000 hasta \$ 1,000,000	1.4 al millar
Más de \$ 1,000,000	1.5 al millar

III.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFIA CATASTRAL

III.1.- Carta urbana a detalle en partes	COSTO	IMPRESIÓN
Planimetría a nivel manzanas	\$ 521.20	\$ 52.12
Nombre de calles, colonias y Sectores	\$ 1,223.13	\$ 93.81
Curvas de nivel a cada 5 mts.	\$ 521.20	\$ 52.12
III.2.- Ortofoto mosaico	\$ 1,737.34	\$ 156.36

Cartografía escala 1:1000	p. unit. .337 km2	p. unit. p/km2	Impresión
Manzanas	\$ 330.09	\$ 979.50	\$ 52.12
Predios	\$ 489.92	\$ 1,469.26	\$ 74.70
Construcciones	\$ 246.69	\$ 732.05	\$ 34.75
Banquetas y camellones	\$ 166.78	\$ 494.91	\$ 24.32
Nombre de calles	\$ 165.04	\$ 489.75	\$ 24.32
Uso del suelo	\$ 260.60	\$ 773.29	\$ 39.95
Altimetría	\$ 486.46	\$ 1,443.48	\$ 71.22
Hidrografía y vegetación	\$ 217.16	\$ 644.41	\$ 33.01

Cartografía escala 1:500	P. unit. 4.74 km2	p. unit p/km2	Impresión
Altimetría	\$ 1,685.22	\$ 347.47	\$ 43.43
Ortofoto	\$ 1,042.40	\$ 219.91	\$ 121.61
Ortofoto en scanner:	\$ -	\$ -	\$ -
Tamaño carta	\$ 86.87	\$ -	\$ -
Tamaño oficio	\$ 104.24	\$ -	\$ -
Puntos de control GPS itinerario y coord. UTM (WGS84)	\$ 130.30 p. Punto		

**SECCIÓN XVIII  
 DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
 Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 65.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	De 0.2 a 1.0 S.M.D.

**SECCIÓN XIX  
 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
 DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
 DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
 EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
-----------------------	---



DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A9.99 MTS.2	35 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	39 días

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	2.35 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO	SALARIOS MINIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 5.00 A9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 MTS 2 EN ADELANTE	1.6 días

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS	
TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$500.00 POR LOTE
LONAS	\$ 15.00 POR M <sup>2</sup>
PENDONES	\$ 15.00 POR M <sup>2</sup>
GLOBOS AEROSTATICOS	\$ 500.00 PIEZA

Previa solicitud y autorización de la autoridad fiscal municipal, quedan exentos del pago de este derecho: las organizaciones políticas, religiosas, deportivas y educativas y otras de carácter humanitario que se publiciten sin fines de lucro.

Queda prohibido adherir en el mobiliario urbano y ecológico con pegamentos, clavos, grapas o cualquier material que dañen los mismos, también queda prohibido las mencionadas adherencias en cualquier vía de comunicación o transmisión eléctrica y telefónica quedando obligado el permisionario a retirar los anuncios cuando venza el periodo del permiso.

**SECCIÓN XX  
 POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas. El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO III  
 ACCESORIOS**

**SECCIÓN I  
 RECARGOS**

**ARTÍCULO 68-**La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los



recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 69.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 70.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO CUARTO  
 PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
 ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 71.-** Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

**SECCIÓN II  
 POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III  
 POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCIÓN IV  
 POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	De 1 hasta 200 SMD
BIENES MUEBLES Y OTROS	POR UNIDAD	De 1 hasta 5000 SMD

**SECCIÓN V  
 LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 75.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Venta de objetos recogidos	Por unidad u objeto	De 1 hasta 200 SMD



**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 76.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 77.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II  
MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso

**SECCIÓN III  
DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**SECCIÓN IV  
SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 81.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**SECCIÓN V  
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS**



**ARTÍCULO 82.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**SECCIÓN VI  
 MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**SECCIÓN VII  
 NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO SEXTO  
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
 PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

<b>810</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	53'181,000.00
<b>8101</b>	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33'905,000.00
<b>8102</b>	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'812,000.00
<b>8103</b>	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14'628,000.00
<b>8104</b>	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	41,000.00
<b>8105</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	699,000.00
<b>8106</b>	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1'376,000.00
<b>8107</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	258,000.00
<b>8108</b>	FONDO ESTATAL	372,000.00
<b>8109</b>	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	90,000.00
<b>81010</b>	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

<b>820</b>	<b>APORTACIONES</b>	70'738,910.00
<b>8201</b>	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	70'738,910.00
<b>82011</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24'318,000.00
<b>82012</b>	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	46'420,910.00

**CAPÍTULO III  
 CONVENIO**

**ARTÍCULO 87.-** Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

<b>830</b>	<b>CONVENIO</b>	0.00
<b>8301</b>	FOPENEP	0.00



471

8302	CONDONACIÓN ISR	0.00
8303	SUBSEMUN	0.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I  
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 89.-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiriera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 91.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

472

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SEXTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**NOVENO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

**DECIMO.-** El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (un) días del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA  
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**





473

**PRESIDENTE**

**RÚBRICA**  
**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**  
**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**VOCAL**

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: SEÑORA PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR.



475

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 273, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN



PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

477

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 274, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, DE LOS PRIMEROS CIENTO ARTÍCULOS INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN SUS PRIMEROS CIENTO ARTÍCULOS, EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, SON VEINTIDÓS VOTO A FAVOR, TRES EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 275, Y



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

479

SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 276, Y





OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

481

SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



483

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 277, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN



MINUTO PARA U DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	Abstencion
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: LE INFORMO PRESIDENTA QUE SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 278, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS



EFFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	Abstencion
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA UNA ABSTENCIÓN.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 03 DE 2014  
(10:00) HORAS

487

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 279, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN



PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	Abstencion
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENÉ RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor





489

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON SU PERMISO PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SON VEINTE VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 280, SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRÓ EL SIGUIENTE ASUNTO: CON EL TEMA DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ.

DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE ESTA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL CONTEXO DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE PLANTEA COMO UNA EXIGENCIA, PARA TODOS LOS AGENTES SOCIALES, CUALESQUIERA QUE SEA LA FORMA Y LA NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES QUE LA ADOPTEN, SOBRE EL PARTICULAR, PODEMOS DECIR QUE NO EXISTE INTEGRACIÓN POSIBLE DE



LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MIENTRAS EL PROCESO DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES SEA REAL, LOS DIVERSOS SISTEMAS DE LA SOCIEDAD EL ENTORNO FÍSICO, LOS SERVICIOS, LAS ACTIVIDADES, LA INFORMACIÓN SERÁN FACTORES FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE SECTOR VULNERABLE GOCE DE LOS MISMOS DERECHOS QUE LES SON RECONOCIDOS A LOS DEMÁS EN UN PLANO DE IGUALDAD, DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES, ADEMÁS DE TAREAS EMPRENDIDAS POR LOS DISTINTIS PAÍSES, HAN IDO BORRANDO ESTA DESIGUALDAD DE SUS SOCIEDADES MEDIANTE LA EQUIVALENCIA, DE DERECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA ESTE GRUPO VULNERABLE, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACIÓN DE VIVIENDA EN SU CUESTIONARIO AMPLIADO CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PERSONAS EN EL TERRITORIO MEXICANO DECLARARON TENER DIFICULTAD PARA REALIZAR AL MENOS UNA DE LAS 17 ACTIVIDADES EVALUADAS, CIFRA QUE REPRESENTA EL 5.1% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS, LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, ESTA CONFORMADA PRINCIPALMENTE POR ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y MAS Y ADULTOS DE 30 A 59, ES DECIR SE TRATA DE UNA POBLACIÓN DEMOGRÁFICAMENTE ENVEJECIDA, 81 DE CADA CIENTO PERSONAS QUE REPORTAN DISCAPACIDAD, TIENEN TREINTA O MÁS AÑOS, MIENTRAS QUE SOLO 19 DE CADA 100 SON MENORES DE 30 AÑOS DE EDAD, SI BIEN ES CIERTO LA DISCAPACIDAD ES UNA CONDICIÓN HUMANA, QUE IMPLICA UNA MANERA DIFERENTE DE VIVIR, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD DEBE SER PROMOTOR DE ESTA POSICIÓN, NO LE RESTE A LAS PERSONAS SUS TALENTOS, SUS CAPACIDADES, SUS ANHELOS, Y EL DERECHO A CONTAR CON UNA VIDA PRODUCTIVA Y DIGNA, EN NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN LOCAL RECOGIENDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES SEÑALA EN SU ARTICULO 36 QUE



EL ESTADO DESARROLLARA POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES DISCAPACIDADES, PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LABORAL Y LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE ALCANZAR EL MÁXIMO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, CONFORME A ESTE IMPERATIVO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ENCABEZA EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA EN ARMONÍA CON LAS DIRECTRICES QUE EMANAN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE TIENE A BIEN PRESIDIR EL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, HA REALIZADO UNA SERIE DE ACCIONES EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA OFERTA DEL EMPLEO PARA ESTE SECTOR DE LA FEDERAL EN FERIAS DEL EMPLEO QUE REALIZA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, LA CREDENCIALIZACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TENGAN ACCESO A DIFERENTES DESCUENTOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, ENTRE OTROS TANTOS, SON ALGUNAS DE LAS ACCIONES QUE SE HAN EMPRENDIDO PARA CREAR UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ESTE GRUPO VULNERABLE, LAS ACCIONES SERÁN SIEMPRE INSUFICIENTES, YA QUE DURANGO CUENTA CON UNA CIFRA DE 84 MIL 808 PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE REPRESENTAN EL 5.3% DE SU POBLACIÓN TOTAL, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES HOY EN ESTA CASA DEL PUEBLO DURANGUENSE, EN VOZ DE ESTE GRUPO VULNERABLE Y COMO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, Y EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EXHORTO A LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE GOBIERNO Y HUMILDEMENTE A LA SOCIEDAD EN GENERAL, A CONJUNTAR ESFUERZOS PARA QUE LA IGUALDAD ENTRE ESTE SECTOR CON DISCAPACIDAD Y MÁS DE LA POBLACIÓN NO SEAN SOLAMENTE PLASMADOS



492

EN LA CONSTITUCIÓN SINO QUE SIGAN SUS COLABORADORES COMO HASTA HOY, CON ELLO CONTRIBUIREMOS A QUE ESTAS PERSONAS Y A SUS DIFERENTES TAREAS COMO MADRES, COMO PADRES, COMO POLÍTICOS, COMO DEPORTISTAS COMO PERSONAS QUE SIGAN SIENDO INDIVIDUOS EJEMPLARES PARA LA SOCIEDAD DURANGUENSE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SESIÓN QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES (3) DE DICIEMBRE A LAS (12:20) DOCE VEINTE HORAS, DAMOS FE.-----

***DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
PRESIDENTA***

***DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO***

***DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO***